

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2025, del Secretaría Autónoma de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros de Educación de Personas Adultas durante el curso académico 2025-2026.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE 106, 04.05.2006) constituye la legislación básica del sistema educativo, y las modificaciones realizadas por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE 340, 30.12.2020).

La Ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (BOE 215, 07.09.2022), pretende ser la garantía y protección integral del derecho a la libertad sexual y la erradicación de todas las violencias sexuales.

La Ley orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, en su apartado 8 modifica el capítulo III sobre medidas en el ámbito de la educación y la sensibilización relativas a los derechos sexuales y reproductivos (BOE 51, 01.03.2023).

La Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 6912, 28.09.2012) adopta medidas integrales para la erradicación de la violencia sobre la mujer, en el ámbito competencial de la Generalitat, ofreciendo protección y asistencia tanto a las mujeres víctimas de la violencia como a sus hijos e hijas menores y/o personas sujetas a su tutela o acogida, así como medidas de prevención, sensibilización y formación con el fin de implicar a toda la sociedad de la Comunitat Valenciana, y dedica su artículo 22 a la coeducación.

La Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de salud de la Comunitat Valenciana (DOGV 7434, 31.12.2014), modificada por la Ley 8/2018, de 20 de abril, de la Generalitat (DOGV 8279, 23.04.2018) y por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022 (DOGV 9246, 30.12.2021), establece en el artículo 59 que las acciones en materia de salud escolar exigen la actuación coordinada de los departamentos competentes en materia de sanidad y educación.

El [Plan Valenciano de Salud Mental y Adicciones \(2024-2027\)](#), aprobado por un acuerdo de 23 de julio de 2024, del Consell (DOGV 9902, 26.07.2025), aboga por la prevención, acceso a atención de calidad y reinserción social. Este contexto internacional informa las bases conceptuales del plan para mejorar la salud mental y abordar las adicciones en la región.

Entre las líneas estratégicas y acciones de este plan que afectan a los centros educativos, cabría destacar las siguientes:

- 1.ª) Promover una Salud Mental positiva y prevenir la Enfermedad Mental, los Trastornos Adictivos y el Suicidio.
- 2.ª) Modelo asistencial equitativo y basado en las necesidades reales de la población.
- 3.ª) Atención a la infancia y la adolescencia.
- 4.ª) Atención al Trastorno Mental Grave.

Entre las acciones de este plan se ha creado la Comisión Interdepartamental de Salud Mental y Adicciones de la Generalitat Valenciana, como órgano de coordinación de las políticas en esta materia, con representación de las consellerías de Sanidad; Educación, Universidades y Empleo; y Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Asimismo, profesionales sanitarios y docentes colaboran en las Unidades de Detección Precoz de Salud Mental (UDP) en el ámbito educativo dirigidas a la detección precoz, intervención inicial y derivación, si procede, así como a la orientación y apoyo específico al profesorado.

La Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8019, 11.04.2017), modificada por la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV 10120, 31.05.2025), establece diferentes medidas en el ámbito de la educación en materia de identidad y expresión de género, diversidad sexual y familiar en el ámbito educativo.

La Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud (DOGV n.º 8168, de 13.11.2017), define su ámbito de aplicación a las personas entre 12 y 30 años, ambas edades incluidas, y establece que los poderes públicos tienen que impulsar la cultura participativa de las personas jóvenes para mejorar los sistemas y las



estructuras democráticas, y también garantizarles el ejercicio de un papel activo de transformación y de cambio de la sociedad con su intervención en los asuntos públicos.

La Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8436, 03.12.2018), contiene una serie de artículos que explicitan las medidas que es necesario tener en cuenta en el ámbito de la educación.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (BOE 121, 21.05.2021) aborda la importancia de la educación y la capacitación para el desarrollo sostenible y el cuidado del clima para la implicación de la sociedad española en las respuestas frente al cambio climático y la promoción de la transición energética.

La Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece y regula la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación (BOE 78, 01.04.2022).

La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no-discriminación (BOE 167, 13.07.2022), tiene por objeto garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y la no-discriminación, así como respetar la igual dignidad de las personas en desarrollo de los artículos 9.2, 10 y 14 de la Constitución que tratan sobre la igualdad, derecho, deberes fundamentales y libertades. A este efecto, la ley regula derechos y obligaciones de las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, establece principios de actuación de los poderes públicos y prevé medidas destinadas a prevenir, eliminar y corregir toda forma de discriminación, directa o indirecta, en los sectores público y privado.

La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global (BOE 44, 21.02.2023), dedica el artículo 11 a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.

La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE 51, 01.03.2023), establece en la sección 5.ª medidas en el ámbito de la educación.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE 75, 29.03.2023) determina, en el artículo 29.3, que «salvo prohibición expresa, debidamente señalizada y visible desde el exterior, se permitirá el acceso de animales de compañía a edificios y dependencias públicas».

La Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario (BOE 80, 02.04.2025). Se establece, entre sus principios rectores, el fomento de la educación y concienciación a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general. Además, dispone obligaciones específicas tanto para las empresas de hostelería y restauración como para la administración educativa.

La Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana (DOGV 9786, 09.12.2022) reconoce el papel de la administración educativa en la educación para el cambio climático en los niveles educativos obligatorios y no obligatorios.

La Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal (DOGV 9553, 14.03.2023), indica que la conselleria competente en educación tendrá que programar anualmente en los centros escolares acciones educativas y de sensibilización sobre los objetivos y principios de esta ley. En este sentido, se publicó la Resolución de 25 de octubre de 2023, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se concretan las condiciones de acceso con animales de compañía a los centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 9713, 17.10.2023), modificada por la Resolución de 9 de noviembre de 2023, de la Secretaría Autonómica de Educación (DOGV 9724, 14.11.2023), en la que se facilita, en el anexo único, la señalización para llevar a cabo la prohibición en los centros educativos.

La Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana (DOGV 9579, 20.04.2023), regula, fomenta y garantiza la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos autonómicos y locales de la Comunitat Valenciana.

La Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana (DOGV 9580, 21.04.2023), modificada por la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV 1020, 31.05.2025), tiene como finalidad promover y garantizar la permanencia en el sistema educativo del alumnado de las zonas rurales más allá de la enseñanza básica y conseguir los principios de equidad, no discriminación e igualdad de oportunidades que rigen el sistema educativo, así como el desarrollo de aquellas acciones y programas que incidan en el mantenimiento e impulso de la lengua y la cultura propias como ejes de cohesión social y territorial.

La Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa (DOGV 9880, 28.06.2024), regula la libertad de elección de lengua y el uso de las lenguas cooficiales en los centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana, siendo de aplicación de acuerdo con lo establecido en su disposición final segunda.



La Ley 4/2025, de 22 de mayo, de la Generalitat, de voluntariado de la Comunitat Valenciana (DOGV 10115, 26.05.2025) incorpora el voluntariado educativo entre sus ámbitos de actuación y la promoción del voluntariado desde los centros educativos de Educación Secundaria y Formación Profesional en su articulado.

La Ley de Presupuestos de la Generalitat para cada anualidad, así como las previsiones de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones de la Generalitat (DOGV 7464, 12.02.2015) y de la Orden de 18 de mayo de 1995, de la Conselleria de Educación y Ciencia, por la que se delega en los directores de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat Valenciana determinadas facultades ordinarias en materia de contratación y se aprueban las normas que regulan la gestión económica de dichos centros (DOGV 2526, 09.06.1995), regulan el ejercicio de la gestión económica de los centros docentes.

La Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa (DOGV 10001, 09.12.2024) tiene como objetivo principal mejorar los procesos regulatorios, de gestión y organizativos de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, así como de los entes que integran la Administración local de la Comunitat Valenciana.

La Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana (DOGV 10019, 27.12.2024) tiene por objeto garantizar el ejercicio efectivo de los derechos en condiciones de igualdad y no discriminación, en orden a conseguir la vida autónoma, participativa e independiente de todas las personas, de forma plenamente accesible, comprensible y segura, con independencia de su condición física, sensorial, intelectual y cognitiva.

Además, diferentes estrategias y planes han incorporado medidas específicas en el ámbito educativo, como la Estrategia Valenciana de Seguridad, Salud y Bienestar Laboral 2025-2029, entre cuyas líneas de actuación se incluye fortalecer y desarrollar la cultura preventiva en la sociedad valenciana, promoviendo la integración de la prevención de riesgos laborales en el ámbito educativo; la Estrategia Valenciana de Migraciones 2021-2026, la Estrategia valenciana para la igualdad de trato, la no-discriminación y la prevención de los delitos de odio 2019-2024, o la Estrategia Valenciana Integral de Prevención y Tratamiento del Juego Patológico 2023-2027. Por su parte, la Estrategia de Inteligencia Artificial de la Comunitat Valenciana permitirá que el aprendizaje, en el ámbito educativo, sea mucho más personalizado y pueda mejorar el rendimiento del alumnado y la eficiencia del profesorado.

El Real decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos (BOE 92, 16.04.2025).

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.18), tiene por objeto establecer y regular los principios y las actuaciones encaminadas al desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo en la Comunitat Valenciana para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, participación, permanencia y progreso de todas las personas participantes y conseguir, a la vez, que los centros docentes se constituyan en elementos dinamizadores de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y en riesgo de exclusión.

En la disposición transitoria primera del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional (DOGV 8693, 09.12.2019), sobre los centros de formación de personas adultas, se indica que mientras no se regule de manera específica la organización y el funcionamiento de los centros de formación de personas adultas, este decreto será aplicable supletoriamente en estos centros.

El Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, determina la jornada lectiva del personal docente y el número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021).

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, regula la organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9099, 03.06.2021), tiene por objeto regular la organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo en la Comunitat Valenciana, para que, desde una vertiente de derechos, inclusiva, intercultural, con perspectiva de género y de forma cooperativa entre todos los agentes implicados, contribuya a la optimización de los procesos de desarrollo personal, social, emocional, académico y profesional del alumnado, garantice la orientación a lo largo de todo el itinerario formativo y acompañe los centros docentes en el proceso de transformación hacia la inclusión.

El Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano, regula el modelo de gestión de la igualdad y la convivencia, el Observatorio de la Igualdad y la Convivencia y los derechos y deberes del alumnado, del profesorado, de las familias o representantes legales del alumnado y del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa (DOGV 9471, 16.11.2022).



El Decreto 49/2025, de 1 de abril, del Consell, por el que se establece la política de la seguridad de la información de la Administración de la Generalitat (DOGV 10079, 02.04.2025) faculta a la persona titular de la conselleria con competencias en materia de educación para que desarrolle las disposiciones necesarias para establecer la organización de la seguridad de la información en el ámbito de la administración educativa. La organización de la seguridad tendrá en cuenta la organización propia de la Administración de la Generalitat. En consecuencia, deberá garantizarse la actuación coordinada y eficaz, según lo establecido al respecto en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) y en las orientaciones de la Guía de Seguridad de las TIC CCN-STIC 801, editada por el Centro Criptológico Nacional, sobre responsabilidades y funciones en el ENS.

El Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital (DOGV 10092, 22.04.2025) define los principios generales, los derechos y deberes de las personas ante la transformación digital, y se atribuyen responsabilidades específicas en materia de simplificación administrativa e implantación y desarrollo de la transformación digital en la Generalitat.

El Decreto 207/2003, de 10 de octubre, del Consell de la Generalitat, establece los requisitos mínimos de los centros docentes de formación de personas adultas que impartan enseñanzas básicas, modificado por el Decreto 256/2004, de 29 de noviembre.

La Orden 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y registro de las actividades formativas (DOGV 6893, 31.10.2012) del profesorado, de acuerdo con las necesidades detectadas en el alumnado como protagonista; asimismo, introduce como principio de la organización integral de la formación permanente del profesorado la autonomía de los centros educativos, así como el protagonismo de los equipos directivos y docentes coordinados por la persona coordinadora de formación de centro. El Programa Anual de Formación Permanente forma parte de la Programación General Anual de los centros docentes.

La formación permanente del profesorado no universitario contribuye al desarrollo de la competencia profesional del personal docente para que pueda ofrecer el mejor servicio a la realidad educativa de su centro y de su entorno, y facilitar el éxito escolar, social y personal de su alumnado.

La Orden 9/2025, de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regulan los criterios para la determinación de las plantillas de personal docente correspondiente a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 10127, 10.06.2025).

La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019).

En cuanto a la educación de las personas adultas, la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece en el artículo 66.1 que la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todas las personas mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

En el artículo 67.1 se establece que las administraciones educativas pueden autorizar excepcionalmente el acceso a estas enseñanzas a las personas mayores de dieciséis años, cuando concurren circunstancias que les impidan ir a centros educativos ordinarios y que estén debidamente acreditadas y reguladas, así como a aquellas que no hubieran sido escolarizadas en el sistema educativo.

Por su parte, el artículo 68.1 de esta misma ley, en cuanto a las enseñanzas obligatorias, establece que las personas adultas que desean adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes en la educación básica contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades.

La especificidad de la Educación de Personas Adultas está recogida en el artículo 5 de la Ley 1/95, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de formación de las personas adultas (DOGV 2439, 31.01.1995), en el que se dispone que la obtención de titulaciones que posibilitan el acceso al mundo del trabajo y a los diferentes niveles educativos se tiene que realizar por medio de modalidades, organizaciones y metodologías adaptadas a las características del aprendizaje de las personas adultas.

El Real decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, determina, en su disposición adicional tercera, la especificidad de la educación de personas adultas con la necesidad consiguiente de proporcionar a este colectivo de personas una oferta formativa adaptada y una estructura curricular por ámbitos de conocimiento propia, y dispone, en su apartado 8, que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para que las personas mayores de



dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que hayan alcanzado las competencias y los objetivos de la etapa.

Como consecuencia de esto, se ha publicado el Decreto 77/2025, de 27 de mayo, del Consell, por el que se establecen la ordenación, currículum y evaluación de la educación básica de personas adultas, y se regula la prueba para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener de forma directa el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Por otro lado, la disposición transitoria cuarta del citado Decreto 77/2025, establece que en tanto no se regule de manera específica la organización y el funcionamiento de los centros de educación de personas adultas, será aplicable transitoriamente lo que determinan los epígrafes 2, 4 y 5 del apartado séptimo de la Orden de 14 de junio de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación, por la que se regula la implantación de los programas formativos dirigidos a la Formación de Personas Adultas establecidos en los anexos I y III del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Govern Valencià, y por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros públicos de Formación de Personas Adultas de la Comunitat Valenciana, referidos a los órganos de gobierno de los centros públicos de Educación de Personas Adultas y a los órganos de coordinación docente, teniendo en cuenta que las referencias que realiza al Decreto 234/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de los institutos de Educación Secundaria, se entenderán referidos al vigente Decreto 252/2019, de 29 de noviembre. En cuanto a los centros públicos de Educación de Personas Adultas de titularidad de las corporaciones locales, les es también de aplicación lo que disponen los mismos apartados de la orden antes mencionada, con la particularidad de que las competencias en relación con el nombramiento y cese del director o la directora y del equipo directivo atribuidas a la conselleria competente en materia de educación, se tienen que entender referidas a la entidad local titular del centro.

Respecto a la regulación del derecho de las personas adultas matriculadas a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, hay que atenerse a lo que determina la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda (DOGV n.º 6680, de 28.12.2011).

La Orden 2/2019, de 2 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se crean las zonas territoriales de actuación de los centros públicos específicos de Formación de Personas Adultas y se establece la composición por unidades de los centros de titularidad de la Generalitat y de sus extensiones (DOGV n.º 8585, de 05.07.2019), modificada parcialmente en sus anexos I y II por la corrección de errores de 7 de octubre de 2019, determina la estructura según zonas territoriales de actuación de la red valenciana de centros públicos específicos de Formación de Personas Adultas, con indicación de las unidades de los centros de FPA de titularidad de la Generalitat y de sus extensiones.

La Generalitat Valenciana se encuentra inmersa en un proceso de simplificación administrativa y transformación digital. En esa línea, la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, a lo largo del curso 2025-2026, en colaboración con los centros educativos, continúa con el compromiso de reducir la carga administrativa.

Todo esto con los objetivos siguientes:

- a) Favorecer el ejercicio de la autonomía pedagógica y organizativa por parte de los centros educativos para que puedan desarrollar la mejor respuesta educativa al conjunto de la comunidad educativa y, especialmente, a su alumnado.
- b) Reducir tareas administrativas de índole burocrática que no tienen un impacto positivo en el funcionamiento del centro ni en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- c) Homogeneizar y simplificar el contenido y los criterios de elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de los documentos institucionales del centro.

Estas instrucciones se refieren a las medidas de ordenación académica, la coordinación docente, la elaboración del proyecto educativo de centro (PEC) y la programación general anual (PGA), los horarios lectivos, y otros aspectos didácticos y organizativos en los cuales se tienen que incluir de manera transversal y en todo momento los principios coeducativos, que se indican a continuación:

1. La eliminación de los prejuicios, estereotipos y roles en función del sexo.
2. La prevención de la violencia contra las mujeres, mediante el aprendizaje de métodos no violentos para la resolución de conflictos.
3. La promoción de los valores como el respeto, la solidaridad, la tolerancia, la empatía y la responsabilidad.
4. Los materiales didácticos y libros de texto que se utilicen, tendrán que ser coeducativos.
5. La visibilización de los saberes de las mujeres a lo largo de la historia en programaciones y materiales didácticos.

6. La capacitación del alumnado para que la elección de las opciones académicas y profesionales se lleve a cabo libre de condicionamientos basados en el género.

Es por eso que todas las actuaciones recogidas en la PGA se implementarán mediante una pedagogía de acuerdo con estos principios coeducativos.

De conformidad con el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones (DOGV 9990, 22.11.2024), modificado por el Decreto 36/2024, de 3 de diciembre, (DOGV 9999, 04.12.2024) y el Decreto 35/2024, de 2 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 9998, 03.12.2024),

RESUELVO

Apartado único

Aprobar las instrucciones incluidas en el anexo único, a las que deberá ajustarse la organización y el funcionamiento de los centros educativos que impartan enseñanzas de la Educación de Personas Adultas durante el curso académico 2025-2026.

València, 18 de julio de 2025

Daniel McEvoy Bravo
Secretario autonómico de Educación



ANEXO ÚNICO

*Instrucciones para la organización y funcionamiento de los centros de Educación de
Personas Adultas durante el curso académico 2025-2026*

ÍNDICE

1. Proyecto educativo de centro
 - 1.1. Consideraciones generales
 - 1.2. Referencias normativas del proyecto educativo de centro
 - 1.3. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación del proyecto educativo de centro
 - 1.4. Contenidos del proyecto educativo de centro
 - 1.4.1. Los objetivos y las prioridades de actuación
 - 1.4.2. Las características del entorno social y cultural del centro y su coordinación territorial
 - 1.4.3. Línea pedagógica
 - 1.4.4. Las líneas y criterios básicos que tienen que orientar el establecimiento de determinadas medidas a medio y largo plazo
 - 1.4.5. La concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa para las enseñanzas de la Educación de Personas Adultas impartidas en el centro
 - 1.4.6. Plan de uso de las lenguas en el ámbito no curricular
 - 1.4.7. Los diferentes planes y programas establecidos por la Administración educativa
 - 1.4.7.1. Medidas para la promoción y la gestión de la igualdad y la convivencia
 - 1.4.7.2. Medidas de respuesta educativa para la inclusión de las personas adultas
 - 1.4.7.3. Medidas para la acogida de las personas adultas recién llegadas y en riesgo de exclusión social
 - 1.4.7.4. Medidas relacionadas con la acción tutorial
 - 1.4.7.5. Medidas relacionadas con la orientación educativa
 - 1.4.7.6. Medidas para el fomento de la lectura
 - 1.4.7.7. Plan digital de centro



- 1.4.7.8. Otros proyectos y programas desarrollados por el centro
- 2. Proyecto de gestión y régimen económico
- 2.1. Consideraciones generales
- 2.2. Aspectos relativos al proyecto de gestión y régimen económico
- 3. Normas de organización y funcionamiento
- 3.1. Consideraciones generales
- 3.2. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación
- 3.3. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento del centro
- 3.3.1. Incidencias de inicio de curso
- 3.3.2. Acceso a los centros educativos
- 3.3.3. Participación de voluntariado en los centros públicos de Educación de Personas Adultas
- 3.3.4. Medios de difusión de los centros docentes
- 3.3.5. Uso social de los centros educativos públicos
- 3.3.6. Salud y seguridad en los centros docentes
- 3.3.7. Asistencia sanitaria al alumnado
- 3.3.8. Medidas de emergencia y planes de autoprotección y evacuación del centro
- 3.3.9. Prevención de riesgos laborales en el sector docente
- 3.3.9.1. Adaptación de puestos de trabajo
- 3.3.9.2. Valoración de riesgo durante el embarazo y la lactancia
- 3.3.9.3. Delegados y delegadas de prevención de riesgos laborales
- 3.3.10. Cambio de denominación
- 4. Programación general anual
- 4.1. Consideraciones generales
- 4.2. Elaboración, aprobación, tramitación, difusión y seguimiento de la programación general anual



4.2.1. Elaboración

4.2.2. Aprobación y tramitación

4.2.3. Difusión, seguimiento y evaluación

4.3. Contenidos de la PGA

4.3.1. Información administrativa

4.3.1.1. Calendario escolar y horario general del centro

4.3.1.2. Criterios pedagógicos para la elaboración de la oferta formativa anual y de los horarios de los diferentes programas formativos, niveles, módulos y grupos de aprendizaje

4.3.1.3. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del profesorado

4.3.1.4. Calendario y tipo de evaluaciones

4.3.1.5. Calendario de reuniones de los órganos de gobierno y equipos educativos del centro

4.3.1.6. Requisitos del profesorado para impartir docencia en valenciano, de valenciano y en lengua extranjera

4.3.1.7. Materiales y recursos curriculares y didácticos

4.3.1.8. Programa anual de actividades complementarias y extraescolares

4.3.1.9. Programa anual de formación permanente del centro

4.3.1.10. Programa de lenguas vehiculares

4.3.2. Plan de actuación para la mejora

4.3.2.1. Objetivos del PAM

4.3.2.2. Contenido del PAM

4.3.2.3. Propuesta pedagógica de departamento

4.3.2.4. Actualización de los diferentes proyectos, planes y programas del centro

4.4. Memoria final de curso

5. Órganos de gobierno y de coordinación docente



- 5.1. Consideraciones preliminares
- 5.2. Órganos de gobierno de los centros públicos de Educación de Personas Adultas
- 5.3. Órganos de coordinación docente
 - 5.3.1. Comisión de coordinación pedagógica
 - 5.3.2. Departamentos didácticos
 - 5.3.3. Departamento de orientación educativa y profesional
 - 5.3.4. Equipos educativos
 - 5.3.5. Otras figuras de coordinación
 - 5.3.5.1. Coordinación de igualdad y convivencia
 - 5.3.5.2. Coordinación de formación
 - 5.3.5.3. Coordinación TIC
- 6. Personal docente de los centros públicos de Educación de Personas Adultas
 - 6.1. Profesorado de los centros públicos de Educación de Personas Adultas
 - 6.1.1. Actuaciones para la acogida del profesorado de nueva incorporación en el centro
 - 6.1.2. Actividades propias del profesorado de los centros de Educación de Personas Adultas
 - 6.1.3. Atribución docente del profesorado en los centros de Educación de Personas Adultas de la Comunitat Valenciana
 - 6.2. Plantilla de profesorado
 - 6.3. Estructura y distribución general del horario del profesorado de los centros públicos de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat
 - 6.3.1. Aspectos generales
 - 6.3.2. Dedicación horaria lectiva
 - 6.3.3. Dedicación horaria no lectiva
 - 6.4. Criterios para la asignación del horario lectivo del profesorado de los centros de Educación de Personas Adultas
 - 6.4.1. Orden de prelación de programas formativos reglados y no reglados



- 6.4.2. Distribución de turnos, materias y grupos de aprendizaje
- 6.5. Cumplimiento del horario laboral y condiciones de trabajo
- 6.6. Sustitución de docentes
- 7. Ordenación y programación de las enseñanzas de la Educación de Personas Adultas
 - 7.1. Actuaciones educativas de la Educación de las Personas Adultas
 - 7.2. Programas formativos de la Educación de las Personas Adultas: normativa reguladora y relación de programas
 - 7.3. Concreción de los diversos programas formativos
 - 7.3.1. Programa *a*: educación básica de las personas adultas (FIPA y ESPA)
 - 7.3.2. Programa *b* (artículo 34 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo): pruebas para la obtención directa de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior, pruebas para la obtención del título de técnico y cursos preparatorios de las pruebas de acceso a la Formación Profesional
 - 7.3.3. Programa *c* (artículo 35 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo): cursos para la promoción del conocimiento de la realidad lingüística y cultural valenciana y para la preparación de las pruebas de evaluación y acreditación de conocimientos y uso de valenciano
 - 7.3.4. Programa *d* (artículo 36 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo): pruebas de acceso a la universidad para personas mayores de 25 y 45 años
 - 7.3.5. Programa *e* (artículo 37 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo): cursos que promuevan el desarrollo de la igualdad de oportunidades, la superación de todo tipo de discriminaciones, la participación sociocultural y laboral y la formación medioambiental, así como la adquisición de competencias digitales y de comunicación en lenguas extranjeras
 - 7.3.6. Programa *j* (artículo 38 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo): cursos y talleres que orientan y preparan para vivir el tiempo de ocio de una forma creativa
 - 7.4. Modalidades de enseñanza
 - 7.5. Horario lectivo semanal de la educación básica de las personas adultas



- 7.6. Horario lectivo semanal de los programas formativos *b, c, d, e y j*
- 7.7. Ratios de alumnado
- 7.8. Aspectos generales sobre la evaluación y sesiones de evaluación
- 7.9. Valoración inicial de los aprendizajes (VIA)
- 7.10. Procedimiento de equivalencias y convalidaciones en la ESPA
- 7.11. Adaptaciones y exención de la evaluación y calificación del valenciano
- 7.12. Seguimiento del aprendizaje y promoción en la educación básica de las personas adultas
- 7.13. Evaluación final en los diferentes niveles de la educación básica de las personas adultas
- 7.14. Procedimiento de revisión y reclamación de calificaciones
- 7.15. Certificación de estudios
- 7.16. Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria
- 7.17. Formación ante emergencias
- 8. Alumnado, oferta formativa y matrícula
 - 8.1. Derechos y deberes del alumnado
 - 8.2. Utilización de las lenguas cooficiales en exámenes y pruebas de evaluación
 - 8.3. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva y reclamación de calificaciones
 - 8.4. Seguro escolar en centros de Educación de Personas Adultas
 - 8.5. Oferta formativa
 - 8.6. Matrícula
 - 8.6.1 Matrícula de las personas adultas en los programas formativos
 - 8.6.2. Matrícula excepcional de los mayores de 16 años en los programas formativos
 - 8.7. Procedimiento de admisión y matrícula
 - 8.8. Adscripción a diferentes programas y cursos
- 9. Centros de prácticas y estudiantes en prácticas del programa Erasmus +



- 10. ITACA. Tecnologías de la información y la comunicación y protección de datos
 - 10.1. Normativa que se deberá prever en materia del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y la protección en el tratamiento de los datos personales
 - 10.2. Sistema de información ITACA
 - 10.3. Uso de plataformas informáticas y redes sociales en los centros de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat
 - 10.4. Identidad digital del alumnado, del personal docente y del personal no docente
- 11. Consideraciones finales



1. Proyecto educativo de centro

1.1. Consideraciones generales

1. La autonomía pedagógica, organizativa y de gestión es uno de los principios rectores en la vida de los centros docentes. En el ámbito de la autonomía pedagógica, el Proyecto educativo de centro, en adelante PEC, recoge los valores, las finalidades y las prioridades de actuación compartidos por la comunidad educativa como principios para la elaboración de los diferentes proyectos, planes y actividades del centro, de acuerdo con su realidad contextual y la retroalimentación del centro con la sociedad y el entorno.

2. El PEC constituye, pues, el compromiso colegiado de la comunidad educativa para ofrecer una respuesta adecuada a la diversidad social, económica y cultural del alumnado y del contexto sociocultural del centro y tiene que incluir medidas para promover en el centro valores de democracia, libertad, equidad, justicia, participación, responsabilidad, sentido crítico, coeducación, interculturalidad, prevención y resolución pacífica de conflictos. El Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional (DOGV 8693, 09.12.2019), en su artículo 70, establece las consideraciones generales que se deben tener en cuenta para su elaboración.

3. Los centros de Educación de Personas Adultas elaborarán su proyecto educativo de forma clara, teniendo en cuenta la heterogeneidad y las características diversas de las personas adultas en cuanto a necesidades, demandas e intereses formativos, así como las características del entorno social y cultural del centro, y reflejará la colaboración con otras instituciones, organismos y otros centros de Educación de Personas Adultas que desarrollen programas encaminados a estas enseñanzas.

4. Por otro lado, el PEC recogerá la planificación estratégica del proyecto de dirección, los objetivos y los indicadores que permiten el seguimiento y el análisis de mejora.

1.2. Referencias normativas del proyecto educativo de centro

1. El contenido se ajustará a lo que dispone el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y los artículos 70 y 71 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del



Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional (DOGV 8693, 09.12.2019). Asimismo, el PEC atenderá la consecución de los objetivos y las intenciones educativas que prevén la Ley 1/1995, de 20 de enero, de formación de personas adultas, y el título III del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, del Consell, por el que se establecen la ordenación, el currículo y la evaluación de la educación básica de personas adultas, y se regula la prueba para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Del mismo modo, serán aplicables el resto de las disposiciones vigentes que establecen la incorporación de determinadas cuestiones como parte del contenido del PEC.

2. Los proyectos educativos de los centros de Educación de Personas Adultas favorecerán una atención educativa inclusiva y de calidad en un contexto de equidad. Para ello, todos los elementos del PEC deben tomar como referencia los principios y las líneas de actuación establecidos en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018).

1.3. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación del proyecto educativo de centro

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell:

- a) El equipo directivo coordina la elaboración y es responsable de la redacción del PEC y de sus modificaciones, de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Escolar y con las propuestas efectuadas por el Claustro, las asociaciones del alumnado y por el consejo de delegadas y delegados.
- b) Las líneas básicas establecidas en el PEC se deben desarrollar en los diferentes planes y documentos que se deben incluir en la Programación general anual.
- c) El PEC, junto con los planes, programas, proyectos y medidas que forman parte, serán aprobados por el Consejo Escolar del centro.



d) El equipo directivo garantizará la publicidad, la difusión y el acceso al PEC, por medios electrónicos o telemáticos, a todos los miembros de la comunidad educativa.

e) El Consejo Escolar del centro establecerá los mecanismos de seguimiento del PEC de forma que a la finalización del curso escolar se pueda realizar la correspondiente evaluación, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.7 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, será competencia del propio Consejo Escolar y tendrá que comprender la totalidad de los elementos que lo conforman.

La evaluación del Proyecto educativo de centro se realizará en el marco de la memoria final del centro de cada curso escolar, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

En este sentido, el PEC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.8 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, tendrá un carácter dinámico que permita, después de someterlo a evaluación, la incorporación de las modificaciones que se consideren oportunas para una mejor adecuación a la realidad y necesidades del centro. Así, los diferentes sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar podrán hacer propuestas de modificación, que tendrán vigencia al curso siguiente de ser aprobadas.

f) Los centros educativos de nueva creación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.9 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, deberán elaborar su Proyecto educativo de centro en el plazo máximo de tres cursos escolares desde que se ponen en funcionamiento y, en este sentido, la programación general anual del centro deberá incluir el calendario aproximado para su redacción.

1.4. Contenidos del proyecto educativo de centro

1.4.1. Los objetivos y las prioridades de actuación

El proyecto educativo de los centros de Educación de Personas Adultas tiene que definir:

a) Los objetivos generales, formulados a partir de la identidad del centro, de la singularidad de su contexto y de los rasgos de las personas adultas participantes y de sus necesidades, expectativas, aspiraciones y prioridades.



b) Las señas de identidad del centro, entendidas como el conjunto de valores, objetivos y prioridades de actuación.

1.4.2. Las características del entorno social y cultural del centro y su coordinación territorial

1. Los centros públicos de Educación de Personas Adultas tienen que vincular su práctica socioeducativa con las entidades más representativas y significativas de su entorno más inmediato (tejido asociativo, actividad comercial, mundo empresarial...), para favorecer la interrelación y de mantener una comunicación fluida y una colaboración firme y permanente con el entorno, que favorezca la inserción de las personas adultas.

2. La coordinación con el entorno socioeconómico y cultural del centro se entenderá desde una doble perspectiva: por un lado, desde la óptica del mismo centro, que definirá sus estrategias de coordinación con el entorno más inmediato; y por otro lado, desde una visión más amplia, consistente en coordinar su intervención comunitaria con la acción formativa desarrollada por los centros públicos de Educación de Personas Adultas de una misma zona territorial de actuación o, en el caso de los centros públicos de Educación de Personas Adultas que realizan su función en establecimientos penitenciarios, por los centros con los que comparten esta singularidad socioeducativa. En el primero de los casos, los centros tendrán como punto de referencia para la delimitación de zonas territoriales de actuación la distribución de centros públicos específicos de Educación de Personas Adultas que se establece en el anexo I de la Orden 2/2019, de 17 de enero.

1.4.3. La línea pedagógica

Se establecerá la línea pedagógica del centro que dé coherencia al proceso educativo, que comprende el conjunto de estrategias, procedimientos, técnicas y acciones organizadas y planificadas que, coordinadas entre sí, tienen la finalidad de facilitar el aprendizaje hacia el logro de las competencias.

1.4.4. Las líneas y criterios básicos que tienen que orientar el establecimiento de determinadas medidas a medio y largo plazo

Se incluirán en el PEC las líneas y criterios básicos en relación con los aspectos siguientes:



- a) La organización y el funcionamiento del centro.
- b) La participación de los diversos estamentos de la comunidad educativa y las formas de colaboración entre estos.
- c) La cooperación entre el alumnado y el centro.
- d) La coordinación con los servicios del municipio, las relaciones con instituciones públicas y privadas para la mejor consecución de las finalidades establecidas, así como el posible uso de las instalaciones del centro por parte de otras entidades para realizar actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.
- e) La organización de la orientación educativa y la acción tutorial.
- f) La atención a la diversidad del alumnado.
- g) La promoción de la equidad y la inclusión educativa del alumnado.
- h) La promoción y la gestión de la igualdad y la convivencia con perspectiva comunitaria por medio de estrategias organizativas y prácticas educativas basadas en el diálogo igualitario, la prevención de la violencia y el bienestar emocional.
- i) La promoción y buen uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para favorecer la competencia digital tanto del alumnado como del profesorado.
- j) La innovación educativa.
- k) La educación plurilingüe.

1.4.5. La concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa para las enseñanzas de la Educación de Personas Adultas impartidas en el centro

1. La concreción curricular formará parte del PEC y recogerá los principios, los objetivos y la línea pedagógica propia del centro educativo para un aprendizaje competencial. Definirá los criterios y las decisiones para orientar el desarrollo del currículo y garantizará la coherencia en la actuación docente.

2. La concreción del currículo tiene que ser elaborada por la comisión de coordinación pedagógica, recogiendo la propuesta pedagógica de los diferentes departamentos



didácticos. De acuerdo con el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, corresponde al Claustro su aprobación y evaluación.

3. La normativa de referencia es el Decreto 77/2025, de 27 de mayo.

1.4.6. Plan de uso de las lenguas en el ámbito no curricular

1. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, este plan regulará la utilización de las lenguas cooficiales, las lenguas extranjeras curriculares, así como otras lenguas presentes en el centro, tanto en el ámbito interno no curricular, como en el ámbito social y de relación con el entorno.

2. Las medidas reguladas en el plan de uso de las lenguas de cada centro docente, en ningún caso podrán ir en contra del derecho del alumnado y de sus representantes legales a dirigirse y a comunicarse con el centro docente en la lengua cooficial en que deseen hacerlo. Los modelos, las comunicaciones y el acceso a documentos se regulará de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

3. El plan de uso de las lenguas formará parte del proyecto educativo del centro, por lo que la aprobación de dicho plan corresponderá al consejo escolar de los centros públicos. Tras la aprobación del plan, o de su modificación, este deberá ser remitido a la Inspección Educativa para su supervisión.

4. De acuerdo con la disposición adicional séptima de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, todas las referencias que la normativa vigente realice a los planes de normalización lingüística se entenderán efectuadas a los planes de uso de las lenguas de los centros docentes.

5. Los centros docentes tendrán a su disposición el siguiente modelo para la elaboración de este plan:

<https://ceice.gva.es/es/web/enseñanzas-en-lenguas/pnl>

1.4.7. Los diferentes planes y programas establecidos por la Administración educativa

1. Con carácter general, los planes y los programas que ya han sido elaborados por los centros educativos y que continúan vigentes, serán evaluados por los órganos colegiados que correspondan en el marco de la elaboración de la memoria final de curso, con el objetivo de que se realicen propuestas de mejora para el curso siguiente.



2. Las referencias realizadas en las normas actualmente vigentes a la elaboración de diversos planes y programas, quedará sustituida por la referencia genérica a las líneas y los criterios básicos que deben orientar el establecimiento de medidas específicas, a medio y largo plazo, para la consecución de los objetivos establecidos en los planes y programas mencionados.

1.4.7.1. Medidas para la promoción y la gestión de la igualdad y la convivencia

1. Los centros tendrán que incluir medidas para fomentar la igualdad y la convivencia con el fin de conseguir los objetivos establecidos en la normativa que regula estos aspectos en el marco de los centros educativos, así como contribuir al bienestar emocional, la cohesión social y el sentido de pertenencia al grupo.

2. Estas medidas tendrán que concretar acciones, procedimientos y actuaciones que permitan la consecución de los valores democráticos e inclusivos establecidos en el PEC del que forman parte.

3. En este sentido, será aplicable, además de la normativa mencionada en el preámbulo de estas instrucciones, la siguiente:

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (BOE 313, 29.12.2004), que insta a que se adopten las medidas precisas para asegurar que los consejos escolares impulsen la adopción de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 71, 23.03.2007), en la que se insta a la inclusión del principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el sistema educativo.

- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (BOE 215, 07.09.2022).

- Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad (DOGV 4479, 11.04.2003).

- Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 6912, 28.11.2012).



- Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8019, 11.04.2017).
- Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8436, 03.12.2018).
- Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación (BOE 78, 01.04.2022).
- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (BOE 167, 13.07.2022).
- Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE 51, 01.03.2023).
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE 289, 03.12.2013).
- Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público (BOE 69, 22.03.2023).
- Decreto 102/2018, de 27 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 8/2017, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8373, 31.08.2018).
- Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional (DOGV 8693, 09.12.2019), en su artículo 53, se establece la figura de la persona coordinadora de igualdad y convivencia.



- Decreto 101/2020, de 7 de agosto, del Consell, de desarrollo de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8884, 17.08.2020).
- Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.
- Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educació, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros escolares de la Comunitat Valenciana (PREVI) (DOGV 5609, 28.09.2007).
- Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se regulan y concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023).
- Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educació, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).
- Resolución de 17 de abril de 2024, sobre determinados aspectos para la regulación del uso de dispositivos móviles en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana (DOGV 9841, 03.05.2024).
- Resolución de 20 de diciembre de 2024, de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo, por la que se establece el protocolo de apoyo, asesoramiento y acompañamiento al personal de los centros educativos ante agresiones producidas por el ejercicio de sus funciones (DOGV 10014, 27.12.2024).
- Resolución conjunta de 16 de enero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y la Dirección General de Salud Mental y Adicciones sobre el procedimiento de colaboración con las unidades de detección precoz en los centros educativos de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 10028, 20.01.2025).



- Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, sobre el procedimiento de colaboración para el asesoramiento y la intervención inicial de las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo (DOGV 10054, 25.02.2025).

4. Además, habrá que tener en cuenta:

- Protocolos de gestión de la convivencia en el centro educativo, disponibles en el siguiente enlace:

Protocolos - Inclusión Educativa - Generalitat Valenciana

- Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en centros docentes dependientes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (aprobado el 04.10.2017 en la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo).

- Guía de buenas prácticas para la prevención de conductas de acoso laboral (aprobada el 19/12/2017 en la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASESA), disponible en:

https://prevencio.gva.es/documents/161660390/165946849/Gu%C3%ADa+de+buenas+practicas+para+prevenir+el+acoso+laboral_2018_cs/dad77d0d-1759-4628-a406-2e0ebe137484.

-Protocolo para la intervención en autolesiones y conductas de suicidio, disponible en:

https://ceice.gva.es/documents/169149987/173803185/Instruccions_autolesions_suicidi_cas.pdf

-Protocolo de actuación para la detección de conductas de abuso o tráfico de drogas y otras adicciones, de acuerdo con la Resolución conjunta de 18 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Inclusión Educativa y de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, por la que se establece el protocolo de actuación para la detección de conductas de abuso o tráfico de drogas y otras adicciones (DOGV 9481, 30.11.2022).

- Resolución de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento interno de la Unidad de Resolución de Conflictos (URC), constituida en la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte, disponible en:



<https://ceice.gva.es/documents/162909733/363674847/Reglamento+URC+CAS.pdf/3ad7101e-af31-adba-ecb5-1b49bfb7d0e2?t=1662468168111>

5. Para el desarrollo de las medidas anteriores se tendrá en cuenta de manera prioritaria todo aquello que establece la normativa vigente que regula la igualdad y la convivencia en los centros educativos en la Comunitat Valenciana.

6. Teniendo en cuenta la normativa vigente citada anteriormente, los centros de educación de personas adultas elaborarán un plan de convivencia adaptado a la realidad y características de este alumnado que contemple medidas específicas de protección y acompañamiento para las mujeres víctimas de violencia de género, garantizando su seguridad y derecho a la educación.

7. Estas medidas serán elaboradas por el equipo directivo, con la participación de la persona coordinadora de igualdad y convivencia y el profesorado encargado de la orientación educativa, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo Escolar y atendiendo las propuestas realizadas por el Claustro y por las asociaciones de alumnado de los centros de Educación de Personas Adultas.

8. Su evaluación se realizará en el marco de la memoria de final de curso, que los centros docentes deben elaborar a la finalización del periodo lectivo, sin perjuicio del seguimiento que cada centro, en función de su autonomía, pueda establecer.

9. El Servicio de Prevención para el Sector Docente, la Inspección General de Educación (IGE), las inspecciones territoriales de educación (ITE) y las unidades de resolución de conflictos (URC) deben promover las actuaciones efectivas ante posibles situaciones de acoso laboral, acoso sexual o por razón de sexo de las empleadas y de los empleados públicos dependientes de la Generalitat Valenciana que prestan servicios en los centros educativos.

10. El equipo directivo promoverá actuaciones de prevención primaria con el objetivo de evitar situaciones de riesgo de acoso laboral y escolar. Entre estas medidas está la de informar sobre la Guía de buenas prácticas para la prevención de conductas de acoso laboral y la difusión del Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en centros docentes, que incluye la actuación de las diferentes URC de las Direcciones Territoriales, cuyas funciones son:



- Gestionar, informar, atender, mediar y orientar las situaciones conflictivas recibidas, que puedan posibilitar cuadros de acoso laboral mediante estrategias de mediación, proponiendo actuaciones para su prevención y resolución, así como realizar un seguimiento de las medidas propuestas.

- Evaluar y diagnosticar la situación conflictiva, elaborar un informe de la situación y proponer acciones a las diferentes instancias que se requiera.

11. El programa de actividades formativas de centro podrá incluir la formación necesaria para hacer efectivas actuaciones en materia de igualdad y convivencia, de promoción del buen trato y la mejora del bienestar emocional, de la prevención y la resolución pacífica de conflictos en el ámbito laboral y educativo.

12. Cuando se produzca una situación de violencia, consumo y/o tráfico de sustancias, agresiones, intimidaciones, vandalismo y/o peleas, en el entorno del centro escolar (fuera del centro educativo), que pueda ocasionar daños graves psicológicos y/o físicos a los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro, además de comunicar la situación de violencia, por medio de la correspondiente ficha de entorno escolar (anexo VI de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar (DOGV 7330, 01.08.2014), comunicará la situación, con la denuncia pertinente, a las Fuerzas de Seguridad del Estado. La circunstancia de la denuncia se comunicará también a la plataforma ITACA PREVI.

13. La dirección del centro público comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la dirección territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas por medio del anexo VII de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

1.4.7.2. Medidas de respuesta educativa para la inclusión de las personas adultas

1. Los centros docentes incluirán en el PEC medidas de respuesta educativa para la inclusión de las personas participantes con el fin de implementar, de forma transversal,



un modelo de educación inclusiva para todo el alumnado. Estas medidas implican el acceso, la igualdad, la participación y el aprendizaje, teniendo en cuenta la heterogeneidad de contextos y de realidades individuales de las personas participantes en los centros de Educación de Personas Adultas.

2. Será aplicable, además de la normativa general mencionada en el preámbulo de estas instrucciones, la normativa sobre inclusión socioeducativa siguiente:

a) La Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (BOE 184, 02.08.2011).

b) La Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 8282, 26.04.2018).

c) La Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023).

d) La Resolución de 5 de junio de 2018, de la Conselleria de Educació, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para actuar en la acogida del alumnado recién llegado, especialmente el desplazado en los centros educativos de la Comunitat Valenciana (DOGV 8314, 11.06.2018).

e) Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades (DOGV 9245, 29.12.2021).

f) Resolución de 18 de diciembre de 2024, conjunta de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y de la Dirección General de Universidades, por la cual se dictan instrucciones para la adaptación en las pruebas de acceso a las universidades públicas valencianas para las personas con necesidades específicas de apoyo educativo (DOGV 10013, 26.12.2024).



g) Resolución conjunta de 16 de enero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y la Dirección General de Salud Mental y Adicciones sobre el procedimiento de colaboración con las unidades de detección precoz en los centros educativos de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 10028, 20.01.2025).

h) Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, sobre el procedimiento de colaboración para el asesoramiento y la intervención inicial de las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo (DOGV 10054, 25.02.2025).

3. Entre las medidas de respuesta educativa para la inclusión de las personas adultas que implementen los centros, se destacan las siguientes:

a) Actuaciones de sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa sobre la respuesta inclusiva a la diversidad en el contexto escolar y social.

b) Programas o actuaciones de diseño propio o programas singulares autorizados por la Conselleria de Educación, cultura, Universitats i Empleo que desarrollan las líneas generales de actuación del Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, relacionadas con la identificación y la eliminación de barreras contextuales a la inclusión, la movilización de los recursos para dar respuesta a la diversidad, el compromiso con la cultura y los valores inclusivos y el desarrollo de un currículo para la inclusión.

c) Criterios de organización de los horarios, los agrupamientos de las personas participantes y de los apoyos personales (responsabilidades y coordinaciones internas y externas).

d) Criterios pedagógicos para la presentación de los contenidos que garanticen la accesibilidad universal (física, cognitiva, sensorial y emocional) bajo los principios de implicación, representación, acción y expresión del Diseño Universal para el Aprendizaje y Accesible (DUA-A).

e) Procedimientos para la detección y análisis de barreras contextuales para la inclusión: de acceso, de participación y de aprendizaje.

f) Procedimiento de evaluación sociopsicopedagógica para la identificación de las necesidades educativas de las personas adultas participantes.



g) Organización para la planificación, desarrollo, evaluación y seguimiento de los planes de actuación personalizados.

h) Adaptaciones de acceso que sean necesarias desde el punto de vista del tratamiento de las lenguas en el centro para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Entre dichas necesidades se tendrán en especial consideración las derivadas de trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, del desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, y el caso de alumnado de incorporación tardía al sistema educativo.

4. La evaluación de las medidas implementadas por los centros se realizará en el marco de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro, en función de su autonomía, pueda establecer.

1.4.7.3. Medidas para la acogida de las personas adultas recién llegadas y en riesgo de exclusión social

1. Las medidas para la acogida de las personas adultas recién llegadas o en riesgo de exclusión social han de atender no solo las carencias de cariz lingüístico, sino sobre todo las derivadas de las desigualdades económicas y socioculturales y de las trayectorias académicas irregulares del alumnado.

2. Para las personas recién llegadas que desconocen alguna o las dos lenguas oficiales y con el objetivo de garantizar la inclusión y la integración socioeducativa y cultural, así como el diseño autónomo de itinerarios de vida personal, académica y profesional, se tendrá presente, al realizarse la valoración individual, la elaboración de un itinerario personalizado, de acuerdo con aquello establecido por el artículo 24 de la Orden 20/2019, de 30 de abril. Una vez detectadas las necesidades específicas de apoyo educativo, el profesorado del centro de Educación de Personas Adultas orientará a las personas participantes hacia la realización del programa e), cursos que tienen como referencia curricular los niveles A1 y A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), así como cursos para la preparación de la prueba libre del nivel B1, en concreto, el referido a valenciano y castellano como lengua extranjera.

3. Además, a las personas que se matriculan en los centros de Educación de Personas Adultas y que no han recibido enseñanza de valenciano por estar escolarizados con anterioridad a la aplicación de la Ley 4/1983, de uso y enseñanza del valenciano, se les



informará de su derecho a poder solicitar la exención de la evaluación y calificación del valenciano. Esta misma información se deberá proporcionar al alumnado de incorporación tardía que se escolarice por primera vez en la Comunitat Valenciana, procedente de otra comunidad autónoma o de un sistema educativo extranjero. En todos los supuestos anteriores, el alumnado podrá solicitar la exención de la evaluación y calificación del valenciano durante el curso escolar en que se produzca su incorporación, así como durante el curso escolar inmediatamente siguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, por la que se regula la libertad educativa.

4. A la hora de aplicar las medidas para la acogida de las personas adultas recién llegadas, se seguirán las líneas directrices de la Resolución de 5 de junio de 2018, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones y orientaciones para actuar en la acogida del alumnado recién llegado, especialmente el desplazado, a los centros educativos de la Comunitat Valenciana (DOGV 8314, 11.06.2018).

5. Los centros de Educación de Personas Adultas prestarán una atención especial y prioritaria a las circunstancias particulares de las personas participantes recién llegadas o en riesgo de exclusión social que se incorporan por primera vez a las enseñanzas de la formación básica de las personas adultas, en particular a los programas formativos *a)*, *c)* y *e)*:

- a) Alumnado inscrito en el primer nivel de la Formación Inicial para Personas Adultas.
- b) Jóvenes que abandonaron de forma temprana el sistema educativo, y que se reincorporan para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Personas beneficiarias de la renta valenciana de inclusión, especialmente en aquellos casos en que el programa personalizado de inclusión prevea, con carácter obligatorio, la participación en itinerarios formativos incluidos en las enseñanzas de la formación de las personas adultas.
- d) Personas migrantes, desplazadas forzosas, refugiadas y apátridas que cursan estudios en los grupos del programa formativo *e)*, en particular los cursos que tienen como objetivo prioritario el aprendizaje del castellano o el valenciano de las personas recién llegadas.



e) Personas adultas que participan en los cursos del programa formativo *c* con la voluntad de iniciar o profundizar el conocimiento de la realidad valenciana y de su lengua y cultura.

f) Personas adultas que siguen enseñanzas encaminadas a la alfabetización y actualización digital, al aprendizaje de la competencia comunicativa en lenguas extranjeras, etc.

6. En aquellos contextos en los que sea posible, hay que diseñar la coordinación de los centros de Educación de Personas Adultas con los centros de Educación Secundaria, los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas de régimen especial del entorno y los servicios municipales, para favorecer una atención específica a aquellas personas con un rendimiento bajo durante la enseñanza obligatoria o a las personas adultas que, por cualquier motivo, se encuentran en situación de riesgo de exclusión social.

1.4.7.4. Medidas relacionadas con la acción tutorial

1. La planificación de la acción tutorial se realizará de acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

2. La coordinación de la acción tutorial en el centro educativo corresponde a la jefatura de estudios y tendrá en cuenta aquello que dispone el artículo 12 de la Orden 10/2023, de 22 de mayo.

3. Las medidas que se desarrollan deben tener en cuenta el perfil de las personas participantes: edades, niveles formativos, perfil socioeconómico y cultural, necesidades y potencialidades. Asimismo, deberá existir una planificación, coordinada con las actuaciones de orientación educativa, y se deberá prever la coordinación del profesorado tutor de los diferentes programas y niveles educativos.

4. Serán relevantes las actuaciones de acción tutorial siguientes:

a) Planificar las actuaciones que impliquen, entre otras, medidas de orientación, atención y apoyo emocional al alumnado que necesite refuerzo y, en general, a todo aquel alumnado que lo requiera.

b) Incorporar actividades que promuevan el fomento de la lectura.



- c) Planificar las actuaciones a partir de las características y la situación personal del alumnado y la necesidad específica de apoyo educativo, con el objetivo de personalizar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Potenciar el papel de la tutoría en la prevención y en la mediación para la resolución pacífica de los conflictos y en la mejora de la convivencia escolar y la igualdad de oportunidades.
- e) Prever actividades que hagan posible la coordinación necesaria entre las personas participantes y el profesorado tutor.
- f) Incluir un programa de educación afectivo-sexual.
- g) Incorporar actividades de sensibilización de carácter inclusivo, coeducativo y preventivo.
- h) Incluir actividades de sensibilización y mejora del bienestar emocional del alumnado.
- i) Planificar las actividades de información y asesoramiento académico al alumnado, y de conocimiento del entorno productivo y profesional, teniendo en cuenta la perspectiva de género.
- j) Trabajar las habilidades implicadas en los procesos de toma de decisiones.
- k) Prever la coordinación necesaria del profesorado tutor con el equipo docente u otros agentes externos que intervengan en el centro y el alumnado.
- l) Incluir la formación ante emergencias referida en el apartado 7.17 de estas instrucciones.

5. La evaluación de las medidas relacionadas con la acción tutorial se realizará en el marco de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro, en función de su autonomía, pueda establecer.

1.4.7.5. Medidas relacionadas con la orientación educativa

1. El objetivo de la orientación académica y profesional es potenciar progresivamente la madurez vocacional y la autoorientación de las personas a lo largo de la vida, para que, a partir del autoconocimiento y de la información disponible sobre las diferentes opciones



académicas, formativas y profesionales, sea competente para tomar decisiones responsables, ajustadas y libres de sesgos de género o de cualquier otro tipo.

2. En los centros de Educación de Personas Adultas se planificarán las actuaciones de orientación académica y profesional de las personas adultas participantes, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, y la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

3. Serán relevantes las actuaciones de orientación académica y profesional siguientes:

a) El diseño de actividades de orientación académica y profesional sobre las salidas académicas y profesionales desde los diferentes estudios en colaboración con los agentes, empresas, servicios y organismos del entorno que realicen esta oferta, y, en cuanto a cuestiones relativas a la orientación profesional para el empleo, con los Espai Labora.

b) La integración de la orientación académica y profesional dentro de las programaciones de aula de los diferentes programas formativos, así como en los proyectos específicos de cada centro y las actividades extraescolares.

c) La intervención sociocomunitaria a partir de la colaboración con los agentes y organismos del contexto del centro en la difusión y participación en actividades orientadas en la búsqueda y mejora de formación y empleo.

d) La incorporación de la perspectiva de género en las actividades de orientación académica y profesional para evitar cualquier tipo de discriminación en el acceso igualitario a los estudios o al mercado laboral.

4. La evaluación de estas actuaciones se realizará en el marco de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

1.4.7.6. Medidas para el fomento de la lectura

1. Estas medidas deben asegurar y consolidar la comprensión lectora y la capacidad de composición textual, en cualquier soporte, analógico o digital, de todo el alumnado del centro, ser transversales en las programaciones de aula y desarrollarse en todos los ámbitos y las materias.



2. El objetivo de estas medidas es fomentar el interés por la lectura, el hábito lector y la lectura como actividad de ocio y disfrute por parte del alumnado en la educación de las personas adultas, incorporando la lectura en diferentes formatos y tipologías. Para ello, se llevarán a cabo acciones de dinamización de la lectura y de dinamización de la biblioteca de aula y, si procede, de la biblioteca de centro.

3. Las programaciones de aula incluirán la planificación y la organización de tiempos y de espacios para leer, crear y consolidar actitudes favorables hacia la lectura y hacia la cultura en las áreas y los ámbitos de la educación básica de personas adultas e integrar las tecnologías de la información y de la comunicación.

4. La evaluación de todas las medidas anteriores se tiene que realizar en el marco de la memoria final de curso, sin perjuicio del seguimiento que cada centro, en función de su autonomía, pueda establecer.

1.4.7.7. Plan digital de centro

1. Para la realización de los Planes Digitales de Centro, están a disposición de los centros plantillas y modelos para orientar y facilitar su elaboración, en el siguiente enlace: [Pla Digital Educatiu \(gva.es\)](https://gva.es), en el que pueden consultarse los apartados que debe contener dicho plan.

La red CEFIRE (Centro de Formación, Innovación y Recursos Educativos) estará a disposición de los centros de nueva creación para orientar en la elaboración de este plan.

1.4.7.8. Otros proyectos y programas desarrollados por el centro

El PEC también contendrá otros proyectos o programas que puedan desarrollarse en el centro como, por ejemplo:

a) Proyectos de innovación e inclusión educativa (PIIE) diseñados por los propios centros para articular propuestas pedagógicas y organizativas con la finalidad de provocar una mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje con impacto evaluable. La innovación, la inclusión y la mejora educativa, pasan por la realización de proyectos que entiendan la necesidad de implementación de metodologías transformadoras en el proceso de enseñanza-aprendizaje, la transformación de los espacios físicos de los centros educativos y el fomento de la participación de la comunidad educativa y de otros agentes



socioeducativos externos. Con los PIIE los centros obtienen reconocimiento y recursos para financiar los cambios planificados, y obtienen la visibilidad para llegar a ser fuente de inspiración para el resto de los centros educativos, contribuyendo a la mejora de la calidad del sistema educativo.

b) Proyectos enmarcados dentro de los programas europeos: Programa Erasmus+, Portfolio europeo de las lenguas (PEL), Portfolio europeo de las lenguas electrónico (e-PEL +14) y proyectos eTwinning.

c) Programas relacionados con el impulso de los valores de la cultura de la paz y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, implementando los principios coeducativos en el proyecto educativo del centro.

d) Aulas transformadoras de Espacios y Metodologías Educativas, que consisten en laboratorios de innovación educativa en los que se cuenta con mobiliario versátil y tecnología punta para la implementación de metodologías que favorecen el desarrollo de habilidades y competencias.

e) Programa Código escuela 4.0 que tiene como objetivo desarrollar entre el profesorado y alumnado de centros educativos públicos competencias relacionadas con el pensamiento computacional y la programación.

f) Programa “Centro Educativo Digital” (CED) que tiene como objetivo integrar las TIC de una manera segura y sostenible en todas las aulas valencianas, y facilita la transformación digital de toda la comunidad educativa y de la tarea docente a través de las TIC. Supone la mejora de las infraestructuras TIC de los centros: ampliación de ancho de banda de conexión a Internet y normalización de la red local, suministro de equipamiento informático (servidores, ordenadores, portátiles y tabletas) y aulas digitales interactivas, implantación de wifi en los CEIP, en los IES y en el resto de los centros. El CED proporciona las aplicaciones y servicios informáticos necesarios para impartir la docencia (LliureX, Apsedu, Identidad Digital, herramientas colaborativas de organización, Aules, PortalEdu y Biblioedu).

g) Proyectos relacionados con las infraestructuras. Las actuaciones que deban llevarse a cabo en ellas o la construcción y ampliación de nuevos centros se ajustarán, en línea con los objetivos generales y estratégicos enunciados por la Dirección General de



Infraestructuras Educativas, publicados en su web, así como a las diferentes instrucciones y normas de diseño que esta contenga:

<https://ceice.gva.es/es/web/contratacion-educacion/normativa-e-instrucciones>

Entre estas cabe destacar la Instrucción n.º 6, de 26 de abril de 2023 “Condiciones de confort térmico en los centros educativos”, sobre el procedimiento establecido para mejorar las condiciones de confort térmico en los centros educativos públicos de la Comunitat Valenciana, y la Instrucción n.º 5, de 22 de marzo de 2023, “Transformación de patios escolares”, sobre el procedimiento establecido para la transformación de los espacios exteriores existentes en los centros educativos públicos de carácter no universitario dependientes de la Generalitat Valenciana en espacios coeducativos, inclusivos y más naturales.

h) Programa Nacional “Centros de Educación Ambiental” que pretende propiciar la adquisición de conocimientos, hábitos y conductas que incidan en el cuidado y mejora del entorno medioambiental de manera sostenible, mediante el análisis de los problemas derivados de la relación de las personas con el medio.

i) Programa de Rutas Científicas, Artísticas y Literarias que tiene como fin fomentar el interés del alumnado de enseñanzas no universitarias por la ciencia, la literatura y las artes, mediante la introducción de estas disciplinas en entornos reales que combinen los aspectos formativos y los experimentales, a la vez que se fomenta la convivencia con estudiantes.

j) Cualesquiera otros aspectos que determine la Administración educativa en el ámbito de sus competencias.

2. Proyecto de gestión y régimen económico

2.1. Consideraciones generales

1. La programación presupuestaria de la Generalitat se rige, entre otros, por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, transparencia, eficiencia en la asignación de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional. El presupuesto del centro estará sujeto a los mismos principios a los que está sometido el Presupuesto de la Generalitat.



2. Los centros dispondrán, hasta la finalización del curso académico 2025-2026, para adecuar su Proyecto de gestión y de régimen económico al título V, capítulo II, sección primera, proyecto de gestión y régimen económico del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell.

2.2. Aspectos relativos al proyecto de gestión y régimen económico

1. De acuerdo con el artículo 76 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, el proyecto de gestión estará al servicio del proyecto educativo para permitir su desarrollo y será aprobado por el director o directora del centro, teniendo en cuenta el informe previo del claustro y del consejo escolar.

Este proyecto contemplará, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Los criterios para la elaboración del presupuesto anual del centro y para la distribución de los ingresos entre las diferentes partidas de gastos.
- b) Los criterios para la obtención de ingresos derivados de la prestación de servicios diferentes a los procedentes de las administraciones públicas.
- c) Las medidas para la conservación y la renovación de las instalaciones y del equipamiento escolar.
- d) El inventario de recursos materiales del centro, especialmente los adscritos a módulos y ciclos de Formación Profesional.
- e) Cualquier otro que establezca la conselleria competente en materia de educación.

2. En cuanto a la gestión económica, los centros dispondrán de autonomía en su gestión, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que dedica el título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros, modificado por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre; en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para cada anualidad; y en la normativa complementaria que regula la actividad y la autonomía de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

La gestión contable y presupuestaria de los centros se realizará de acuerdo con la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Generalitat, la Orden de 18 de mayo de 1995, de la Conselleria de Educación y Ciencia; los artículos 77, 78, 79 y 80 del Decreto 252/2019, de 29 de



noviembre, del Consell; y a través de la aplicación que determine la conselleria competente en materia de educación.

3. De acuerdo con la normativa vigente, la dirección de los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Generalitat podrá suscribir contratos para la adquisición de bienes y servicios o realización de obras necesarias para su adecuado funcionamiento siempre que los mismos no superen los umbrales establecidos por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE 272, 09.11.2017) para la contratación menor, que considera contratos menores los de valor estimado inferior a 40.000 euros (IVA excluido) en contratos de obras o a 15.000 euros (IVA excluido) cuando se trate de contratos de suministros o servicios. Estos contratos no pueden tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

Los centros también deberán acogerse a lo regulado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE 289, 01.12.2012).

4. Para la elaboración del proyecto de presupuesto anual, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 78 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, y se aprobará por parte del Consejo Escolar antes del 30 de enero. Una vez aprobado este proyecto, se enviará una copia a la dirección territorial de Educación, para la aprobación del presupuesto, después de comprobar que el contenido y el procedimiento se ajustan a la normativa establecida. El presupuesto se entenderá aprobado, si el centro no recibe una resolución desaprobatoria de la dirección territorial en el plazo de un mes. En caso contrario, tendrá que notificar al centro los defectos observados para que sean enmendados.

5. Respecto al mantenimiento, conservación y vigilancia de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell. De este modo, la dirección del centro docente comunicará a la dirección territorial de la conselleria competente en materia de educación cualquier deficiencia que se produzca en las instalaciones o en el equipamiento didáctico tan pronto como tenga conocimiento.



En cuanto a las infraestructuras de comunicaciones y su acceso, hardware y software, corresponde al órgano competente en materia TIC que determine la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. La dirección del centro comunicará por el procedimiento que se determine, cualquier deficiencia que se produzca en la infraestructura de comunicaciones tan pronto como tenga conocimiento al órgano competente en materia TIC y a la dirección territorial de la conselleria competente en materia de educación. También facilitará el acceso al centro de los técnicos del órgano competente en materia TIC, y atenderá sus indicaciones en relación con la infraestructura y accesos de comunicaciones, así como respecto al *hardware* y al *software*.

6. De acuerdo con el artículo 82 del Decreto 252/2019, en el proyecto de gestión de los centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat se incluye el Plan de sostenibilidad de recursos, eficacia energética y tratamiento de residuos.

En el siguiente enlace puede consultarse la Guía para elaborar el Plan de sostenibilidad de recursos, eficacia energética y tratamiento de residuos de los centros educativos de la Comunitat Valenciana, elaborada por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo:

https://ceice.gva.es/documents/161634279/380507814/Plan+Sostenibilidad_CAS..pdf/f00905e8-e689-3beb-533f-ea76f8b12788?t=1717501328574

En la web del Servicio de Prevención para el Sector Docente, <https://prevencio.gva.es/es/ed-gestion-de-la-prevencion>, hay diferentes protocolos y procedimientos de trabajo, así como instrucciones operativas de trabajo, entre las cuales destaca la instrucción operativa de prevención de riesgos laborales para la eliminación de residuos peligrosos en centros educativos (SPRL_IOPRL_12).

3. Normas de organización y funcionamiento

3.1. Consideraciones generales

1. De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano (DOGV 9471, 16.11.2022), los centros desarrollarán estructuras y adoptarán medidas con el fin de promover una igualdad efectiva y un buen clima escolar. La obligatoriedad para adecuar las normas de organización y funcionamiento a lo que se establece en el artículo 83 del Decreto



252/2019 de 29 de noviembre, del Consell, queda supeditada a la publicación de un nuevo decreto de convivencia en cuanto a lo que afecte este decreto.

2. Los centros docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, redactarán las normas de organización y funcionamiento atendiendo a lo dispuesto en la normativa básica y de acuerdo con las líneas y los criterios indicados en el PEC. La comunidad educativa tendrá que ser oída en sus propuestas para la elaboración de estas normas.

3. Las normas de organización y funcionamiento serán de cumplimiento obligatorio, y recogerán las normas las de igualdad y convivencia, además de concretar las estrategias para la prevención y la resolución de conflictos, así como las medidas de abordaje educativo aplicables en caso de incumplimiento.

4. Las normas de organización y funcionamiento podrán incorporar los siguientes aspectos:

a) La organización que haga posible la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) La organización y el reparto de responsabilidades no definidas por la normativa vigente.

c) Los procedimientos de actuación del Consejo Escolar y, en su caso, de las comisiones que se constituyan para agilizar su funcionamiento.

d) La organización de los espacios del centro.

e) La adecuación de la redacción correspondiente, si procede, para el cumplimiento de los principios de coeducación.

5. Las normas que regulan la organización y el funcionamiento del centro, en materia de igualdad y convivencia, tendrán en cuenta el marco legal que concreta el modelo de gestión de la igualdad y la convivencia en los centros educativos, y se desarrollarán alrededor de tres ejes: la perspectiva comunitaria, la participación de todos los miembros de la comunidad educativa y la accesibilidad universal. Además, incluirán las medidas para el fomento de la igualdad y la convivencia, de acuerdo con los planes de coeducación e igualdad de la Generalitat que sean aplicables.



6. El alumnado tiene derecho al respeto a las convicciones ideológicas, religiosas y morales. De acuerdo con este derecho, y tal como se establece en el artículo 40.3.c) del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, el alumnado podrá usar indumentaria y los elementos característicos de su etnia o religión para acceder a los centros educativos, siempre que no supongan un problema de identificación personal o atenten contra la dignidad de las otras personas.

7. El alumnado también tiene derecho al respeto a la diferencia y la diversidad de todas las personas, sin estereotipos, sesgos de género u otros condicionantes externos, incluyendo la elección de vestuario de acuerdo con la identidad de género sentida o sus preferencias personales.

8. Los miembros del equipo directivo y el profesorado son considerados autoridad pública según se establece en la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de autoridad del profesorado (DOGV 6414, 10.12.2010), y en los procedimientos de adopción de medidas de abordaje educativo, los hechos constatados por el profesorado y por el equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad *iuris tantum*, excepto prueba en contra, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas implicadas.

3.2. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación

1. El equipo directivo coordina la elaboración y es el responsable de la redacción de las normas de organización y funcionamiento del centro y de sus modificaciones, de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Escolar y con las propuestas hechas por el Claustro, por las asociaciones de alumnado de los centros de Educación de Personas Adultas y por el consejo de delegadas y delegados.

2. Las normas de organización y funcionamiento serán aprobadas por el Consejo Escolar del centro.

3. El equipo directivo garantizará la publicidad, la difusión y el acceso al documento, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos, a todos los miembros de la comunidad educativa para su conocimiento.



4. El Consejo Escolar del centro establecerá los mecanismos de seguimiento de estas normas, de manera que a la finalización del curso académico se pueda realizar la evaluación correspondiente.

5. La evaluación permitirá la incorporación de las modificaciones que se consideren oportunas para una mejor adecuación a la realidad y necesidades del centro, que tendrán vigencia el curso siguiente de ser aprobadas.

3.3. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento del centro

3.3.1. Incidencias de inicio de curso

Durante los días previos a la fecha de inicio de las actividades del curso académico 2025-2026, las direcciones de los centros educativos comunicarán a las inspecciones territoriales de educación las incidencias y necesidades del centro que puedan dificultar que el inicio de curso se desarrolle con normalidad, a fin de que esta pueda realizar actuaciones de asesoramiento, de apoyo y supervisión.

3.3.2. Acceso a los centros educativos

1. De acuerdo con el artículo 87 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, las condiciones de acceso a los centros se incluirán en sus normas de organización y funcionamiento.

2. La conselleria competente en materia de educación y los centros tienen que garantizar las condiciones que aseguren la accesibilidad física, cognitiva y sensorial de los espacios, servicios y procesos educativos y de gestión administrativa, de modo que puedan ser entendidos y utilizados por todo el alumnado y por las personas miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación, con medios comunes o con medios específicos o singulares, de acuerdo con lo que disponen los artículos 11.1 y 11.2 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 8540, 03.05.2019).

3.3.3. Participación de voluntariado en los centros públicos de Educación de Personas Adultas

1. De acuerdo con lo que disponen el capítulo II y el capítulo III del título IV del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, la participación del alumnado será por medio



de las asociaciones del alumnado, del consejo de delegadas y delegados y podrán existir otras colaboraciones.

2. De acuerdo con el artículo 67 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, los centros de Educación de Personas Adultas podrán establecer vínculos asociativos con diferentes redes de voluntariado, asociaciones culturales u otros agentes sociales, con la autorización previa del Consejo Escolar de centro, de acuerdo con la normativa vigente en materia de voluntariado.

En este sentido, se atenderá a lo que establece la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado (BOE 247, 15.10.2015), sobre todo en lo que hace referencia al artículo 6.1.f) del voluntariado educativo, y lo dispuesto en la Ley 4/2025, de 22 de mayo, de la Generalitat, de voluntariado de la Comunitat Valenciana (DOGV 10115, 26.05.2025).

3. La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, especifica, en el artículo 43, que los centros docentes pueden tener la colaboración de personal voluntario y personal externo procedente de las entidades de iniciativa social implicadas en la respuesta educativa para el desarrollo de las actuaciones planificadas en el Proyecto educativo, el Plan de actuación para la mejora y los planes de actuación personalizados del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Determina que el voluntariado y el personal externo prestan su tiempo de manera no regular y no pueden tener ninguna vinculación laboral o profesional con el centro, ni sustituir a personal que realiza tareas remuneradas.

4. En la Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se aprueban las instrucciones para la participación del personal externo y de los agentes comunitarios en los centros docentes de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 8975, 15.12.2020), se define que tiene consideración de agente externo toda persona ajena al sistema educativo que realice algún tipo de colaboración en un centro escolar en el desarrollo de su proyecto educativo, de los planes de actuación personalizados o de las medidas educativas que el centro determine.

5. En la Instrucción de 20 de marzo de 2024, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, se establecen documentos para la participación de cualquier agente externo en los centros docentes de titularidad de la Generalitat, y el contenido del registro



que cada centro docente debe elaborar respecto a la actividad realizada por cualquier agente externo.

6. La participación de los agentes externos en las acciones educativas que determine el centro educativo se desarrollará de acuerdo con lo que se establece en el proyecto educativo de centro, en los objetivos de los programas autorizados y en las actuaciones educativas planificadas en los planes de actuación personalizados. Su participación tendrá que buscar la apertura y el enriquecimiento de las actuaciones planificadas por parte de los centros educativos en aquellos aspectos que faciliten la inclusión educativa y social del alumnado.

7. Las diferentes tipologías de agentes externos que pueden colaborar en un centro escolar son las siguientes:

- a) Personal de entidades sin ánimo de lucro o del tercer sector.
- b) Personal externo del ámbito privado o perteneciente a otros organismos o instituciones públicas.
- c) Miembros de la comunidad escolar y del entorno próximo.
- d) Voluntariado.
- e) Asistencia personal a la dependencia.

8. El Consejo Escolar del centro educativo será informado de la participación y de las actividades realizadas por parte de estos agentes externos en el marco de la programación general anual.

3.3.4. Medios de difusión de los centros docentes

1. De acuerdo con el artículo 88 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, en todos los centros docentes habrá, como medio de difusión de la información, una página web de centro alojada en los espacios proporcionados, en el caso de los centros públicos, por la Administración competente y uno o varios tablones de anuncios y carteles oficiales. En estos espacios se harán públicos los carteles, las actas y las comunicaciones de la Administración de la Generalitat, especialmente de la conselleria competente en materia de educación, así como de otros organismos oficiales y de los órganos de gobierno



del centro que, por su trascendencia o por requisitos legales, se considere necesario colocar en ellos.

2. En los centros docentes, con el fin de facilitar los derechos a la participación, información, libertad de expresión y otros derechos previstos en la normativa vigente, se habilitarán, a través de los diferentes medios de difusión, espacios a disposición de las asociaciones de alumnado. La gestión de estos corresponderá a dichas asociaciones, que serán las responsables de ordenarlos y organizarlos.

3. La dirección del centro no permitirá la exposición de aquellos carteles, notas y comunicados que, en sus textos o imágenes, atenten contra los derechos fundamentales y las libertades reconocidas por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el resto del ordenamiento jurídico o normativo, o que los vulneren, o que promuevan conductas discriminatorias por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo, género, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, o que de cualquier manera fomenten la violencia, con atención especial a los que atenten contra los derechos individuales de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

4. En la sala de profesorado, se habilitará un tablón de anuncios para la información de tipo sindical procedente de la junta de personal docente, del comité de seguridad y salud y de otros órganos de representación del profesorado.

5. Corresponderá a la dirección de centro, en el ámbito de sus competencias, garantizar el uso adecuado de los tabloneros de anuncios. La gestión de los tabloneros corresponderá a la secretaría del centro.

6. Toda la información escrita cumplirá las condiciones de accesibilidad universal necesarias para que las personas destinatarias puedan acceder y comprender el contenido, poniendo especial énfasis, en la ubicación y organización de la información, los contrastes de color, el tamaño de la letra y la sencillez del lenguaje, entre otros. Se tendrán en cuenta las condiciones de accesibilidad en el ámbito de la información digital:

https://ceice.gva.es/documents/169149987/172730389/Guia_Accesibilitat_Digital_Inclusio_Educativa_2020.pdf



3.3.5. Uso social de los centros educativos públicos

1. De acuerdo con el artículo 89 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, la conselleria competente en materia de educación, los ayuntamientos y los centros públicos tienen la facultad de promover el uso social de los edificios y las instalaciones de los centros educativos públicos fuera del horario escolar por parte de personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro, para la realización de actividades educativas, socioculturales, artísticas y deportivas que no supongan obligaciones jurídicas contractuales.

2. El uso social de los centros públicos no tiene que interferir, dificultar o impedir las actividades ordinarias de los centros dentro del horario escolar.

3. Corresponde a la dirección del centro resolver sobre el uso social del centro fuera del horario escolar cuando las actividades que se quieran realizar sean propuestas por el Consejo Escolar, las asociaciones de alumnado, el alumnado del centro y organismos dependientes de la conselleria competente en materia de educación.

4. Corresponde al órgano competente de la Administración educativa resolver sobre el uso social del centro fuera del horario escolar cuando las actividades que se quieran realizar sean promovidas por particulares u organismos no dependientes de la conselleria competente en materia de educación.

3.3.6. Salud y seguridad en los centros docentes

1. De acuerdo con el artículo 91 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, los centros públicos de Educación de Personas Adultas deben cumplir la normativa aplicable en materia de seguridad y salud para todos los empleados públicos, docentes y no docentes, adscritos en el centro.

2. En la web del Servicio de Prevención para el Sector Docente, <https://prevencio.gva.es/es/ed-gestion-de-la-prevencion>, hay diferentes protocolos y procedimientos de trabajo, así como instrucciones operativas de trabajo.

3. Quedan prohibidas las actividades que perjudiquen la salud pública y, en particular, la publicidad, la expedición y el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, así como la colocación de máquinas expendedoras de alimentos que no ofrezcan productos



saludables. Además, en cuanto al fomento de una alimentación saludable y sostenible en los centros educativos, se estará a lo dispuesto en la normativa desarrollada por las consellerias competentes en materia de educación y en materia de sanidad. En cuanto a la ubicación, instalación y funcionamiento de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, habrá que seguir lo que dispone el Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, y el Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell.

4. La práctica de actividades físico-deportivas en los centros educativos se tiene que realizar de acuerdo con las condiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente.

5. Los espacios, servicios, procesos, materiales y productos tienen que ser utilizados con seguridad por todo el alumnado. Los centros educativos tienen que garantizar la protección integral de la salud de todo el alumnado.

6. Las mujeres participantes en la formación de personas adultas con hijos e hijas lactantes tienen derecho a amamantar en cualquier momento del periodo lectivo, así como a recuperar el tiempo invertido durante las pruebas realizadas, garantizando de este modo la protección de la lactancia materna y la infancia dentro de los centros educativos.

7. La dirección del centro tiene que velar por que se cumplan las recomendaciones de salud e higiene para el personal docente y no docente del centro y para las personas adultas participantes, de acuerdo con lo que determinen las autoridades sanitarias y los servicios de prevención.

8. En cuanto a las temperaturas extremas, las direcciones de los centros recibirán directamente desde la Dirección General de Salud Pública (DGSP), un correo electrónico, informando de la alerta para que intensifiquen las medidas preventivas correspondientes, de acuerdo con el programa de prevención y atención de los problemas de salud derivados de las temperaturas extremas en la Comunidad Valenciana, gestionado desde la DGSP.

3.3.7. Asistencia sanitaria al alumnado

1. De acuerdo con el artículo 93 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, los centros docentes, en todas las cuestiones relacionadas con la atención sanitaria que se ha de prestar a las personas participantes, deben atenerse a lo que establece la normativa general sobre salud escolar.



2. La atención sanitaria del alumnado escolarizado con problemas de salud y de aquellas que puedan requerir una intervención urgente en el horario escolar, se regirá por lo que dispone en la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de salud de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 8/2018, de 20 de abril (BOE 117, 14.05.2018). De acuerdo con esta ley, cada centro escolar tendrá de referencia un centro de atención primaria y un centro de salud pública para las acciones preventivas y de promoción de la salud, así como para comunicarse en relación con los problemas de salud que afecten a las personas adultas. Las direcciones de los centros educativos tendrán que dirigirse a los centros de atención primaria o de salud pública de referencia para pedir la asistencia sanitaria para el alumnado con enfermedades crónicas que pudiera necesitar una atención específica.

3. En cualquier caso, hay que recordar que, ante situaciones de emergencia sanitaria, y sin perjuicio del aviso correspondiente a emergencias sanitarias, el personal del centro tiene que actuar con diligencia para no incurrir en culpa o negligencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1104 del Código Civil.

4. Para la adecuada atención conjunta con sanidad del alumnado con problemas de salud mental, hay que ajustarse a lo establecido por:

a) Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educació, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).

b) Resolución conjunta de 16 de enero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y la Dirección General de Salud Mental y Adicciones sobre el procedimiento de colaboración con las unidades de detección precoz en los centros educativos de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 10028, 20.01.2025).

c) Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa sobre el procedimiento de colaboración para el asesoramiento y la intervención inicial de las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo (DOGV 10054, 25.02.2025).

3.3.8. Medidas de emergencia y planes de autoprotección y evacuación del centro



1. De acuerdo con el artículo 92 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, los centros establecerán medidas de emergencia y, si procede, un Plan de autoprotección, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa sobre la materia, cuya implantación es responsabilidad del equipo directivo.

2. Será aplicable la normativa siguiente:

a) Decreto 32/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo de actividades con riesgo de la Comunitat Valenciana y se regula el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección (DOGV 7215, 17.02.2014)

b) Orden 27/2012, de 18 de junio, de la Conselleria de Educació, Formació y Empleo, sobre planes de autoprotección o medidas de emergencia de los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 6804, 26.06.2012).

3. Los centros de Educación de Personas Adultas realizarán cada curso académico, al menos una vez, un simulacro de emergencia. La participación en el mismo es obligatoria para todo el personal que esté presente en el centro en el momento de la realización y se llevará a cabo, preferentemente, en el primer trimestre del curso académico.

4. El formulario que deben cumplimentar los centros públicos en relación con el simulacro de evacuación está alojado en la página web de la Oficina Virtual de Educación de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo (OVICE), en un apartado específico denominado «Medidas de emergencia: Ficha n.º 4, informe valoración del simulacro»:

https://ovice.gva.es/oficina_tactica/?idioma=es_ES#/tramita/10007/10009/procedimientos.

5. Se tramitará también, por medio de la oficina virtual (OVICE), el documento sobre medidas de emergencia denominado «Ficha n.º 5, Características del establecimiento». Este documento se escaneará y adjuntará por medio del trámite de la oficina virtual denominado «Medidas de emergencia: planes y documentos», custodiándose un ejemplar en el centro».

3.3.9. Prevención de riesgos laborales en el sector docente

3.3.9.1. Adaptación de puestos de trabajo



1. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE 269, 10.11.1995) para garantizar la protección de los trabajadores y las trabajadoras sensibles a determinados riesgos derivados del trabajo habrá que ajustarse a lo dispuesto por el Servicio de Prevención para el Sector Docente.

2. En este sentido, será de aplicación la instrucción operativa para la adaptación o cambio de puesto por motivos de salud en la Administración de la Generalitat, que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[Instrucciones operativas de trabajo - Servicio de Prevención Propio - Generalitat Valenciana](#)

3.3.9.2. Valoración de riesgo durante el embarazo y la lactancia

1. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE 269, 10.11.1995), para garantizar la protección de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia sensibles a determinados riesgos, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la exposición a este riesgo, con una adaptación de las condiciones de trabajo, atendiendo a lo dispuesto por el Servicio de Prevención para el Sector Docente.

2. En este sentido, será de aplicación la instrucción operativa que establece el procedimiento para solicitar la valoración de riesgos del puesto de trabajo durante el embarazo, parto reciente y/o lactancia, que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[Instrucciones operativas de trabajo - Servicio de Prevención Propio - Generalitat Valenciana](#)

3.3.9.3. Delegados y delegadas de prevención de riesgos laborales

1. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, regula la participación y representación de las personas trabajadoras como delegadas de prevención y miembros del comité de seguridad y salud. A efectos de facilitar sus actuaciones y de desarrollar las competencias y facultades de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 40/2023, de 24 de marzo, del Consell, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del citado decreto, las delegadas y los delegados de prevención de riesgos laborales del sector docente no universitario dispondrán de cuatro horas semanales de dedicación a sus funciones, dos de



las cuales serán lectivas dedicadas exclusivamente a actividades de prevención, excepto en los supuestos de paralización de actividad y de accidente laboral. Además, las delegadas y los delegados que ocupan la secretaría o la presidencia de un comité de seguridad y salud dispondrán de una dispensa de media jornada laboral, para facilitarles la realización de las tareas propias de esta condición.

2. De acuerdo con lo que establece el artículo 94 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, para colaborar en el cumplimiento de las funciones de la actividad preventiva de nivel básico previstas en la normativa vigente, la dirección de los centros educativos podrá nombrar a una persona coordinadora de prevención de riesgos laborales entre el personal docente elegido por el Claustro, preferentemente con destino definitivo en el centro. Esta figura es diferente a la figura detallada en el punto anterior y las horas lectivas de dedicación a sus funciones tendrán que ir a cargo del número global de horas lectivas semanales utilizadas para las diferentes coordinaciones sin que suponga ningún incremento.

3.3.10. Cambio de denominación

Para cambiar la denominación de un centro habrá que ajustarse a lo que dispone el artículo 5 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos. Los cambios de denominación deberán tener entrada en la Dirección General de Centros Docentes con anterioridad al 31 de enero de 2026, para que tengan efecto a partir del curso 2026-2027.

4. Programación general anual

4.1. Consideraciones generales

1. De acuerdo con el artículo 95 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, la Programación general anual (PGA) es el instrumento básico que recoge la planificación, la organización y el funcionamiento del centro como expresión de la concreción anual de los diferentes aspectos recogidos en el Proyecto educativo de centro, y estará constituida por el conjunto de actuaciones derivadas de las decisiones adoptadas en el proyecto educativo elaborado en el centro y concreción del currículo.

2. Recogerá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y los planes de actuación acordados y



aprobados que se desarrollarán durante cada curso escolar, y facilitará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar en base a los principios de coeducación.

3. Los centros de Educación de Personas Adultas deben elaborar a principio de cada curso académico su PGA.

4. La PGA será de cumplimiento obligado para todos los miembros de la comunidad escolar.

4.2. Elaboración, aprobación, tramitación, difusión y seguimiento de la programación general anual

4.2.1. Elaboración

1. De acuerdo con el artículo 96 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, el equipo directivo coordinará la elaboración de la PGA, de acuerdo con las propuestas efectuadas por el Consejo Escolar y el claustro de profesorado, así como estudiará las propuestas formuladas por el consejo de delegados y delegadas y por las asociaciones de alumnado. La elaboración se realizará a principio de cada curso escolar.

2. El proceso de elaboración de la PGA consta de los pasos siguientes:

a) Aportación, si procede, a la dirección del centro, de propuestas del Consejo Escolar, del claustro de profesorado, del consejo de delegados y delegadas y de los representantes de las asociaciones de alumnado.

b) Redacción de la propuesta de PGA por el equipo directivo.

c) Traslado de la propuesta de PGA, preferentemente por vía electrónica, a los miembros del claustro de profesorado y a los distintos sectores del Consejo Escolar.

d) Informe del Claustro y del Consejo Escolar.

La dirección del centro ha de establecer el calendario para cada uno de los trámites señalados.

El modelo de documento base de la PGA está disponible en ITACA. El secretario o secretaria del centro será la persona responsable del registro en ITACA de todos los datos



administrativos y estadísticas, así como de vincular el resto de los documentos e informaciones incluidos en la PGA.

4.2.2. Aprobación y tramitación

1. Según lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, la PGA será aprobada de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Esta aprobación corresponde al Consejo Escolar del centro, teniendo en cuenta el informe previo del Consejo Escolar y del Claustro.

2. Una vez aprobada se registrarán todos los elementos que componen la PGA (administrativos, estadísticos, pedagógicos) en el sistema de información ITACA o, en todo caso, haciendo uso de las aplicaciones que la Administración ha puesto a disposición de los centros y se remitirá por esta vía.

3. La fecha límite para la aprobación y registro de la PGA y la puesta a disposición de la misma por vía electrónica ante la Administración educativa será el 14 de noviembre de 2025.

Los datos del cuestionario estadístico sobre la sociedad de la información, que deberá registrarse en ITACA, deben cumplimentarse y trasladarse a la Administración educativa también con fecha límite 14 de noviembre de 2025.

4.2.3. Difusión, seguimiento y evaluación

1. La dirección del centro pondrá a disposición de la comunidad educativa la PGA aprobada, en formato preferentemente electrónico o telemático. En la secretaría del centro habrá un ejemplar a disposición de los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se entregará una copia a cada sector de los representados en el Consejo Escolar y a los representantes de las asociaciones de alumnado, en formato preferentemente electrónico.

2. Al finalizar el período lectivo de cada curso escolar, el Consejo Escolar del centro, el Claustro y el equipo directivo del centro evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA, y más específicamente las actuaciones del PAM, y los resultados de la evaluación y promoción del alumnado y reflexionarán sobre la evolución del curso y los aspectos mejorables vinculándolos a las necesidades de formación del profesorado.



3. A tal efecto, el equipo directivo, elaborará una propuesta de memoria para el conocimiento, el análisis y la valoración del Consejo Escolar del centro, en la que se incluirán propuestas de mejora para la PGA del curso siguiente. Estas propuestas de mejora las tendrá en cuenta la dirección del centro en la elaboración de la programación general anual del curso escolar siguiente, y se concretarán en actuaciones en la elaboración del diseño del PAM.

4. La Inspección Educativa tiene que comprobar que la PGA cumple con la normativa aplicable y notificar a la dirección del centro posibles incumplimientos, que tendrán que ser corregidos por esta última. La nueva versión corregida de la PGA, o del apartado afectado por el incumplimiento, será notificada por la dirección del centro a la Inspección Educativa y comunicada al Consejo Escolar del centro.

4.3. Contenidos de la PGA

De acuerdo con el artículo 97 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, sus contenidos se adecuarán a lo que se establece en la normativa básica, en este decreto y en las disposiciones vigentes que establezcan la inclusión de determinados aspectos como parte del contenido de la PGA.

A estos efectos, la PGA tiene que incluir: información de carácter administrativo y el Plan de actuación para la mejora.

4.3.1. Información administrativa

Es el documento de organización administrativa del centro y tiene que constar la estadística de principio de curso (ITACA), el informe de contexto (facilitado por la Administración educativa), la situación de las instalaciones y del equipamiento, el horario general, la actualización de los requisitos lingüísticos para la catalogación de puestos, los calendarios y otras informaciones relativas a los recursos humanos y a los recursos materiales del centro que puedan ser de interés.

4.3.1.1. Calendario escolar y horario general del centro

1. Según determina la Resolución de 28 de mayo de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2025-2026 en la Comunitat Valenciana, en los centros de la Comunitat Valenciana que imparten



enseñanzas de Educación de Personas Adultas, la actividad lectiva se extiende desde el 15 de septiembre de 2025 hasta el 12 de junio de 2026.

2. Según el artículo 84 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, el horario general del centro debe reflejar todas sus actividades y acomodarse al aprovechamiento óptimo de las actividades docentes y complementarias y a las particularidades del centro. El horario general del centro fijará las horas y condiciones en que el centro tiene que permanecer abierto en turnos por la mañana y por la tarde y noche, propios de los centros de Educación de Personas Adultas. Asimismo, determinará, de acuerdo con la normativa vigente, la duración y distribución de los periodos lectivos y los procedimientos necesarios para garantizar el aprendizaje formal y no formal y el acceso a las instalaciones y a los recursos al alcance de las personas adultas participantes durante su permanencia en el centro.

3. El equipo directivo, atendiendo a las particularidades de cada centro y el mejor aprovechamiento de las actividades docentes y complementarias, con las aportaciones del Claustro y del Consejo Escolar, elaborará la propuesta del horario general del centro.

4. La disposición transitoria primera del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, estipula que, mientras que no se regule de manera específica la organización y el funcionamiento de los centros públicos de Educación de Personas Adultas, este decreto será de aplicación supletoria en todas las cuestiones de carácter general.

4.3.1.2. Criterios pedagógicos para la elaboración de la oferta formativa anual y de los horarios de los diferentes programas formativos, niveles, módulos y grupos de aprendizaje

A la hora de diseñar la oferta formativa anual y los horarios, los centros de Educación de Personas Adultas públicos deben acogerse a los siguientes criterios:

1. El equipo directivo tiene que establecer la oferta formativa anual y el horario lectivo a partir del análisis de las características, necesidades, demandas e intereses formativos de las personas adultas, de la realidad del centro y del entorno educativo y del mejor aprovechamiento de las actividades docentes.



2. El horario lectivo de los centros procurará organizarse en turnos de mañana, y de tarde y noche, según la disponibilidad del personal docente y de los espacios, tratando de dar respuesta a las necesidades y demandas educativas y formativas del alumnado adulto. En la ESPA, dicho horario se desarrollará de lunes a viernes.

3. La organización y la distribución horaria de la Formación Inicial para Personas Adultas (FIPA) se estructurará de acuerdo con los artículos 17 y 20 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, mientras que la organización y la distribución horaria de la Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA) se realizará según se determina en los artículos 24, 25 y 29 de este decreto. En cuanto a las enseñanzas no regladas, la modalidad, la organización, la distribución horaria y el orden de prelación se ajustarán a lo estipulado en el capítulo V del título II y en el anexo IV de dicho decreto.

4.3.1.3. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del profesorado

1. La jefatura de estudios tendrá que elaborar el horario del personal docente, de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y que con carácter previo habrá establecido.

2. La jefatura de estudios, en la confección de los horarios del profesorado, tendrá especialmente en cuenta las horas de coordinación del equipo educativo que imparte clase a un mismo grupo de alumnado y del resto de equipos y órganos de coordinación, para dar una respuesta educativa coherente al conjunto del alumnado. Asimismo, velará por que la distribución horaria entre el profesorado del centro sea la más homogénea posible en los diferentes turnos de la mañana y de la tarde y noche, a fin de que la asignación del trabajo docente responda a criterios de equidad, equilibrio y corresponsabilidad.

3. Los horarios del profesorado, independientemente de la fecha máxima de aprobación de la PGA establecida en el punto 4.2.2. de estas instrucciones, estarán a disposición de la Inspección Educativa para su supervisión, antes del 30 de septiembre de 2025.

4.3.1.4. Calendario y tipo de evaluaciones

1. Los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, establecerán el número y el calendario de las sesiones de evaluación que se realizarán para cada curso académico y grupo de alumnado a lo largo del periodo lectivo ordinario del curso, de acuerdo con los artículos 60 y 61 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo.



2. En los centros públicos, la comisión de coordinación pedagógica tiene que proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación para que sean aprobadas.

3. Las sesiones de evaluación que se realicen a lo largo del curso, incluyendo la evaluación final única, se distribuirán de forma que el total de días lectivos comprendidos en cada periodo de evaluación sea similar.

4.3.1.5. Calendario de reuniones de los órganos de gobierno y equipos educativos del centro

1. Se establecerá con el fin de dotar de operatividad y eficiencia a estos órganos: Consejo Escolar, equipo directivo, Claustro, comisión de coordinación pedagógica y equipos educativos.

2. Con el objetivo de analizar, valorar y reorientar, si es necesario, la acción educativa, se elaborará un calendario para la entrega de información al alumnado para que conozcan su situación educativa con el fin de mejorarla.

3. Esta planificación se tiene que ajustar al régimen de funcionamiento que el Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, establece para los órganos colegiados de gobierno: Consejo Escolar (artículo 29) y claustro de profesorado (artículo 34). Las reuniones de claustro, las sesiones de evaluación y las de los órganos de coordinación docente se tienen que celebrar una vez finalizado el periodo lectivo de atención directa a los grupos de aprendizaje, en un horario que permita la asistencia de todos los componentes y con la previsión de tiempo necesaria para el tratamiento de las cuestiones programadas. Por su parte, las reuniones de Consejo Escolar se deben celebrar dentro de una franja horaria que permita la participación de todos los sectores representados.

4. En cuanto a la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno y de coordinación, hay que cumplir con la obligatoriedad regulada en los artículos 29, 34 y 36 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre.

4.3.1.6. Requisitos del profesorado para impartir docencia en valenciano, de valenciano y en lengua extranjera

1. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa:



a) Con carácter general, el profesorado que imparta docencia en la Educación de Personas Adultas deberá acreditar un nivel de conocimiento C1 de valenciano, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas, para poder vehicular áreas y ámbitos no lingüísticos en dicha lengua.

b) Para vehicular áreas y ámbitos en una lengua extranjera, el profesorado deberá acreditar un nivel de conocimiento B2 de la lengua extranjera correspondiente, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas. Los centros docentes adoptarán las medidas oportunas en sus planes anuales de formación del profesorado para que dichos docentes puedan recibir la formación necesaria hasta alcanzar el nivel C1 de la lengua extranjera correspondiente.

2. De acuerdo con los artículos 22 y 31 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo:

a) Para impartir docencia de valenciano en el área comunicativa de la FIPA, el profesorado deberá disponer del certificado de nivel C1 de conocimientos del valenciano, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas, además de cumplir el resto de requisitos establecidos para ejercer la docencia en dicha etapa.

b) Para impartir docencia de valenciano en el ámbito de comunicación de la ESPA, deberá disponer del certificado de nivel C1 de conocimientos del valenciano, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas.

3. Con el fin de que las titulaciones administrativas indicadas puedan ser comprobadas de oficio por la Administración, los funcionarios y funcionarias de carrera, en prácticas e integrantes de las bolsas de trabajo de los cuerpos docentes que estén en posesión de estas, deben instar su inscripción en el Registro de Personal Docente, según lo que dispone la Resolución de 9 de mayo de 2014, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se regula el registro de titulaciones para los procedimientos de provisión de puestos del personal docente no universitario de la Comunitat Valenciana:

- Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano
- Diploma de Maestro de Valenciano
- Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera



- Certificado de nivel C1, o superior, de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalentes

- Certificado de nivel B2, o superior, de acuerdo con el MCER, de lengua extranjera

Todo ello, sin perjuicio de lo que se dispone en la disposición transitoria primera de la Orden 3/2020, prevista en la corrección de errores (DOGV 8785, 09.04.2020) modificada por la Orden 4/2021, de 4 de febrero.

A tal efecto, el profesorado tiene que presentar sus solicitudes en los órganos que se determinen para cada título en la Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, por la que se dictan instrucciones sobre la expedición de las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunitat Valenciana.

Las titulaciones administrativas inscritas o expedidas por los registros de conocimientos de valenciano y de formación del profesorado, dependientes de los órganos competentes en materia de política lingüística y formación del profesorado no universitario, serán anotadas de oficio en el Registro de personal docente a los funcionarios y las funcionarias de carrera, en prácticas e integrantes de las bolsas de trabajo de los cuerpos docentes.

4.3.1.7. Materiales y recursos curriculares y didácticos

1. Los centros de Educación de Personas Adultas fomentarán el trabajo en equipo del profesorado para la investigación, la elaboración y la difusión de materiales curriculares y de recursos didácticos propios adecuados a las características, las necesidades, demandas e intereses formativos de las personas adultas. Se prestará atención a la adecuación en cuanto al diseño y contenido de aquellos materiales y recursos dirigidos a los grupos de aprendizaje de la Formación Inicial para Personas Adultas y a los que tienen como destinatarias personas en riesgo de exclusión social.

2. Los materiales y recursos elaborados deben estar al alcance del alumnado de estas enseñanzas de forma gratuita, preferentemente a través de espacios habilitados en las webs y en las plataformas virtuales puestas en marcha por cada centro.



3. Con carácter general, se velará por que los materiales y recursos didácticos utilizados estén adaptados a los diferentes períodos formativos y niveles de la enseñanza básica de las personas adultas.

4. De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa, con carácter general, los libros de texto y materiales curriculares a utilizar por el alumnado en áreas o materias no lingüísticas estarán redactados y elaborados en la lengua vehicular de enseñanza. Excepcionalmente, dichos libros y materiales podrán estar redactados en una lengua cooficial diferente de la lengua vehicular cuando el alumnado se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Presente necesidades educativas especiales, y se esté introduciendo en el aprendizaje progresivo de la lengua extranjera y/o de la lengua cooficial que no sea habitual en el alumno, o en la que disponga de un menor dominio.

b) Disponga de necesidades específicas de apoyo educativo y requiera adaptaciones de acceso en cuanto al tratamiento de las lenguas, teniendo especialmente en consideración al alumnado con necesidades derivadas de trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, del desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, y el alumnado de incorporación tardía al sistema educativo.

c) Se le realice una adecuación lingüística individual.

5. Los libros de texto y materiales curriculares deberán respetar la denominación lingüística prevista en el artículo 6 del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana y deberán seguir la normativa lingüística oficial.

6. Se pueden utilizar también materiales y recursos disponibles en Internet, elaborados por profesorado de otros centros educativos que libremente ha puesto a disposición de la comunidad educativa a través de la correspondiente licencia *Creative Commons*, respetando y citando la autoría. Asimismo, en la elaboración y utilización de materiales curriculares, el profesorado tiene que atenerse a lo que dispone el artículo 32 de la Ley de propiedad intelectual (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril), en lo referente a las citas, reseñas e ilustración con fines educativos o de investigación científica.



7. La Administración educativa habilitará así mismo las herramientas y los espacios imprescindibles para que los equipos educativos de los diferentes centros de Educación de Personas Adultas puedan compartir libremente los materiales y recursos de elaboración propia, con el objetivo de establecer las bases para el trabajo colaborativo del profesorado de Educación de Personas Adultas y para la creación de un repositorio institucional de recursos abiertos compartidos al alcance de la red de centros públicos de Educación de Personas Adultas.

8. El profesorado tiene que adaptar los materiales y recursos curriculares y didácticos que usa en el aula para que puedan utilizarse en entornos virtuales de aprendizaje (EVA). En el supuesto de que se creen nuevos, se prestará atención a las especificidades que tienen que ver con las necesidades de los materiales y recursos adaptados a estos entornos.

9. Los centros adoptarán las medidas adecuadas para reutilizar los libros de texto empleados, los materiales y recursos de elaboración propia para favorecer la cultura del reciclaje y la política de igualdad de oportunidades y economía de recursos educativos, mediante estrategias diversas como bancos de libros y de recursos educativos, bibliotecas de aula y de centro, etc.

4.3.1.8. Programa anual de actividades complementarias y extraescolares

1. Respecto a las actividades complementarias y a las actividades extraescolares, hay que ajustarse a lo que se especifica en los artículos 72 y 73 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, respectivamente.

2. Las actividades complementarias se insertan en el horario lectivo de los diferentes grupos de aprendizaje o en la jornada general del centro y se relacionan directamente con el desarrollo del currículo como complemento de la actividad educativa. Con carácter general, estas actividades serán gratuitas y, en todo caso, no deben ser lucrativas, para garantizar que ningún participante quede excluido de participar por motivos económicos o de cualquier otro tipo.

3. Las actividades extraescolares son aquellas que se realizan tanto dentro del horario general del centro, pero fuera del periodo lectivo, como las que se desarrollan totalmente fuera. Estas actividades no deben tener carácter lucrativo, deben ser voluntarias y no



pueden contener enseñanzas incluidas en las programaciones de aula ni ser susceptibles de evaluación.

4. En el seno del Consejo Escolar de centro, se tiene que constituir la comisión pedagógica y de actividades complementarias y extraescolares, de la que forman parte, en el caso de los centros públicos de Educación de Personas Adultas: la dirección del centro, la jefatura de estudios, un representante del profesorado y un representante del alumnado.

5. El claustro de profesorado, los órganos de coordinación docente, el consejo de delegados y delegadas y las asociaciones de alumnado existentes en los centros pueden realizar propuestas para su estudio y, si procede, para su inclusión dentro de la PGA.

6. Cuando las actividades complementarias incluidas en la PGA impliquen un desplazamiento de personal docente fuera del centro, o se alarguen más allá de la finalización de la jornada escolar, corresponde a la dirección del centro la autorización de la comisión de servicios en aquellos supuestos en los que haya derecho a una indemnización, según dispone el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV 10126, 09.06.2025).

4.3.1.9. Programa anual de formación permanente del centro

La Subdirección General de Formación del Profesorado, establece el Plan anual de formación permanente del profesorado correspondiente al curso 2025-2026, en el que se establecen las líneas estratégicas y prioritarias en materia de formación.

1. La formación continua es un derecho y una obligación del profesorado, así como una responsabilidad de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y de los propios centros.

El Programa anual de formación permanente de centro (PAF) planifica para cada curso académico el conjunto de actividades formativas destinadas a contribuir a la mejora de los centros y al éxito de su alumnado tanto en el terreno personal y social como propiamente escolar, desde las más altas cotas de presencia y participación, igualdad y coeducación. Se incluirán en este programa todas aquellas acciones y programas formativos del profesorado del centro que se planifiquen para desarrollar sus competencias profesionales y, en consecuencia, la mejora del centro.



2. Las líneas prioritarias de actuación del PAF para el curso escolar 2025-2026 son:

- a) Competencia en lectura y escritura.
- b) Competencia matemática.
- c) Pensamiento computacional, programación, robótica e inteligencia artificial.
- d) Sostenibilidad ambiental.
- e) Internacionalización.
- f) Gestión y Actuaciones en Caso de Emergencias.

3. Este programa forma parte de la Programación general anual (PGA) y tiene como finalidad lograr los objetivos establecidos en el PEC. Su diseño partirá de la detección y análisis de las necesidades formativas individuales y colectivas del profesorado para incrementar el éxito escolar, personal y social de su alumnado. Se diseñará a partir de las propuestas de mejora derivadas de la reflexión conjunta sobre los resultados de las evaluaciones del Proyecto educativo, del Plan de actuación para la mejora, así como otras evaluaciones internas y externas realizadas y las conclusiones tras la evaluación del PAF del curso anterior. Para el diseño del PAF se podrá recabar el asesoramiento de los CEFIRE y de la Inspección Educativa, en el ejercicio de sus funciones.

4. Los centros educativos establecerán su Programa de actividades formativas de centro que será fijado y organizado por el equipo directivo, con el apoyo de la persona coordinadora de formación del centro (CFC), en estrecha colaboración con la dirección de este y la persona coordinadora de igualdad y convivencia (CIC). El programa articulará la identificación de necesidades formativas, tanto colectivas como individuales, del claustro, y se incluirán en el PAF. Asimismo, se buscará la complementariedad con las diferentes ofertas formativas definidas en el marco de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

5. En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE 273, 12.11.2024), que modifica la Ley 17/2015, de 9 de julio,



del Sistema Nacional de Protección Civil, y con el objetivo de extender la cultura preventiva y proporcionar a las comunidades educativas los conocimientos y habilidades necesarios para enfrentar situaciones de emergencia de protección civil y catástrofes provocadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, el alumnado podrá recibir formación para afrontar este tipo de situaciones de manera efectiva y segura.

Así pues, en el curso 2025-2026, la Administración educativa ofertará al profesorado la formación previa necesaria relacionada con las emergencias de protección civil. Esta formación está incluida dentro de las líneas prioritarias de actuación del Plan anual de formación del profesorado para el curso escolar 2025-2026.

6. El PAF será evaluado en el marco de la memoria final de curso, junto con el resto de los elementos que conforman la PGA, por la persona CFC, en estrecha colaboración con la dirección del centro, las diferentes personas coordinadoras de las actividades formativas y otros agentes educativos participantes, teniendo en cuenta el impacto que haya tenido en la mejora de la práctica docente y los resultados de aprendizaje del alumnado de acuerdo con los resultados de las evaluaciones. Las propuestas de mejora se tendrán en cuenta cuando se diseñe el nuevo PAF.

4.3.1.10. Programa de lenguas vehiculares

1. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, el Programa de lenguas vehiculares establece la concreción de la proporción de lenguas vehiculares realizada en un centro docente para un determinado curso escolar y debe incorporarse en la programación general anual. Este programa deberá respetar, en todo caso, el marco de lo dispuesto en dicha ley y las disposiciones que la desarrollen. Dicho aspecto será únicamente de aplicación a la FIPA y a la ESPA.

2. En los centros públicos, los consejos escolares tendrán la competencia para aprobar el programa de lenguas vehiculares, oído el claustro. En los centros privados, la persona física o jurídica que ejerza la titularidad de los mismos tendrá la competencia para su aprobación, oído el consejo escolar.

3. En municipios ubicados en la zona de predominio lingüístico valenciano, el Programa de Lenguas Vehiculares de la FIPA y de la ESPA se diseñará de forma que el porcentaje del horario lectivo dedicado al valenciano y al castellano sea proporcional al porcentaje



de alumnado que haya optado por cada una de dichas lenguas como lengua base de acuerdo con la preferencia expresada en el momento de la matrícula; si bien, en todo caso, se deberá garantizar una presencia mínima del 25% del tiempo lectivo tanto en valenciano como en castellano.

4.3.2. Plan de actuación para la mejora

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 98 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, el Plan de actuación para la mejora (PAM) constituye la parte pedagógica de la PGA y está conformado por el conjunto de actuaciones para la mejora de la calidad educativa que se prevén en el centro educativo y en su entorno, a lo largo del curso académico.

2. El PAM será elaborado, de acuerdo con el modelo del PAM-FPA facilitado por el Servicio de Ordenación Académica, por los centros de Educación de Personas Adultas a partir de aspectos relativos a su realidad y atendiendo las necesidades de las personas adultas participantes y sus intereses, motivaciones y aspiraciones. Una vez confeccionado, su diseño será aprobado, junto con el resto de los elementos de la PGA, por el claustro de profesorado y el consejo escolar. Las actuaciones previstas para el PAM del curso académico 2025-2026 se deben incluir dentro del apartado correspondiente de ITACA, con fecha límite el 14 de noviembre de 2025.

3. Los centros educativos deben incluir en su Plan de actuación para la mejora (PAM) del curso 2025-2026 el diseño y organización de actividades que tengan como principio fundamental la consolidación, el refuerzo y la recuperación de los aprendizajes imprescindibles, con la finalidad de que las personas adultas participantes puedan seguir con éxito su proceso formativo, especialmente el alumnado con mayores dificultades de aprendizaje.

4.3.2.1. Objetivos del PAM

Este plan tiene como finalidad propiciar espacios formativos orientados al aprendizaje a lo largo de la vida de las personas adultas participantes que garanticen:

1. Su formación básica.
2. El diseño autónomo de itinerarios de vida personal, académica y profesional.



3. La participación ciudadana, social y cultural.
4. La atención a la población adulta en situación de riesgo de exclusión a fin de promover la inserción socio-profesional.

Además, los centros docentes, en el marco de su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, pueden organizar programas o actuaciones de diseño propio que desarrollen cualquiera de las líneas de actuación que especifica el artículo 4 del Decreto 104/2018.

4.3.2.2. Contenido del PAM

En el caso de los centros de Educación de Personas Adultas, el PAM tiene que servir para describir todas aquellas actuaciones que se van a desarrollar en los programas, planes y proyectos del centro para mejorar la acción socioeducativa.

4.3.2.3. Propuesta pedagógica de departamento

1. El marco normativo de referencia para las propuestas pedagógicas de departamento de las enseñanzas de la Educación de las Personas Adultas de la Comunitat Valenciana es el constituido por los artículos 47, 48 y 49 y los anexos I y II del Decreto 77/2025, de 27 de mayo.
2. Como criterio general, las propuestas pedagógicas se tienen que adecuar tanto para los diferentes ámbitos y áreas de la educación básica de las personas adultas, como para los programas formativos no reglados del capítulo V del título II del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, al contexto socioeconómico, cultural y sociolingüístico del centro y de su entorno y a las características, intereses, demandas y ritmos de aprendizaje de las personas adultas participantes.
3. Cada departamento didáctico, con la coordinación del jefe o la jefa de departamento y elaborará la propuesta pedagógica de las enseñanzas asignadas al departamento.
4. Las propuestas pedagógicas estarán redactadas antes del inicio de las actividades lectivas del curso académico correspondiente y entregadas a la dirección del centro antes del 31 de octubre de 2025, a fin de adecuarlas a las circunstancias del centro y a las personas adultas participantes en la formación durante el curso académico.

4.3.2.4. Actualización de los diferentes proyectos, planes y programas del centro



1. Este subapartado incluirá, al menos, la modificación de los contenidos del PEC, si se han aprobado en el curso 2024-2025, así como las propuestas de mejora realizadas en la memoria final de curso. Asimismo, se deben incluir las modificaciones relativas en la constitución, organización y el funcionamiento del centro.

2. Se hará constar el calendario, plazos y procedimientos para la realización de las intervenciones prioritarias destinadas al desarrollo del currículo y de las actividades complementarias programadas.

3. Se tiene que hacer referencia a los mecanismos de evaluación de las medidas de mejora adoptadas como consecuencia del análisis de los procesos de evaluación del aprendizaje y de la práctica docente realizada durante el curso.

4.4. Memoria final de curso

1. Para la elaboración de la memoria final de curso, el equipo directivo garantizará la reflexión y el análisis a través de las reuniones de los diferentes órganos colegiados y de coordinación docente. Incluirá la evaluación de los diferentes elementos que forman parte del PEC.

2. La memoria se realizará a través de un formulario determinado por la Secretaría Autonómica de Educación, que se pondrá a disposición de los centros para ser cumplimentado por vía electrónica o telemática.

3. La memoria final de curso tiene que ser aprobada por el claustro y por el Consejo Escolar y puesta a disposición de la comunidad educativa en formato preferentemente electrónico.

4. La memoria se pondrá a disposición de la Administración, exclusivamente por vía electrónica o telemática.

5. La fecha límite para la remisión de la memoria a la administración educativa será el día 21 de julio de 2026.

5. Órganos de gobierno y de coordinación docente

5.1. Consideraciones preliminares



1. De conformidad con lo que determina la disposición transitoria cuarta del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, en tanto no se regule de manera específica la organización y el funcionamiento de los centros de Educación de Personas Adultas, será aplicable transitoriamente lo que determinan los epígrafes 2, 4 y 5 del apartado séptimo de la Orden de 14 de junio de 2000, referidos a los órganos de gobierno de los centros públicos de Educación de Personas Adultas y a los órganos de coordinación docente, teniendo en cuenta que las referencias que realiza al Decreto 234/1997 de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de los Institutos de Educación Secundaria, se entenderán referidos al vigente Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

2. Los centros de Educación de Personas Adultas constituirán obligatoriamente los órganos de gobierno y los de coordinación docente que aparecen referidos en este apartado.

3. En los centros en los que sus limitaciones organizativas así lo aconsejen, debido al número reducido de personal docente disponible, se podrán organizar de manera flexible los departamentos y los equipos educativos, con las funciones respectivas, siempre que se garantice la atención educativa prevista en cada caso. En dicho caso, la organización propuesta deberá comunicarse a la Inspección de Educación, para su conocimiento y a fin de que supervise que todas las funciones de los diferentes órganos de coordinación docente quedan delimitadas en la organización del centro.

4. La dirección del centro, en el ejercicio de sus competencias, oído el claustro, dispondrá de autonomía para distribuir, entre las personas designadas para realizar estas funciones, el número total de horas que se asignen al centro para la coordinación docente.

5.2. Órganos de gobierno de los centros públicos de Educación de Personas Adultas

1. De acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, del Consell, será aplicable transitoriamente lo que determina el epígrafe 4 del apartado séptimo de la Orden de 14 de junio de 2000. Así, los centros públicos de Educación de



Personas Adultas de titularidad de la Generalitat tendrán los órganos de gobierno siguientes:

a) Unipersonales: director o directora y, si procede, jefe o jefa de estudios y secretario o secretaria, que constituyen el equipo directivo del centro.

b) Colegiados: Consejo Escolar y claustro de profesorado.

Estos órganos de gobierno tienen las funciones que les atribuye el reglamento orgánico y funcional de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, regulado por el Decreto 252/2019, de 29 de noviembre.

2. A la hora de determinar la composición del Consejo Escolar de los centros públicos de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat, se tendrá en cuenta lo que dispone el epígrafe 4.1 del apartado séptimo de la Orden de 14 de junio de 2000 y la composición de unidades por centros establecida por el anexo II de la Orden 2/2019, de 2 de julio, y las unidades habilitadas:

a) En los centros públicos de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat de ocho o más unidades, el Consejo Escolar estará integrado por:

- El director o la directora del centro, que asume la presidencia.

- El jefe o la jefa de estudios.

- Un concejal o concejala o un representante de la corporación local donde se encuentre radicado el centro.

- Tres miembros del profesorado elegidos por el claustro.

- Cinco representantes del alumnado, uno de los cuales será designado por la asociación de alumnado más representativa del centro.

- Un representante del personal de administración y servicios.

- El secretario o la secretaria del centro, quien ha de hacer las funciones de secretaría con voz y sin voto.



b) En los centros públicos de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat de cuatro a siete unidades, el consejo escolar está integrado por:

- El director o la directora del centro, que asume la presidencia.
- El jefe o la jefa de estudios.
- Un concejal o concejala o un representante de la corporación local donde se encuentre radicado el centro.
- Un miembro del profesorado elegido por el claustro.
- Tres representantes del alumnado, uno de los cuales tiene que ser designado por la asociación de alumnado más representativa del centro.
- Un representante del personal de administración y servicios.
- El secretario o la secretaria del centro, que ha de hacer las funciones de secretaría con voz y sin voto.

c) En los centros públicos de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat de una a tres unidades, el consejo escolar estará constituido por un profesor o profesora, que ejerce las funciones de la dirección del centro, y por tanto actuará como presidente o presidenta, una persona adulta participante y un representante de la corporación local. En este caso, la presidencia designará a la persona que ejerza la función de secretaría, que tendrá voz y voto.

3. Las comisiones de centro dependientes del consejo escolar, establecidas por el artículo 31 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, garantizarán la representación de miembros en el consejo de todos los sectores del consejo escolar.

Los centros que no dispongan de profesorado suficiente o personal de otros sectores de la comunidad educativa para constituir las podrán optar por constituir una parte de ellas, siendo asumidas el resto de las funciones por el pleno del consejo escolar.

4. En los centros públicos de Educación de Personas Adultas de titularidad de las corporaciones locales, será de aplicación lo que determinan los apartados anteriores. Las competencias con relación al nombramiento y cese del director o la directora y del equipo



directivo, atribuidas a la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo, se deben entender referidas a la entidad local titular del centro.

5.3. Órganos de coordinación docente

En los centros de Educación de Personas Adultas se considerarán órganos de coordinación docente:

- a) Comisión de coordinación pedagógica.
- b) Departamentos didácticos.
- c) Departamento de Orientación Educativa y Profesional.
- d) Equipos educativos.
- e) Otras figuras de coordinación que puedan ser determinadas por la conselleria competente en materia de educación, con carácter general o de forma particular para algún centro.

5.3.1. Comisión de coordinación pedagógica

1. La comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de coordinar los asuntos relacionados con las actuaciones pedagógicas, el desarrollo de los programas educativos y su evaluación.
2. En los centros de Educación de Personas Adultas, la comisión de coordinación pedagógica está integrada como mínimo, por la directora o director, que será la presidenta o presidente; la jefa o el jefe de estudios y las jefaturas de departamento. En el ejercicio de su autonomía, la dirección del centro podrá nombrar a otras personas como integrantes de esta comisión.
3. Actuará como secretario o secretaria de la comisión la persona que designe la dirección del centro de entre sus miembros a propuesta de la comisión.
4. Las atribuciones de la comisión de coordinación pedagógica son las que estipula el artículo 37 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre.

5.3.2. Departamentos didácticos



1. Los departamentos didácticos de los centros de Educación de Personas Adultas son el de Comunicación, el Científico-tecnológico y el de Ciencias Sociales, además del departamento Otros Programas Formativos.
2. Cada departamento didáctico está formado por el profesorado que imparte enseñanzas asignadas al departamento. Los docentes encargados de impartir el área comunicativa de la FIPA estarán adscritos al departamento didáctico de Comunicación, mientras que el profesorado que imparta las áreas matemática y digital se adscribirá al departamento didáctico Científico-Tecnológico.
3. La jefatura del departamento se designará por la dirección del centro, oído el departamento, preferentemente entre el profesorado funcionario del cuerpo de catedráticos con destino definitivo de la especialidad del departamento. Sin embargo, la dirección del centro, oído el departamento, podrá designar a una profesora o profesor del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria que pertenezca a este, preferentemente con destino definitivo en el centro, para ejercer la dirección del departamento.
4. Las competencias de los departamentos didácticos son las que se establecen en el artículo 42 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, así como las establecidas en los artículos 47.2 y 52 del Decreto 77/2025.

5.3.3. Departamento de orientación educativa y profesional

1. Los centros de Educación de Personas Adultas constituirán el departamento de orientación de acuerdo con sus posibilidades organizativas y los recursos disponibles. Este departamento es el responsable del diseño y promoción de estrategias y actividades encaminadas al acompañamiento y la orientación de las personas adultas en su aprendizaje socio-personal, académico y profesional a lo largo de la vida.
2. En los centros de Educación de Personas Adultas, en ausencia de asignación de profesorado de la especialidad de orientación educativa, a la hora de organizar este departamento, la función de coordinación es responsabilidad directa de la jefatura de estudios, que puede delegar, de acuerdo con criterios de formación y experiencia profesional, en otro profesor o profesora, en colaboración con la comisión de coordinación pedagógica, de forma que el departamento de orientación queda integrado por:



- a) La jefatura de estudios, o el o la docente en quien delegue.
 - b) El profesorado tutor de los diferentes grupos de aprendizaje.
3. Las competencias del departamento de orientación son las que determina el artículo 8 del Decreto 72/2021, de 21 de mayo, cuyas atribuciones se deben adecuar a las características de los centros de Educación de Personas Adultas.
4. En caso necesario, la dirección del centro de Educación de Personas Adultas contactará con la persona coordinadora territorial de la orientación de la unidad especializada de orientación (UEO) de referencia para solicitar asesoramiento sobre cuestiones puntuales referidas a la orientación académica y profesional o a la inclusión educativa del alumnado escolarizado en el centro.
5. Asimismo, respecto a la orientación profesional del alumnado, la Resolución de 7 de julio de 2024, de la Secretaría Autonómica de Educación, sobre la organización y las funciones de las comisiones colegiadas de orientación profesional que deben implementar el Servicio de Orientación Profesional del sistema integrado de Formación Profesional (DOGV 9865, 17.07.2024), establece en el resuelto segundo que también se consideran destinatarios de este servicio, entre otros, los centros de formación de personas adultas, con quienes se establecerán relaciones de asesoramiento a través de los respectivos departamentos o servicios de orientación educativa y profesional o, en su defecto, de los órganos que asuman esta función.

5.3.4. Equipos educativos

1. De acuerdo con el artículo 53.1 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, se constituirá un equipo educativo para cada uno de los grupos de educación básica de personas adultas coordinado por el tutor o tutora. Además, los centros pueden constituir otros equipos educativos, dentro de su autonomía pedagógica y organizativa.
2. Los equipos educativos están compuestos por el conjunto de profesorado que imparte docencia en cada grupo de aprendizaje.
3. De acuerdo con el artículo 47.3 del Decreto 252/2019, del Consell, la tutora o el tutor será designado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de acuerdo con los criterios pedagógicos establecidos con carácter previo por el claustro.



4. Los centros han de disponer de horarios específicos para las reuniones de coordinación de los equipos educativos dentro del periodo de permanencia del profesorado en el centro.

5. Las funciones de los diferentes equipos educativos son las que se establecen en el artículo 53.2 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, y en el artículo 39 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, cuyas competencias se deben adecuar a las características de los centros de Educación de Personas Adultas.

5.3.5. Otras figuras de coordinación

1. Las figuras de coordinación posibles en los centros públicos de Educación de Personas Adultas son las coordinaciones de igualdad y convivencia, de formación y de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), así como aquellas otras que pueda determinar la conselleria competente en materia de educación.

2. La dirección del centro tiene que designar a estas figuras de coordinación entre el profesorado del Claustro, preferentemente de entre los miembros con destino definitivo en el centro educativo y con formación y experiencia específica en cada caso, a propuesta de la jefatura de estudios y oído el Claustro.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, con el fin de favorecer la autonomía de los centros, la dirección del centro, oído el claustro y el consejo escolar, podrá asignar a determinado profesorado del centro la realización de otras tareas necesarias para la organización y el buen funcionamiento del centro de acuerdo con los criterios establecidos por el Claustro de profesorado, y a propuesta de la jefatura de estudios. En este sentido, las horas de dedicación de este personal para dedicarse a las tareas anteriores podrán ir a cargo del número global de horas lectivas semanales establecido para funciones de coordinación.

4. Las personas que ejerzan la coordinación de las áreas respectivas podrán participar en las actividades de formación específica programadas por los órganos de la Administración educativa competente en cada una de estas materias.

5.3.5.1. Coordinación de igualdad y convivencia

1. El perfil y las funciones de la persona coordinadora de igualdad y convivencia serán las que indica el artículo 53 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell.



2. De acuerdo con la disposición transitoria segunda del Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano (DOGV 9471, 16.11.2022), la coordinación de igualdad y convivencia, asume las funciones propias de la coordinación de bienestar y protección descritas en el artículo 35 de la Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia, a excepción de las funciones b y i, que recaen en la dirección del centro.

5.3.5.2. Coordinación de formación

La persona coordinadora de formación tiene que ejercer las funciones que se indican en el artículo 52 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell.

5.3.5.3. Coordinación TIC

El perfil y las funciones de la persona coordinadora de las tecnologías de la información y comunicación tiene que ejercer las funciones que establece el artículo 51 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell.

6. Personal docente de los centros públicos de Educación de Personas Adultas

6.1. Profesorado de los centros públicos de Educación de Personas Adultas

6.1.1. Actuaciones para la acogida del profesorado de nueva incorporación en el centro

La elaboración de estas actuaciones corresponde a la persona titular de la jefatura de estudios del centro, de conformidad con los artículos 13.2 y 19.i del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre.

Entre las actuaciones que se desarrollarán, se incluirá, como mínimo, una sesión informativa para presentar a este profesorado las líneas generales del PEC, así como las características singulares del centro, con información sobre su contexto y la especificidad de la Educación de las Personas Adultas.

6.1.2. Actividades propias del profesorado de los centros de Educación de Personas Adultas

El profesorado de los centros de Educación de Personas Adultas ejercerá las funciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y realizará las actividades propias de los puestos de trabajo docentes en sus centros que



establecen los artículos 15, 22, 31 y 41 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, así como los títulos III y IV de dicho decreto.

6.1.3. Atribución docente del profesorado en los centros de Educación de Personas Adultas de la Comunitat Valenciana

1. El profesorado que imparte la educación básica de personas adultas en los centros públicos de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat es el que prevén:

a) Los artículos 22.2 y 31.1 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, que especifican el personal docente que puede impartir la Formación Inicial para Personas Adultas y la Educación Secundaria para Personas Adultas, respectivamente.

b) De acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el profesorado del cuerpo de maestros que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estuviera ocupando plaza definitiva en un centro de Educación de Personas Adultas y haya impartido docencia, al menos un curso escolar, en la Educación Secundaria para Personas Adultas, en el nivel equivalente a 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria, podrá continuar en dichos puestos indefinidamente, así como ejercer su movilidad en relación con las vacantes de este nivel que a tal fin determine cada Administración educativa. En este caso, podrá impartir las enseñanzas correspondientes al nivel I de la Educación Secundaria para Personas Adultas, siempre que esté en posesión de la especialidad correspondiente.

2. El profesorado que impartirá la educación básica de personas adultas en los centros públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en centros privados es el que prevén los artículos 22.2 y 31.2 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo. Así pues, se aplicarán los siguientes criterios:

a) El profesorado que imparta docencia en la Formación Inicial para Personas Adultas tiene que poseer el título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro o maestra de Educación Primaria o título equivalente, tomando como referencia el Real



Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria.

b) El profesorado que imparta docencia en la Educación Secundaria para Personas Adultas tiene que estar en posesión de la formación inicial exigida para impartir cualquiera de las materias que se integran en dichos ámbitos, tomando como normativa estatal de referencia el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, modificado por los Reales Decretos 665/2015 y 187/2023. Para la enseñanza de contenidos curriculares de valenciano en el ámbito de comunicación, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

3. El artículo 41 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, determina el personal docente que podrá impartir los programas formativos no reglados.

4. El Claustro estará integrado por la totalidad de profesores y profesoras que impartan docencia en el centro, con independencia de su adscripción administrativa.

5. La dirección del centro, de acuerdo con las necesidades organizativas del centro, la normativa anteriormente indicada y los criterios establecidos por el Claustro, determinará:

a) El profesorado del cuerpo de maestros y del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria que impartirá la Formación Inicial para Personas Adultas y de la Educación Secundaria para Personas Adultas, teniendo en cuenta las peticiones realizadas por el profesorado y su atribución docente.

b) El profesorado del cuerpo de maestros y del cuerpo de profesorado de Enseñanza Secundaria que, de acuerdo con su especialidad, impartirá los programas formativos no reglados que figuran en el capítulo V del título II del Decreto 77/2025, de 27 de mayo.

c) Las enseñanzas que impartirá el resto del profesorado.



6.2. Plantilla de profesorado

1. Para la determinación de la plantilla docente de los centros públicos de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat será de aplicación la Orden 9/2025, de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regulan los criterios para la determinación de las plantillas de personal docente correspondiente a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

2. La Dirección General de Personal Docente, en colaboración con la Inspección de Educación, procederá a la revisión y determinación de la plantilla docente de cada centro, en función de las unidades autorizadas por la dirección general competente en materia de planificación educativa.

6.3. Estructura y distribución general del horario del profesorado de los centros públicos de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat

6.3.1. Aspectos generales

De acuerdo con el artículo 51 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, en los centros de Educación de Personas Adultas, todo el profesorado dispondrá de 30 horas de permanencia obligatoria en el centro, de las cuales 25 horas serán de cómputo semanal, y 5 horas de cómputo mensual.

6.3.2. Dedicación horaria lectiva

1. Según la normativa vigente en materia de determinación de la jornada laboral del personal docente de la Generalitat, el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021), y teniendo en consideración el artículo 51 de Decreto 77/2025, de 27 de mayo, en los centros de Educación de Personas Adultas, la parte lectiva de la jornada semanal del profesorado será de 18 horas, horario susceptible de ser ampliado excepcionalmente hasta 20 horas. En este caso, el régimen de compensación con horas complementarias será, como máximo, de dos horas complementarias por cada periodo lectivo, y únicamente podrá computarse a partir del mínimo establecido.



Si hubiera profesorado que no cubriera esta dedicación horaria, tendrá que completarla con las tareas de apoyo organizativo o pedagógico que le asigne el equipo directivo del centro.

2. Se entiende por horario lectivo el formado por las horas de docencia para el desarrollo curricular de las enseñanzas de la educación básica de las personas adultas y de los programas formativos no reglados, las horas destinadas a la atención tutorial directa y las horas dedicadas a la función directiva y funciones de coordinación. En el caso de funciones directivas y de coordinación, el número máximo de horas lectivas de dedicación será el establecido en el Anexo V de la Orden 9/2025.

3. Teniendo en cuenta las franjas horarias en las que los centros de Educación de Personas Adultas permanecen abiertos, la dirección del centro garantizará que, en la medida de los recursos humanos de cada centro, a lo largo de este periodo siempre haya en el centro al menos uno de los miembros del equipo directivo.

4. En cuanto a la acción tutorial:

a) Los grupos de alumnado de los dos niveles de la Formación Inicial para Personas Adultas dispondrán de un periodo lectivo semanal de tutoría y orientación dentro de su horario lectivo.

b) En la modalidad presencial de la Educación Secundaria para Personas Adultas, se dedicará a cada grupo de alumnado un período lectivo semanal para tutoría y orientación.

c) De acuerdo con el artículo 11.5 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, cada docente que imparta ámbitos en modalidad semipresencial dedicará una hora lectiva semanal a la atención individual y el seguimiento personalizado del proceso de aprendizaje.

d) Además, el tutor o tutora dedicará una hora semanal dentro del horario no lectivo de permanencia obligada en el centro, para la atención personalizada y el acompañamiento del aprendizaje, tanto de las personas participantes en los grupos de aprendizaje de la educación básica de las personas adultas como de los grupos del resto de programas formativos no reglados que tiene a su cargo.

5. Durante los periodos laborales no lectivos, la jornada laboral del personal docente tiene que dedicarse a las actividades que se determinan, entre otras:



- a) La realización de actividades de formación permanente del profesorado.
- b) La evaluación de las actividades del curso académico finalizado contenidas dentro de la Programación general anual y las programaciones.
- c) La programación y planificación del curso académico siguiente.
- d) La elaboración y el desarrollo de materiales y recursos didácticos.
- e) La coordinación didáctica de los equipos educativos del mismo centro.
- f) El desarrollo de actividades y programas de investigación e innovación educativa.
- g) Las tareas de gestión administrativa relacionadas con los procesos generales de organización y funcionamiento del centro, de matriculación y de orientación socioeducativa.
- h) Otras actividades complementarias de carácter pedagógico o de colaboración con la Administración educativa o con los agentes del entorno y de la zona territorial de actuación del centro.

6.3.3. Dedicación horaria no lectiva

1. El profesorado completará su horario de obligada permanencia en el centro, hasta las 30 horas semanales, realizando las tareas siguientes:

- a) Elaboración de las programaciones de aula.
- b) Asistencia a las reuniones de claustro.
- c) Asistencia a las reuniones de consejo escolar del profesorado que forma parte.
- d) Participación en reuniones de los órganos de coordinación docente.
- e) Participación en las sesiones de evaluación.
- f) Asesoramiento sobre programas de enseñanza plurilingüe y cursos de formación lingüística para la mejora de la competencia lingüística y profesional del profesorado en valenciano y en lenguas extranjeras.
- g) Impartición de cursos al profesorado para la mejora de la competencia digital y el uso de plataformas de formación a distancia.



- h) Organización de las actividades de orientación educativa y profesional dirigidas a las personas adultas.
- i) Participación en actividades de formación incluidas dentro del Programa de formación permanente del profesorado (PFP), convocadas y autorizadas por el órgano competente en materia de formación docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y dentro del Programa de actividades de formación (PAF) de centro.
- j) Tareas de administración y gestión relacionadas con la oferta educativa del centro.
- k) Planificación, programación y evaluación de la actividad pedagógica contenida en la PGA y las programaciones de aula.
- l) Elaboración y desarrollo de materiales didácticos.
- m) Coordinación didáctica de los equipos educativos del centro.
- n) Ejercicio de tareas relacionadas con la función tutorial.
- o) Reuniones con equipos educativos de otros centros públicos específicos de Educación de Personas Adultas según las zonas territoriales de actuación.
- p) Reuniones de coordinación con entidades e instituciones del entorno que colaboran en el despliegue de las actividades del centro.
- q) Desarrollo de actividades relacionadas con proyectos de investigación e innovación educativa y otros proyectos de centro y con la organización de actividades complementarias y extraescolares.
- r) Atención a la biblioteca, con actividades relacionadas con la ordenación y organización del espacio de lectura, y al fomento de la educación literaria.
- s) Horas por desplazamiento en los supuestos previstos por la Orden 44/2012, de 11 de julio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el régimen aplicable al profesorado que presta servicios en más de un centro docente público de enseñanza no universitaria de titularidad de la Generalitat.
- t) Cualquier otra actividad que se determine en el Proyecto educativo de centro o que redunde en beneficio del centro, autorizada por la dirección del centro y no incluida en las mencionadas anteriormente.



2. El resto de la jornada laboral (7 horas y 30 minutos) de no obligada permanencia en el centro se destinará a tareas propias de la actividad docente, al perfeccionamiento profesional o a cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

3. De acuerdo con lo que determina la Orden 44/2012, de 11 de julio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el régimen aplicable al profesorado que presta servicios en más de un centro docente público de enseñanza no universitaria de titularidad de la Generalitat (DOGV 6820, 17.07.2012), el profesorado itinerante que tenga que completar su horario en otro centro diferente al de su adscripción y aquel que ocupe un puesto compartido en otro centro diferente al de su adscripción tiene que cumplir, en cada uno de los centros, la parte proporcional del horario complementario semanal de permanencia obligada y del complementario mensual en el centro, de acuerdo con los criterios que la jefatura de estudios o, en caso de desacuerdo, que la Inspección de Educación determine, salvo las horas complementarias correspondientes a los desplazamientos, que serán computadas para su realización. Este horario complementario se destinará, entre otras cuestiones, a participar en las sesiones de evaluación, de claustro de profesorado y de los órganos de coordinación docente relacionadas con sus funciones.

6.4. Criterios para la asignación del horario lectivo del profesorado de los centros de Educación de Personas Adultas

6.4.1. Orden de prelación de programas formativos reglados y no reglados

De acuerdo con el artículo 42 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, con la finalidad de adaptarse a las necesidades e intereses de la población adulta y a las funciones y competencias encomendadas a la conselleria competente en materia de educación, la oferta formativa de los centros de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat Valenciana, así como la asignación horaria lectiva que se aplicará al profesorado para impartir las enseñanzas regladas y no regladas, se realizará de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

Enseñanzas regladas y no regladas EPA	Referencias normativas
Enseñanza básica de personas adultas, con carácter reglado: FIPA y ESPA	- Programa a) del artículo 5.2 de la Ley 1/1995, de 20 de enero.



	- Capítulos III y IV del título II del Decreto 77/2025, de 27 de mayo.
Preparación de la prueba para mayores de dieciocho años para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.	- Programa b) del artículo 5.2 de la Ley 1/1995, de 20 de enero. - Artículo 34 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo.
Formación de las personas adultas inmigrantes en el conocimiento de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.	- Programa e) del artículo 5.2 de la Ley 1/1995, de 20 de enero. - Artículo 37 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo.
Cursos de preparación para la obtención de certificaciones oficiales de conocimiento del valenciano.	- Programa c) del artículo 5.2 de la Ley 1/1995, de 20 de enero. - Artículo 35 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo.
Preparación para la participación y obtención de titulaciones que posibilitan el acceso al mundo del trabajo y los diferentes niveles educativos.	- Programa b) del artículo 5.2 de la Ley 1/1995, de 20 de enero. - Artículo 34 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo.
Preparación de la prueba de acceso a la universidad para las personas adultas.	- Programa d) del artículo 5.2 de la Ley 1/1995, de 20 de enero. - Artículo 36 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo.
Formación básica en idiomas.	- Programa e) del artículo 5.2 de la Ley 1/1995, de 20 de enero. - Artículo 37 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo.
Programas que orienten y preparen para vivir el tiempo de ocio de forma creativa.	- Programa j) del artículo 5.2 de la Ley 1/1995, de 20 de enero. - Artículo 38 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo.

6.4.2. Distribución de turnos, materias y grupos de aprendizaje



1. Como criterio general, el profesorado atenderá prioritariamente los niveles de la educación básica de las personas adultas (FIPA y ESPA), de acuerdo con la atribución docente indicada en el apartado 6.1.3. Posteriormente, el profesorado asumirá la docencia del resto de programas formativos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en el apartado 6.4.1.

2. La jefatura de estudios incorporará a cada horario individual las horas complementarias semanales correspondientes a tutorías, reuniones de coordinación etc., hasta completar las 25 horas de cómputo semanal. La jefatura de estudios elaborará los horarios semanales del profesorado, siguiendo los criterios adoptados por el claustro, oídas las preferencias de sus miembros en cuanto a turnos, niveles, módulos y programas a impartir, y las propuestas de mejora recogidas en el Plan de actuación para la mejora y en la memoria final de curso del año académico precedente, y los incorporará en la Programación general anual.

3. En ningún caso, las preferencias horarias del profesorado pueden comportar perjuicio o incumplimiento de los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los grupos de aprendizaje de los diferentes programas formativos.

4. En la configuración y distribución de horarios lectivos, se tendrá en cuenta al profesorado que, por cualquier circunstancia, vuelva a su centro de destino con anterioridad al inicio del curso.

6.5. Cumplimiento del horario laboral y condiciones de trabajo

1. El cumplimiento del horario por parte del profesorado se encuentra regulado, con carácter supletorio, en el bloque II, «Horario del personal docente», del anexo II de la Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, mantenidos con fondos públicos y que dependen de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana (DOGV 1826, 15.07.1992).



2. En caso de previsión de falta de asistencia, el docente o la docente deberá comunicarlo con antelación suficiente a la jefatura de estudios y facilitará al jefe o la jefa de departamento o, si no es posible, al jefe o la jefa de estudios, el material y las orientaciones específicas para el alumnado afectado.

3. Respecto a la asistencia a reuniones de los órganos de gobierno y de coordinación, se cumplirá con la obligatoriedad regulada en los artículos 29, 34 y 36 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell.

6.6. Sustitución de docentes

1. Atendiendo a la Resolución de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria de Educación, por la que se acuerda la publicación del acuerdo suscrito por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad (DOGV 6408, 30.11.2010) se tiene que actuar según el acuerdo suscrito el 23 de noviembre de 2010 por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales representadas en la mesa sectorial de educación (STEPV-IV, CCOO-PV, ANPE y FETE-UGT). De igual manera, se estará de acuerdo con la Resolución de 21 de diciembre de 2015, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se acuerda la publicación de la Adenda suscrita por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y las organizaciones sindicales por la que se modifica el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, aprobado por Resolución de 26 de noviembre de 2010 (DOGV 7689, 31.12.2015), y en las instrucciones que la desarrollan, a excepción de la «Disposición transitoria única. Nombramientos por urgente provisión», tal y como prevé la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria (BOE 58, 08.03.2019).

2. Los centros docentes velarán por que las ausencias del personal docente queden registradas debidamente desde el primer día de ausencia en la aplicación informática correspondiente (ITACA), en la que deben indicar las causas.

3. En relación con el cese de los funcionarios interinos que han finalizado su servicio debido a la reincorporación del titular del puesto, la dirección del centro deberá emitir y



remitir el certificado de cese del personal interino a la Direcció Territorial correspondiente en la misma fecha en que se produzca el alta del funcionario titular. Esta acción tiene como finalidad garantizar que el funcionario interino pueda participar en los próximos actos de adjudicación de plazas.

4. En caso de ausencia o enfermedad de cualquier miembro del equipo directivo, se actuará como se indica en el artículo 13 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell.

7. Ordenación y programación de las enseñanzas de la Educación de Personas Adultas

7.1. Actuaciones educativas de la Educación de Personas Adultas

1. La Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de Formación de las Personas Adultas, en el título I, en los artículos 4 y 5 respectivamente, establece las actuaciones educativas y la ordenación de las enseñanzas por programas formativos que se pueden impartir en los centros de Educación de Personas Adultas.

2. El currículo y la ordenación de la educación de personas adultas se establece en el título II y los anexos I y II del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, de acuerdo con la normativa básica establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo y con la Ley 1/1995 para los programas formativos no reglados.

7.2. Programas formativos de la Educación de Personas Adultas: normativa reguladora y relación de programas

1. Las actuaciones de la Educación de Personas Adultas se desarrollan por medio de programas específicos reglados y no reglados, que pueden realizarse en diferentes modalidades de enseñanza presencial, semipresencial y a distancia (centros autorizados).

2. La Educación de Personas Adultas en la Comunitat Valenciana se articula por medio de los programas formativos enumerados en el artículo 5.2 de la Ley 1/1995. Así, se ofrecen una amplia gama de cursos plenamente integrados dentro de la oferta formativa de los centros públicos de Educación de Personas Adultas, cuya normativa reguladora se recoge en la tabla siguiente:

Programas formativos	Normativa reguladora	Relación de cursos
----------------------	----------------------	--------------------



<i>a)</i>	Decreto 77/2025, de 27 de mayo	FIPA	ESPA	
		Nivel I (FIPA I)	Nivel I (ESPA I)	Módulo I
		Nivel II (FIPA II)	Nivel II (ESPA II)	Módulo II
				Módulo III
			Módulo IV	
<i>b)</i>	Decreto 77/2025, de 27 de mayo	Curso preparatorio de la prueba para mayores de 18 años para la obtención del título de GESO		
	Orden 12/2025, de 25 de junio	Curso preparatorio de la prueba para mayores de 20 años para la obtención del título de Bachiller		
	Orden 16/2016, de 20 de mayo	Curso preparatorio de la prueba de acceso a CFGM	Curso preparatorio de la prueba de acceso a CFGS	
	Orden de 17 de julio de 2009, modificada parcialmente por la Orden 46/2012, de 12 de julio	Cursos preparatorios de las pruebas de acceso a FP		
	Orden de 29 de enero de 2008	Prueba de título de técnico		
<i>c)</i>	Orden 7/2017, de 2 de marzo	A1	A2	
		B1	B2	
		C1	C2	
		Lenguajes especializados	Cultura y patrimonio	



d)	Real Decreto 534/2024, de 11 de junio	Prueba de acceso para mayores de 25 años	Prueba de acceso para mayores de 45 años
e)	Decreto 242/2019, de 25 de octubre	Cursos que tienen como referencia curricular los niveles A1 y A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), así como cursos para la preparación de la prueba de certificación del nivel B1	
		Valenciano y Castellano como Lengua Extranjera	Cursos de competencia comunicativa en lenguas extranjeras
	Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre	Cursos para la obtención del DELE de nivel A2 y la superación de la prueba CCSE del Instituto Cervantes	
	Marco DIGCOMP European Digital Competence Framework for Citizens	Talleres de competencias digitales	
		Cursos que tienen como referencia los niveles básicos (A1, A2 y B1) del Marco europeo de competencias digitales DIGCOMP	
	Decreto 77/2025, de 27 de mayo	Cursos para el desarrollo de la igualdad de oportunidades, la superación de todo tipo de discriminaciones y la promoción de la participación sociocultural y laboral	
Decreto 77/2025, de 27 de mayo	Cursos para la educación medioambiental		
j)	Decreto 77/2025, de 27 de mayo	Diversidad de cursos de oferta propia de cada centro y de temática variada para el desarrollo de los hábitos de salud y de práctica de la actividad física, de la expresión artística y cultural, de la participación cívica, etc.	



3. Los centros de Educación de Personas Adultas dependientes de la Generalitat Valenciana aplicarán las pruebas homologadas para el alumnado de la ESPA y el alumnado de los cursos de lenguas extranjeras del nivel A2, de acuerdo con la Orden 34/2022, de 14 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y las pruebas de certificación de los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas en la Comunitat Valenciana.

7.3. Concreción de los diversos programas formativos

7.3.1. Programa *a*: educación básica de las personas adultas (FIPA y ESPA)

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 8.1 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, la educación básica de las personas adultas es la etapa educativa que abarca desde la alfabetización hasta la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y cuya estructura curricular se organiza en dos periodos formativos:

a) Formación Inicial para Personas Adultas (FIPA)

b) Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA)

2. El artículo 9 de este decreto determina que, para atender los diferentes perfiles del alumnado adulto y su distinta disponibilidad de asistencia a los centros educativos, y para adaptarse a sus condiciones y necesidades, la educación para personas adultas podrá impartirse en tres modalidades: presencial, semipresencial y a distancia.

3. Los diferentes niveles y módulos cuatrimestrales de la educación básica de las personas adultas se organizan de la siguiente manera:

FORMACIÓN INICIAL PARA PERSONAS ADULTAS (FIPA)		
Niveles	Áreas	Modalidad
Primer nivel – FIPA I	Área comunicativa I	Presencial
	Área matemática I	Presencial
	Área digital I	Presencial
Segundo nivel – FIPA II	Área comunicativa II	Presencial
	Área matemática II	Presencial
	Área digital II	Presencial



EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS (ESPA)			
Niveles	Módulos cuatrimestrales	Ámbitos y materias	Modalidad
Primer nivel – ESPA I	Módulo I	Ámbito de comunicación I	Presencial
		Ámbito social I	Semipresencial
		Ámbito científico-tecnológico I	
	Módulo II	Ámbito de comunicación II	Presencial
		Ámbito social II	Semipresencial
		Ámbito científico-tecnológico II	
Segundo nivel – ESPA II	Módulo III	Ámbito de comunicación III	Presencial
		Ámbito social III	Semipresencial
		Ámbito científico-tecnológico III	
	Módulo IV	Ámbito de comunicación IV	Presencial
		Ámbito social IV	Semipresencial
		Ámbito científico-tecnológico IV	

4. En la FIPA, la programación de aula ha de realizarse a partir de una secuencia de situaciones de aprendizaje contextualizadas en entornos reales y significativos, que integren preferentemente competencias específicas de al menos dos de las áreas indicadas.

5. En la ESPA, los ámbitos integrarán las materias que indica el artículo 24.1 del Decreto 77/2025, si bien los centros podrán incorporar a los ámbitos aspectos curriculares de las restantes materias de la Educación Secundaria Obligatoria. Los ámbitos se abordarán de



forma integrada, sin diferenciación de materias, excepto en el ámbito de comunicación, donde el tratamiento de las lenguas que lo integran se realizará de manera diferenciada, atendiendo a las particularidades de cada una de ellas.

7.3.2. Programa *b* (artículo 34 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo): pruebas para la obtención directa de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior, pruebas para la obtención del título de técnico y cursos preparatorios de las pruebas de acceso a la Formación Profesional

1. Los centros públicos de Educación de Personas Adultas que no tengan autorizada la impartición de las enseñanzas de ESPA II, en función de sus posibilidades organizativas, podrán programar horas para la preparación de la prueba para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con la estructura que establece el título V del Decreto 77/2025, de 27 de mayo. Asimismo, se tendrá en cuenta para la convocatoria del curso 2025-2026 lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicho decreto.

2. Los centros públicos de Educación de Personas Adultas que tengan autorizada la impartición de las enseñanzas de ESPA II, en función de la demanda y de sus posibilidades organizativas, podrán programar horas para la preparación de la prueba para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller, de acuerdo con la estructura de los ejercicios de la prueba que determine la Orden 12/2025, de 25 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regula la prueba para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunitat Valenciana.

3. En los artículos 5 y 7 de la Orden 16/2016, de 20 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior correspondientes a la Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito de gestión de la Comunitat Valenciana (DOGV 7789, 24.05.2016), se determina la estructura y los contenidos de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior. Los contenidos de referencia correspondientes a cada uno de los apartados y de las materias sobre las que



versarán las pruebas tendrán como referencia los currículos vigentes de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato respectivamente.

a) En el caso de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio, la estructura se organiza en tres partes comunes a todas las personas aspirantes.

Parte lingüística	Lengua y Literatura: Valenciana o Castellana Lengua Extranjera: Inglés
Parte social	Ciencias Sociales: Geografía e Historia
Parte científico-matemática-técnica	Matemáticas Ciencias Naturales Tratamiento de la Información y Competencia Digital

b) En el caso de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, la estructura se organiza en dos partes:

Una primera parte común, con la realización de los cuatro apartados de Lengua y Literatura: Valenciana o Castellana; Lengua Extranjera: Inglés; Matemáticas; y Tratamiento de la Información y Competencia Digital.

Una segunda parte específica que versará sobre los conocimientos básicos de las materias de Bachillerato que faciliten la conexión con cada ciclo formativo de grado superior. Existirán tres opciones, según el ciclo al que se desee acceder, y, en cada una de ellas, el candidato elegirá dos de las tres materias que lo forman.

Opción A: Humanidades y Ciencias Sociales	Historia Economía Geografía
Opción B: Tecnología	Dibujo Técnico Tecnología Industrial Física y Química
Opción C: Ciencias	Física Biología y Ciencias de la Tierra Química

4. Los centros públicos de Educación de Personas Adultas autorizados para la preparación de la prueba para la obtención del título de técnico diseñarán esta formación teniendo en



cuenta lo que determina la Orden de 29 de enero de 2008, de la Conselleria de Educació, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de técnico y de técnico superior de Formación Profesional en la Comunitat Valenciana (DOGV 5702, 13.02.2008).

5. Los cursos preparatorios de las pruebas de acceso a la Formación Profesional tienen como marco normativo la Orden de 17 de julio de 2009, de la Conselleria de Educació, por la que se regulan los cursos preparatorios de las pruebas de acceso a la Formación Profesional en centros docentes de la Comunitat Valenciana que impartan enseñanzas de ciclos formativos y se establece el procedimiento de admisión para cursar estas enseñanzas financiadas con fondos públicos en centros docentes (DOGV 6068, 30.07.2009), modificada parcialmente en su artículo 7 por el artículo 5 de la Orden 46/2012, de 12 de julio, de la Conselleria de Educació, Formación y Empleo, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo en la Comunitat Valenciana (DOGV 6826, 25.07.2012).

De acuerdo con lo que determina el artículo 4.1 de la Orden de 17 de julio de 2009, los centros públicos de Educación de Personas Adultas que dispongan de profesorado para impartir los cursos preparatorios de las pruebas de acceso a la Formación Profesional, una vez atendidas las necesidades educativas de las enseñanzas de la formación reglada, podrán solicitar la autorización correspondiente antes del 20 de septiembre de 2025 por medio de una solicitud, según el modelo correspondiente del anexo I de la citada Orden de 17 de julio de 2009, dirigida a la dirección territorial correspondiente, indicando los espacios a utilizar, el horario que se va a seguir y relación de profesorado y titulaciones de los mismos encargados de impartir el módulo.

7.3.3. Programa *c* (artículo 35 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo): cursos para la promoción del conocimiento de la realidad lingüística y cultural valenciana y para la preparación de las pruebas de evaluación y acreditación de conocimientos y uso de valenciano

1. La Orden 7/2017, de 2 de marzo de 2017, de la Conselleria de Educació, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de València, el personal examinador y la homologación y la validación



otros títulos y certificados (DOGV 7993, 06.03.2017), en los artículos 9, 10 y 11, respectivamente, determina los seis niveles de certificación (básicos A1 y A2, intermedios B1 y B2 y avanzados C1 y C2), los objetivos correspondientes y los programas de las pruebas, que aparecen desarrollados en el anexo I de dicha orden.

2. Los centros públicos de Educación de Personas Adultas tienen competencias para la formación y la evaluación de los niveles A1 y A2 de conocimientos de valenciano. El alumnado que curse y supere los cursos de conocimientos de valenciano de este programa formativo correspondientes a dichos niveles, de acuerdo con el Marco europeo de referencia de las lenguas, podrá solicitar la certificación de superación los mismos, siempre que haya asistido al 85% de las actividades lectivas del curso correspondiente. En este caso, los certificados emitidos se registrarán en la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià (JQCV) siguiendo el procedimiento que establezca la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística.

3. Los centros de Educación de Personas Adultas pueden organizar, siempre que cuenten con recursos propios, cursos de capacitación técnica en lenguajes especializados de los ámbitos de lenguaje administrativo, lenguaje en los medios de comunicación y corrección de textos, así como cursos y talleres destinados a la promoción y al conocimiento de la cultura y del patrimonio valencianos.

7.3.4. Programa *d* (artículo 36 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo): pruebas de acceso a la universidad para personas mayores de 25 y 45 años

1. El Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión, establece en el artículo 28 la estructura, fases y ejercicios de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años. A su vez, el artículo 33 determina la estructura y ejercicios de la prueba de acceso para personas mayores de 45 años.

2. La Orden 27/2010, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, por la que se regulan los procedimientos de acceso a la universidad de los mayores de 25, 40 y 45 años, establecidos en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los



procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, modificada por la Orden 38/2011, contempla en el caso de la prueba de acceso para mayores de 25 años:

a) La realización de cuatro ejercicios referidos a los siguientes ámbitos: Valenciano, Castellano, Comentario de Texto, y Lengua Extranjera, a elegir entre Inglés, Francés, Alemán, Italiano y Portugués.

b) En la fase específica, las personas elegirán entre cinco opciones (antes denominadas ramas de conocimiento) diferentes. En cada una, el examinando tiene que elegir dos materias:

Opciones (Ramas de conocimiento)	Materias optativas	
	Obligatorias de modalidad	Optativas de modalidad
Opción A: Artes y Humanidades	Filosofía Historia Dibujo Artístico Técnicas de Expresión Plásticas	
Opción B: Ciencias	Matemáticas	Física Química
Opción C: Ciencias de la Salud	Biología	Física Química
Opción D: Ciencias Sociales y Jurídicas	Geografía Historia Matemáticas	
Opción E: Ingeniería y Arquitectura	Matemáticas	Física Dibujo Técnico

7.3.5. Programa *e* (artículo 37 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo): cursos que promuevan el desarrollo de la igualdad de oportunidades, la superación de todo tipo de discriminaciones, la participación sociocultural y laboral y la formación medioambiental, así como la adquisición de competencias digitales y de comunicación en lenguas extranjeras



1. En función de las posibilidades organizativas del centro, se programarán cursos, incluidos dentro del programa formativo e, que promuevan el desarrollo de oportunidades, la superación de todo tipo de discriminaciones y la participación sociocultural y laboral, entre los que se encuentran los cursos de valenciano y castellano para personas recién llegadas, de obtención de la nacionalidad española, de alfabetización y actualización de las competencias digitales, de competencia comunicativa básica en lenguas extranjeras, de promoción de la participación sociocultural y laboral y de sensibilización y educación medioambiental, que atienden a las necesidades, demandas e intereses formativos, así como a las carencias de las personas adultas por razón de edad, origen, exclusión social, etc.

2. Teniendo en cuenta los rasgos específicos de las personas participantes a quienes van dirigidos los cursos de valenciano y castellano para personas recién llegadas y los que tienen como finalidad la superación de las pruebas para la obtención de la nacionalidad española, los centros pueden diseñar cursos de periodicidad cuatrimestral o anual con una adaptación adecuada, especialmente en los casos de los grupos de aprendizaje con una alta participación de personas migrantes, desplazadas o refugiadas en riesgo de exclusión, para responder así a las necesidades de formación lingüística y sociocultural de esta población.

3. El alumnado que curse y supere los cursos de español para extranjeros, incluidos en el programa formativo e), regulado en el artículo 37 del mencionado decreto, podrá solicitar la certificación del nivel A2 de español como lengua extranjera, de acuerdo con el Marco europeo de referencia de las lenguas, siempre que la persona participante haya asistido al 85% de las actividades lectivas del curso correspondiente.

7.3.6. Programa j (artículo 38 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo): cursos y talleres que orientan y preparan para vivir el tiempo de ocio de una forma creativa

1. Los centros de Educación de Personas Adultas, de acuerdo con los recursos personales y materiales propios y sus disponibilidades organizativas, podrán ampliar la oferta formativa anual a través de este programa j con una gama de cursos y talleres, que tiene como objetivo adquirir los conocimientos y la formación sobre las ofertas culturales, deportivas y de tiempo libre que tengan las personas adultas a su alcance, y capacitarlas para disfrutar de los bienes naturales, culturales y artísticos, que contribuirán a su



realización personal potenciando su creatividad, autonomía, prácticas saludables y habilidades comunicativas y sociales.

2. En el caso de los centros públicos de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat, la organización de los programas formativos j) atenderá a lo que se dispone en el artículo 41.1 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, por lo que serán impartidos indistintamente por el cuerpo de maestros o el cuerpo de profesores o de catedráticos de Enseñanza Secundaria. En todo caso, los programas j) deberán ser impartidos por personal docente que preste servicios en el centro:

a) En el caso de centros de titularidad de la Generalitat, por parte de personal funcionario de la Generalitat; o bien personal funcionario o contratado por el ayuntamiento de la localidad donde se sitúa el centro, en los términos establecidos por la normativa vigente.

b) En el caso de centros públicos de titularidad de otras administraciones públicas y en los centros privados, por parte de personal funcionario o contratado laboral, de acuerdo con la normativa vigente.

3. En los centros públicos de Educación de Personas Adultas no tendrán la consideración de programa *j* las actividades ofrecidas mediante la contratación del profesorado o de monitores o monitoras, cuando la realizan terceros como las asociaciones de alumnos o entidades privadas y, por lo tanto, los datos del profesorado y del alumnado que participe en estas actividades no se hará constar en la plataforma ITACA GVA ni en la PGA del centro. En dichos casos, se estará a lo dispuesto en el apartado 3.3.5 de estas instrucciones, sobre el uso social de los centros educativos públicos.

Asimismo, la asociación o entidad asumirá la contratación y el riesgo en función del resultado de su actividad, la organización de los talleres, la proporción de los medios y materiales necesarios, el informe de los programas y la gestión del horario; así como el pago de las cuotas, las inscripciones del alumnado que solicite participar y la ratio de personas participantes por grupo.

7.4. Modalidades de enseñanza

1. Para atender los diferentes perfiles del alumnado adulto y su distinta disponibilidad de asistencia a los centros educativos, y para adaptarse a sus condiciones y necesidades, la educación para personas adultas podrá impartirse, de acuerdo con la disposición adicional



tercera, apartado 1, del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, en tres modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. No se podrá cursar simultáneamente la misma enseñanza en modalidades distintas ni en dos centros distintos.

2. La Formación Inicial para Personas Adultas (FIPA) se impartirá exclusivamente en modalidad presencial, con la salvedad del Centro Específico de Educación a Distancia (CEED) y sus centros asociados, según sus instrucciones específicas de organización y funcionamiento.

3. La Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA) podrá impartirse en centros de Educación de Personas Adultas en las modalidades presencial o semipresencial.

4. La modalidad semipresencial en la ESPA se ajustará a lo establecido en los artículos 11.2 y 25 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo:

a) Los centros que impartan ambos niveles, durante el primer cuatrimestre del curso académico, ofertarán los módulos I y III; y durante el segundo cuatrimestre, ofertarán los módulos II y IV, en ambos casos en modalidad presencial. No obstante, estos centros, en virtud de su autonomía organizativa y disponibilidad de plantilla, podrán ofertar los módulos II y IV durante el primer cuatrimestre, y los módulos I y III durante el segundo cuatrimestre, bien en modalidad presencial o bien en semipresencial.

b) Los centros que dispongan de toda la oferta prevista en el apartado anterior, podrán adicionalmente, en virtud de su autonomía organizativa y disponibilidad de plantilla, ofertar cada cuatrimestre todos los módulos en las modalidades presencial y semipresencial. En este caso, los centros de Educación de Personas Adultas solicitarán autorización para impartir la ESPA en modalidad semipresencial, a la dirección territorial competente en materia de educación, que resolverá previo informe de la Inspección Educativa, estimándose la autorización únicamente en los casos en que el centro educativo tenga implementada la modalidad presencial en aquellos módulos a ofertar en modalidad semipresencial y cumpla con la ratio mínima establecida.

5. Los programas formativos no reglados se impartirán exclusivamente en la modalidad presencial en los centros de Educación de Personas Adultas.

6. La modalidad de enseñanza a distancia, tanto en las enseñanzas de la educación básica de personas adultas como en el resto de los programas formativos, será impartida



exclusivamente por el Centro Específico de Educación a Distancia (CEED) y sus centros asociados, de acuerdo con sus instrucciones específicas de organización y funcionamiento.

7.5. Horario lectivo semanal de la educación básica de las personas adultas

1. Los períodos lectivos semanales para el desarrollo curricular de la FIPA son los que figuran en el artículo 20 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo. La FIPA se organizará, para los grupos del primer nivel, en 8 periodos lectivos semanales; y en los grupos del segundo nivel, en 10 periodos lectivos semanales. De ellos, 7 periodos lectivos, en el caso del primer nivel, y 9 periodos lectivos, en el segundo nivel, se dedicarán al desarrollo del currículo. El periodo lectivo restante, en ambos niveles, se dedicará a todo el grupo de alumnado para tutoría y orientación.

En caso de que las circunstancias aconsejen el tratamiento de cada área por separado, la asignación horaria semanal de cada área se podrá distribuir en el primer nivel de la FIPA de la siguiente manera:

- a) Área comunicativa: 3 sesiones.
- b) Área matemática: 3 sesiones.
- c) Área digital: 1 sesión.

En el segundo nivel de la FIPA, la asignación horaria se podrá distribuir como se indica a continuación:

- a) Área comunicativa: 4 sesiones.
- b) Área matemática: 3 sesiones.
- c) Área digital: 2 sesiones.

2. El desarrollo curricular de la ESPA, en la modalidad presencial, se organizará en 12 periodos lectivos semanales para cada grupo del nivel I, y en 14, para cada grupo del nivel II, con una duración de una hora cada uno de ellos, de acuerdo con la distribución indicada en el anexo III del Decreto 77/2025, de 27 de mayo. De ellos, semanalmente, se dedicará a cada grupo de alumnado un periodo lectivo para tutoría y orientación. En el ámbito de comunicación, el centro dispondrá de una división horaria entre las materias Valenciano:



Lengua y Literatura, Lengua Castellana y Literatura y Lengua Extranjera, y excepcionalmente, para favorecer los aprendizajes del alumnado, se podrán agrupar dos periodos lectivos de un mismo ámbito de manera consecutiva.

3. En la modalidad semipresencial:

a) La docencia del profesorado con el grupo de aprendizaje garantizará un mínimo de presencialidad. Para ello, cada docente de esta modalidad educativa dedicará el horario semanal de atención a cada grupo de alumnado establecido en el anexo III del Decreto 77/2025. Estas sesiones lectivas presenciales tendrán carácter colectivo y se dedicarán, fundamentalmente, a cuestiones relacionadas con la planificación de cada ámbito, a proporcionar las directrices y orientaciones necesarias para un buen aprovechamiento de los mismos y al desarrollo de los contenidos relevantes.

b) Cada docente que imparta ámbitos en modalidad semipresencial dedicará una hora lectiva semanal a la atención individual y el seguimiento personalizado del proceso de aprendizaje del alumnado.

c) La asistencia a las sesiones lectivas de carácter presencial en la modalidad semipresencial tendrán carácter obligatorio, así como la participación, el seguimiento y la realización de las actividades y las tareas de aprendizaje propuestas por el profesorado en la plataforma virtual educativa.

d) Las pruebas de evaluación se realizarán de forma presencial.

7.6. Horario lectivo semanal de los programas formativos *b, c, d, e y j*

La distribución horaria de los programas formativos no reglados de los apartados *b, c, d, e y j*, del artículo 5.2 de la Ley 1/1995, son los que figuran en el anexo IV del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, con las siguientes particularidades:

1. Programas formativos *b y d*

En función del número de opciones y materias objeto de preparación y de las posibilidades organizativas y recursos propios, los centros podrán disponer una configuración de 4, 8 ó 12 horas semanales.



En relación con el horario de los cursos preparatorios de las pruebas de acceso a la Formación Profesional, los centros debidamente autorizados deberán atender todos los aspectos regulados por la Orden de 17 de julio de 2009.

2. Programa formativo *e*

Según el anexo IV del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, los cursos incluidos dentro del programa formativo *e* deben tener una asignación horaria de dos horas semanales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los programas no reglados tendrán una duración anual, con la salvedad de los cursos de valenciano y castellano dirigidos a personas recién llegadas, que podrán tener una duración cuatrimestral.
- b) Los cursos específicos de español como lengua extranjera, además de los cursos destinados a la preparación de la prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales del Estado español para la obtención de la nacionalidad española, podrán tener una asignación horaria de cuatro horas semanales.

7.7. Ratios de alumnado

1. Para la determinación ordinaria de ratios se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 21, 30 y 40 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo. El número máximo y mínimo de personas adultas para constituir grupos en los diversos programas y niveles de la educación de las personas adultas, en régimen presencial y semipresencial, es el siguiente:

a) FIPA:

Nivel I: la ratio máxima será de 15 alumnos y alumnas; y la ratio mínima, de 8.

Nivel II: la ratio máxima será de 25 alumnos y alumnas; y la mínima, de 12.

b) ESPA:

Niveles I y II: la ratio máxima será de 30 alumnos y alumnas, tanto en modalidad presencial como semipresencial. En modalidad semipresencial, habrá una ratio mínima de 12 alumnos y alumnas.

c) Programas formativos no reglados: la ratio máxima será de 35 personas y la ratio mínima será de 15 personas.



2. Las direcciones territoriales competentes en materia de educación, previo informe de la Inspección Educativa, podrán proponer la impartición de programas formativos a un número menor del establecido con carácter general, cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias especiales así lo aconsejen, siempre dentro del marco de la disponibilidad de profesorado.

7.8. Aspectos generales sobre la evaluación y sesiones de evaluación

1. En cuanto a las cuestiones relacionadas con la evaluación, la promoción y la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, habrá que ajustarse a lo que determina el título IV del Decreto 77/2025, de 27 de mayo.

2. La evaluación se realizará por parte del profesorado del grupo de aprendizaje respectivo, coordinado por su tutor o tutora.

3. De acuerdo con el artículo 61 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, al comienzo de cada curso el equipo docente del grupo realizará una sesión de evaluación inicial a todo el alumnado que curse la educación básica para personas adultas en los dos primeros meses desde el comienzo de la actividad lectiva en cada nivel de la FIPA o en cada módulo cuatrimestral de la ESPA.

4. Según el artículo 60.3 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, los centros educativos, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, establecerán el número y el calendario de las sesiones de evaluación que hay que realizar durante el curso escolar. En todo caso, y atendiendo al carácter continuo de la evaluación, durante el curso académico el equipo docente de cada grupo de alumnado llevará a cabo las siguientes evaluaciones:

a) En la FIPA, una evaluación inicial durante los dos primeros meses lectivos del curso académico, y, al menos, dos sesiones de evaluación parciales y una sesión de evaluación final que podrá coincidir con la última sesión de evaluación parcial.

b) En la ESPA, se realizará una evaluación inicial durante los dos primeros meses lectivos de cada cuatrimestre y, al menos, una sesión de evaluación final de cada módulo. Las decisiones relativas a la evaluación final de cada uno de los niveles se adoptarán en las sesiones de evaluación de los módulos II y IV, respectivamente.

7.9. Valoración inicial de los aprendizajes (VIA)



1. Cuando un alumno o alumna se matricule por primera vez en la educación básica de personas adultas, se realizará un proceso de Valoración Inicial de los Aprendizajes (VIA) como requisito previo, que permitirá determinar el nivel del periodo formativo de la FIPA o de la ESPA en el que se matriculará el alumno o la alumna. Esta valoración tendrá en cuenta el nivel de adquisición de las competencias clave a través de los aprendizajes reglados y no reglados adquiridos, así como a través de la experiencia.

2. El procedimiento de la VIA se realizará según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo. La adscripción del alumnado realizada a través de la VIA podrá ser objeto de revisión en la sesión de evaluación inicial, según indica el artículo 61.2 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo.

7.10. Procedimiento de equivalencias y convalidaciones en la ESPA

1. Con carácter general, en el supuesto de que la persona adulta haya realizado estudios previos de otras enseñanzas obligatorias no universitarias, la persona participante quedará exenta de cursar los ámbitos, niveles o módulos cuatrimestrales que tenga superados, según las equivalencias y convalidaciones establecidas en los anexos V y VI del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, y de conformidad con el artículo 58 del citado Decreto.

2. A la hora de efectuar la matrícula, el alumnado aportará la documentación acreditativa, por medio de libro de escolaridad, certificación académica, historial académico, o documento oficial análogo. La convalidación será efectiva previa autorización por la dirección del centro público o la titularidad del centro privado.

3. Los módulos formativos superados por las personas adultas en la prueba para mayores de dieciocho años para la obtención directa del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana en convocatorias anteriores al curso 2024-2025 podrán ser convalidados, de manera transitoria según lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 77/2025, de 27 de mayo.

4. De acuerdo con la disposición transitoria tercera del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, para la adscripción a los niveles de la FIPA y de la ESPA, si el alumno o alumna ha cursado y superado el ciclo I, de acuerdo con el Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, promocionará al módulo III del nivel II de la ESPA. El alumno o alumna que acredite



haber cursado y superado el primer nivel del ciclo II, de acuerdo con el decreto mencionado anteriormente, se adscribirá al módulo IV del nivel II de la ESPA.

5. En los casos de las personas adultas que aporten documentación de otras comunidades autónomas acreditativa de haber aprobado materias en 4º de ESO o ámbitos de experiencia o módulos formativos del segundo nivel de la educación secundaria para personas adultas (ESPA) o, en los casos de estructura anual modular, los dos bloques correspondientes a este mismo nivel, o bien haber superado ámbitos de experiencia o módulos formativos en convocatorias anteriores de la prueba para mayores de dieciocho años para la obtención directa del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, se les reconocerá esta formación y se aplicará el criterio general de convalidaciones establecido en los apartados anteriores. Para ello, se actuará de la siguiente manera:

- a) Si el certificado de calificaciones está expresado por materias, las calificaciones superadas se deben trasladar a los ámbitos o materias respectivos del currículo de la educación básica de las personas adultas de la Comunitat Valenciana.
- b) Si el certificado de calificaciones está expresado por ámbitos, las calificaciones superadas se trasladarán a cada uno de las materias o ámbitos del currículo de la educación básica de las personas adultas de la Comunitat Valenciana.
- c) No serán convalidables por ningún ámbito o materia aquellas materias, módulos, niveles o ámbitos superados en otras comunidades autónomas que no formen parte del currículo de la educación básica de las personas adultas de la Comunitat Valenciana.

7.11. Adaptaciones y exención de la evaluación y calificación del valenciano

1. La exención de la evaluación y calificación del valenciano deberá solicitarse para cada curso académico, independientemente de los supuestos previstos en la normativa vigente. Su trámite administrativo será independiente según se trate de personas adultas que estén cursando las enseñanzas de la educación básica de las personas adultas, de acuerdo con el artículo 59 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, o de aquellas que se inscriban a las pruebas para mayores de dieciocho años para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, según el artículo 87 del mencionado decreto. En el



caso de alumnado matriculado en la ESPA, la exención concedida tendrá efectos en todos los módulos cursados durante el curso académico correspondiente.

2. El alumnado matriculado en el centro que solicite la exención de la evaluación y calificación de Valenciano: lengua y literatura conforme a lo establecido en la Ley 1/2024, de 27 de junio, tendrá como fecha límite para su solicitud el 30 de noviembre de 2025 para el primer cuatrimestre, y el 30 de abril de 2026, para el segundo cuatrimestre; sin perjuicio que con posterioridad pueda ejercer su derecho a renunciar a la misma. En el caso de alumnado que se escolarice de manera sobrevenida, tendrá un plazo de tres meses para su solicitud, disponiendo como fecha límite, en todo caso, el 15 de junio de 2026.

3. El alumnado que solicite la exención de la evaluación y calificación del valenciano y obtenga resolución favorable, tendrá la obligación de asistir a clase y participar activamente en dicha área o materia.

4. El profesorado del centro, con la participación de la persona implicada, podrá realizar adaptaciones curriculares, que se alejen significativamente de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, dirigidas a personas con necesidades educativas, socioculturales y económicas diversas, teniendo en cuenta lo estipulado en el capítulo II del título III del Decreto 77/2025, de 27 de mayo.

7.12. Seguimiento del aprendizaje y promoción en la educación básica de las personas adultas

1. El profesorado informará regularmente a las personas adultas sobre el desarrollo de su proceso formativo. Para favorecer la participación de las personas adultas en su propio proceso de aprendizaje, el equipo educativo informará sobre los criterios de evaluación, de acuerdo con los objetivos, las competencias específicas y los saberes básicos programados en cada periodo formativo de la educación básica de las personas adultas y en los diferentes programas formativos.

2. Las decisiones referidas a la progresión del aprendizaje de las personas adultas y a la promoción de un curso a otro, en cada uno de los diferentes niveles de la educación básica de las personas adultas, serán adoptadas durante la sesión de evaluación final del módulo o nivel, de forma colegiada por el equipo educativo respectivo del alumnado, atendiendo



a su ritmo personal de aprendizaje, el logro de los objetivos y el grado de adquisición de las competencias correspondientes.

3. Tanto en la FIPA como en la ESPA, el alumnado podrá permanecer cursando el mismo nivel durante el tiempo necesario en función de sus necesidades, características, motivaciones e intereses, siempre que el equipo docente valore que dicha medida será beneficiosa para el alumnado.

4. Al final de cada módulo o nivel de la educación básica de las personas adultas, se realizará una valoración cualitativa sobre el desarrollo del proceso educativo del alumno o alumna, de acuerdo con el artículo 62.3 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo.

5. Las decisiones de promoción del alumnado se adoptarán en base a lo establecido en el artículo 64 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo.

7.13. Evaluación final en los diferentes niveles de la educación básica de las personas adultas

La evaluación final de los niveles de la FIPA y de la ESPA se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo.

7.14. Procedimiento de revisión y reclamación de calificaciones

1. En el caso de las personas adultas que cursan estudios de la educación básica de las personas adultas, el procedimiento de revisión y reclamación se realizará según lo que prevé el artículo 20 de la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, por la que se regula el derecho a la evaluación objetiva de las personas participantes.

2. De acuerdo con lo que establece el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE 02.10.2015), en el que se concreta el contenido del derecho de acceso a archivos y documentos, se hace extensivo el derecho de las personas participantes interesadas a obtener copia de los exámenes o pruebas de evaluación realizados. Por consiguiente, los centros educativos tendrán la obligación de entregar copia de las pruebas objetivas de evaluación realizadas a las personas adultas interesadas en el caso de solicitarlas, al margen de los supuestos de reclamación regulados por la normativa vigente.

7.15. Certificación de estudios



1. De acuerdo con el artículo 72.1 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, las personas adultas que hayan superado el segundo nivel de la FIPA podrán solicitar un certificado de superación de dicho periodo formativo.
2. El alumnado que haya superado todos los ámbitos del nivel II de la ESPA y haya sido propuesto para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria podrá solicitar un certificado de estudios acreditativo de su obtención, de acuerdo con el artículo 72.2 de dicho decreto.
3. El alumnado que curse cualquiera de los módulos y niveles de la ESPA, y no haya finalizado las enseñanzas establecidas en este decreto, podrá solicitar en el centro donde curse estas enseñanzas la certificación oficial en la que consten los módulos, niveles y ámbitos cursados junto con las calificaciones obtenidas, según lo dispuesto en el artículo 72.2 del decreto mencionado.
4. De acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa, y con el artículo 66 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, el alumnado que curse y supere la materia de valenciano en la educación básica de personas adultas tendrá derecho al reconocimiento de los niveles de referencia de conocimiento del valenciano, de conformidad con los siguientes supuestos:

Estudios de valenciano cursados y superados	Certificación de los niveles de referencia de conocimiento del valenciano
Área comunicativa de FIPA I y FIPA II	Nivel A1 de valenciano
Valenciano: Lengua y Literatura de los módulos I y II (ESPA I)	Nivel A2 de valenciano
Valenciano: Lengua y Literatura del módulo III (ESPA II)	Nivel A2 de valenciano
Valenciano: Lengua y Literatura del módulo IV (ESPA II)	Nivel A2 de valenciano
Valenciano: Lengua y Literatura de los módulos I, II, III y IV (ESPA I y II)	Nivel B1 de valenciano

5. De acuerdo con su artículo 76.1 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, las personas adultas que superen los programas formativos no reglados, que regula el capítulo V del



título II de dicho decreto, podrán solicitar al centro una acreditación de la formación recibida. Estos certificados acreditativos serán tenidos en cuenta en los casos de las personas adultas participantes que desean cursar la educación básica de las personas adultas.

6. El alumnado que curse y supere los cursos de conocimientos de valenciano de los niveles A1 y A2, de acuerdo con el Marco europeo de referencia de las lenguas, incluidos en el programa formativo c), regulado en el artículo 35 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, podrá solicitar la certificación de superación de dichos niveles, siempre que haya asistido al 85% de las actividades lectivas del curso correspondiente. En este caso, los certificados emitidos se registrarán en la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià (JQCV).

7. El alumnado que curse y supere los cursos de español para extranjeros, incluidos en el programa formativo e), regulado en el artículo 37 del mencionado decreto, podrá solicitar la certificación del nivel A2 de español como lengua extranjera, de acuerdo con el Marco europeo de referencia de las lenguas, siempre que la persona participante haya asistido al 85% de las actividades lectivas del curso correspondiente.

7.16. Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

1. El alumnado que al acabar la educación básica de las personas adultas haya superado todos los ámbitos de la ESPA y, por lo tanto, hayan logrado los objetivos generales y las competencias correspondientes, tendrá derecho a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Asimismo, el equipo docente podrá proponer para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a aquellas personas que, aun no habiendo superado alguno de los ámbitos, se considere que han conseguido globalmente los objetivos generales de la educación básica de las personas adultas. En esta decisión se tendrán en cuenta las posibilidades formativas y de integración en la actividad académica y laboral de cada alumno o alumna. El equipo educativo evaluador, en los casos en que lo crea oportuno, podrá convocar a la persona adulta a una entrevista que sirva para aclarar posibles dudas sobre su valoración final.



3. Las personas adultas que superen la prueba para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y sean propuestas por el tribunal evaluador correspondiente para la expedición de título, obtendrán este título en iguales condiciones que las que lo obtienen a través de la enseñanza reglada.

7.17. Formación ante emergencias

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, y de acuerdo con lo indicado en el punto 5 del apartado 4.3.1.9. de estas instrucciones, el alumnado podrá recibir en el curso 2025-2026 la formación ante emergencias para afrontar este tipo de situaciones de manera efectiva y segura.

2. El ámbito de aplicación de esta formación ante emergencias de protección civil será el de los centros educativos públicos y privados que imparten enseñanzas no universitarias comprendidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. En el curso 2025-2026 los centros educativos, en base a su autonomía, podrán impartir al alumnado, formación ante emergencias de protección civil durante al menos cuatro horas, distribuidas a lo largo del curso escolar en el tiempo destinado a la tutoría. Esta formación, preferentemente, será impartida por los tutores y las tutoras en el marco de la acción tutorial.

4. Los centros que inicien esta formación en el curso 2025-2026 trabajarán los siguientes contenidos mínimos:

a. Prevención y sistemas de alerta y sistemas de emergencias. Información vs. desinformación en situaciones de emergencia.

b. Identificación de las situaciones de riesgo en el entorno y en grandes concentraciones humanas y medidas de autoprotección. Reacciones y orientaciones de apoyo emocional.

c. Riesgos específicos y actuaciones frente a ellos:

- Inundaciones y riesgos en la costa.

- Fenómenos meteorológicos adversos.

Para cada uno de estos riesgos la formación impartida deberá incluir:



- Sensibilización sobre el riesgo y la importancia de la prevención. Consecuencias para sí mismo y para los demás.

- Medidas de prevención y autoprotección. Normas de seguridad y señalización.

5. Sin perjuicio de la formación que ofrezca el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 22 de mayo de 2025, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se establece el plan anual de formación permanente del profesorado correspondiente al curso 2025-2026 (DOGV 10113, 22.05.2025), una de las líneas estratégicas y prioritarias del mismo es la gestión y actuaciones en caso de emergencias. Así pues, se contará con el asesoramiento y guía de las asesorías de los CEFIRE quienes, a través de los instrumentos de evaluación diseñados para ello, garantizarán actividades formativas de centro y de la red CEFIRE relacionadas con la formación ante emergencias de protección civil.

6. Aquellos centros que opten por no impartir la formación en el curso escolar 2025-2026, deberán iniciar la planificación de cara al curso escolar 2026-2027 mediante la posible participación en actividades de formación del profesorado y/o la recopilación de materiales didácticos.

8. Alumnado, oferta formativa y matrícula

8.1. Derechos y deberes del alumnado

1. Si se considera que las personas matriculadas en los centros públicos de Educación de Personas Adultas son normativamente mayores de edad, las referencias a la participación y colaboración social de las asociaciones de madres y padres del alumnado, que figuran en el título IV, capítulo I, del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, se deben entender respectivamente como derechos y funciones de las asociaciones de alumnado.

2. El reconocimiento de derechos y deberes de las personas participantes en la formación queda así mismo regulado por el Decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano, o norma que lo sustituya.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Decreto 77/2025, una vez iniciadas las actividades lectivas, las faltas de asistencia injustificadas continuadas del alumno o alumna durante quince días lectivos consecutivos, o por un total de treinta días lectivos,



conllevarán su baja de oficio del centro. Las vacantes generadas con ocasión de dichas bajas se ofertarán a aquel alumnado que estuviera en lista de espera, hasta completar la ratio asignada al grupo.

8.2. Utilización de las lenguas cooficiales en exámenes y pruebas de evaluación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, en todas las materias no lingüísticas, con independencia de la lengua vehicular de las mismas, el alumnado tendrá derecho a realizar los exámenes y las pruebas de evaluación, tanto de carácter parcial como final, en valenciano o en castellano, a su elección.

Asimismo, en las pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener de manera directa el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y en las pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller, en las materias y en los ámbitos no lingüísticos el alumnado tendrá derecho a realizar los exámenes y las pruebas de evaluación en valenciano o en castellano, según sea su elección.

8.3. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva y reclamación de calificaciones

1. De acuerdo con el artículo 63 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, se garantizará el derecho del alumnado a ser valorados y reconocidos con objetividad, para lo cual se establecerán los oportunos procedimientos para la revisión de las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción y titulación.

2. Para garantizar la objetividad en la evaluación, el profesorado informará al alumnado de los criterios de evaluación y calificación que haya programado, de las pruebas, procedimientos e instrumentos de evaluación incluidos en la programación docente, y de las medidas educativas de apoyo y recuperación previstas.

3. En cuanto al procedimiento para la reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones sobre promoción, así como a las actuaciones previas referentes a la solicitud de aclaraciones y revisiones, habrá que ajustarse a lo que establece la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de



promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda (DOGV 6680, 28.12.2011).

4. Teniendo en cuenta lo que establece el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 236, 02.10.2015), los centros tienen la obligación de entregar copias de los exámenes o pruebas de evaluación realizadas a las personas interesadas o a sus representantes legales en el supuesto de que los soliciten, independientemente de los supuestos de reclamación regulados en la normativa vigente.

8.4. Seguro escolar en centros de Educación de Personas Adultas

1. El seguro escolar está regulado por la Ley de 17 de julio de 1953, sobre el establecimiento del seguro escolar en España (BOE 199, 18.07.1953). La determinación del alcance y el procedimiento del seguro escolar es competencia del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Toda la información general sobre seguro escolar y su procedimiento de tramitación está recogido en este enlace:

<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/informacionutil/44539/45073?changelanguage=va>

De acuerdo con las disposiciones actuales del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), en el caso de las enseñanzas de la Educación de Personas Adultas, este seguro incluye solo a las personas menores de 28 años que cursan enseñanzas de cualquiera de los dos niveles de la ESPA de la educación básica de las personas adultas y de preparación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior. El resto de las personas participantes se registrarán por aquello que establece el régimen general de la Seguridad Social.

2. Los centros preverán la realización de este trámite en el momento en que el alumnado se matricule, y consistirá en el abono de la cuota correspondiente del seguro escolar a la secretaría del centro.

3. El procedimiento de tramitación del seguro escolar por parte de los centros docentes sostenidos con fondos públicos está establecido en las instrucciones de la Dirección General de Centros, de fecha 28 de octubre de 2019, sobre el procedimiento para la tramitación del seguro escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos:



https://ceice.gva.es/documents/162640623/167743489/Actualitzaci%C3%B3n_Instruccions+Centros_SEGURO+ESCOLAR_cast_firmado.pdf/6ee7fef6-f05b-48d3-836d-4521f9294fb8

8.5. Oferta formativa

1. Estos centros tienen como objetivo prioritario garantizar que los ciudadanos y las ciudadanas puedan cursar la educaci3n b3sica de las personas adultas desde la alfabetizaci3n hasta la obtenci3n del t3tulo de Graduado en Educaci3n Secundaria Obligatoria.
2. Adem3s, se atender3 cualquier otra necesidad para la formaci3n integral de las personas adultas, mediante los cursos de los programas formativos establecidos en el art3culo 5.2 de la Ley 1/1995, de acuerdo con el orden de prelación establecido en el art3culo 42 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo.
3. A la hora de programar la oferta anual, los centros tendr3n en cuenta los resultados de la evaluaci3n y las propuestas de mejora recopilados en la Memoria final de curso precedente.
4. La oferta formativa anual de cada centro, que se confeccionar3 teniendo en cuenta los recursos humanos asignados por las administraciones responsables, se diseñará, por lo tanto, coordinadamente con los centros p3blicos de Educaci3n de Personas Adultas pr3ximos, con la finalidad de presentar una acci3n formativa conjunta y complementaria.
5. A lo largo del curso y, particularmente, durante el periodo previo a la matriculaci3n, los centros velar3n por que se establezcan y afiancen los medios de comunicaci3n existentes con los centros de Educaci3n Secundaria lim3trofes, con la finalidad de articular v3nculos entre etapas educativas y de dar respuesta a la poblaci3n que potencialmente podr3a inscribirse en los centros de Educaci3n de Personas Adultas para continuar o finalizar su educaci3n b3sica.

8.6. Matr3cula

1. La matriculaci3n en cada centro se efectuar3 en funci3n de la disponibilidad del n3mero de plazas previstas anualmente por la direcci3n de centro, que deber3 respetar el orden de prelación de programas establecido en el art3culo 42 del Decreto 77/2025.



2. De acuerdo con la Orden de 29 de abril de 2009, de la Conselleria de Educació, por la que se regula el número identificativo del alumnado (NIA) de la Comunitat Valenciana (DOGV 6026, 02.06.2009), en el momento de matriculación, la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Empleo asignará a cada persona participante un número identificativo del alumnado. Este NIA constará en toda la documentación oficial identificativa del alumno o alumna.

3. En cuanto a las intervenciones que se pondrán en marcha para atender a las personas de nueva incorporación en el centro que presenten carencias graves de conocimiento y uso de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana, se atenderá a lo siguiente:

a) Deben recibir una atención específica paralela a su proceso formativo dentro de los grupos de aprendizaje de la educación básica de las personas.

b) Deben ser beneficiarias de las medidas de apoyo necesarias encaminadas a su integración educativa y ciudadana como, por ejemplo, la atención tutorial y la integración en cursos de los programas formativos *e*)- de castellano y valenciano para personas recién llegadas y la preparación para la prueba de obtención de la nacionalidad española.

c) En el proceso de evaluación, se les podrán aplicar las adaptaciones, exenciones y convalidaciones del currículo previstas por la normativa vigente. En este supuesto, en los documentos oficiales de evaluación y en los informes individuales se debe hacer constar esta circunstancia, así como las adaptaciones curriculares programadas.

8.6.1. Matrícula de las personas adultas en los programas formativos

1. Según lo que dispone el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el artículo 2.1 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, podrán incorporarse a la Educación de Personas Adultas las personas mayores de dieciocho años o que cumplan dicha edad en el año 2025, en función de la disponibilidad de plazas existentes en el centro, en cualquiera de los niveles, módulos y grupos de aprendizaje de los programas formativos impartidos en los centros públicos de Educación de Personas Adultas.

2. Podrán cursar el programa formativo *d* para el acceso en la universidad para mayores de 25 y 45 años aquellas personas que tengan la edad legalmente establecida que les permita presentarse a las pruebas que se realizarán durante el curso académico para el que se matriculan, en función de la disponibilidad de plazas del centro.



8.6.2. Matrícula excepcional de mayores de 16 años en los programas formativos

1. De acuerdo con el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y con el artículo 2.2 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, además de las personas adultas, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis años que lo soliciten y en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Tener un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.
- b) Ser deportistas de alto rendimiento.
- c) Encontrarse en circunstancias excepcionales que les impidan acudir a centros en régimen ordinario, siempre que dicha excepcionalidad esté debidamente acreditada y regulada.
- d) No haber estado escolarizado anteriormente en el sistema educativo español.

En el caso de alumnado extranjero, este deberá aportar alguno de los siguientes documentos acreditativos:

- a) Tarjeta de identidad de extranjero.
- b) Visado de estudios o tarjeta de estudiante extranjero.
- c) Pasaporte o documento expedido por el país de origen que acredite su identidad.

2. En el momento de realizar la matriculación efectiva del alumnado, el centro requerirá la documentación acreditativa referida en el apartado anterior.

8.7. Procedimiento de admisión y matrícula

1. De acuerdo con el principio de autonomía organizativa y pedagógica de los centros de Educación de Personas Adultas, estos deben determinar anualmente los procesos de admisión y matrícula de las personas adultas, tanto de las personas matriculadas en el centro durante el año académico anterior como de las de nueva incorporación.

2. Este procedimiento tiene que prever, como mínimo, tres periodos ordinarios de admisión y matrícula:



- a) Un primer periodo durante el mes de julio para la matrícula del alumnado del curso anterior, que tiene derecho a promoción en cualquiera de los cursos de los programas formativos impartidos;
 - b) Un segundo, durante el mes de septiembre, para la matrícula tanto de las personas adultas de nueva incorporación como de aquellas matriculadas en el centro en el curso inmediatamente precedente;
 - c) Y un tercero, para la inscripción de los módulos correspondientes a la ESPA que se oferten en el segundo cuatrimestre del curso académico.
3. En el supuesto de que los centros dispongan de plazas vacantes, podrán empezar la matrícula del alumnado de nueva incorporación en el mes de julio, siempre y cuando ya haya finalizado el plazo de matrícula establecido para las personas matriculadas en el centro durante el año académico anterior.
 4. La matriculación tendrá carácter presencial y contemplará una entrevista breve con un profesor o profesora del centro, circunstancia que no impedirá la posibilidad de que en los procesos de matrícula se diseñen trámites telemáticos previos. Cuando el alumnado se matricule por primera vez en la educación básica de personas adultas, se le realizará un proceso de Valoración Inicial de los Aprendizajes (VIA) como requisito previo, en los términos que establece el artículo 15 del Decreto 77/2025.
 5. Durante el proceso de admisión y matrícula, el centro debe requerir a las personas adultas solicitantes toda aquella documentación académica oficial que acredite su formación, el itinerario escolar realizado y las competencias profesionales acreditadas. Asimismo, las personas solicitantes podrán presentar la documentación acreditativa de su experiencia profesional.
 6. En el procedimiento de matrícula de la enseñanza básica de personas adultas, y antes del inicio de las actividades lectivas, el centro educativo solicitará a las personas adultas o, en su caso, a los representantes legales del alumnado menor de edad, la elección de la lengua base, valenciano o castellano.
 7. En el supuesto de que las vacantes disponibles en cada centro, en el momento de la matrícula, sea inferior a la demanda de solicitudes de matrícula, los centros públicos de Educación de Personas Adultas arbitrarán los mecanismos para la confección de listas de



espera y de llamamiento posterior a las personas solicitantes. En el procedimiento de gestión de estas listas, prevalecerán los criterios de orden de presentación de la solicitud y de atención prioritaria a los programas formativos que presten servicio a las personas migrantes, refugiadas, desplazadas o en riesgo de exclusión social. De acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 77/2025, de 27 de mayo, dadas las especiales características de estas enseñanzas, el alumnado podrá incorporarse a las mismas a lo largo del curso escolar, siempre que haya disponibilidad de vacantes. Los plazos de matriculación a lo largo el curso académico finalizarán el 30 de noviembre, en el primer cuatrimestre, y el 30 de abril, en el segundo cuatrimestre. Asimismo, el centro docente podrá autorizar al alumnado matriculado el cambio de la modalidad presencial a la semipresencial, o viceversa, siempre que exista vacante.

8. Los centros públicos de Educación de Personas Adultas deben trasladar a la Programación general anual los datos de matrícula de la totalidad de los cursos de los programas formativos impartidos en cada caso.

8.8. Adscripción a diferentes programas y cursos

De acuerdo con el principio de autonomía organizativa y pedagógica de centros, las personas adultas participantes, siempre que las posibilidades organizativas y los horarios del centro así lo permitan, pueden inscribirse en más de un curso de los programas formativos impartidos en un centro durante un mismo año académico.

9. Centros de prácticas y estudiantes en prácticas del programa Erasmus +

1. La participación de centros y profesorado en la formación pedagógica y didáctica de los estudiantes del máster que habilita para la profesión de profesor o profesora de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, se debe realizar según lo que establece la Orden de 30 de septiembre de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regulan la convocatoria y el procedimiento para la selección de centros de prácticas y se establecen orientaciones para el desarrollo del prácticum de los títulos oficiales de máster que habilitan para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas (DOGV 6123, 15.10.2009)



y en los convenios singulares suscritos entre la Conselleria competente en materia de educación y cada una de las universidades.

2. Tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que establece en su disposición adicional quincuagésimo segunda la Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, los centros docentes únicamente podrán incorporar alumnado en prácticas en supuestos diferentes del indicado en el apartado anterior de acuerdo con lo establecido en los convenios suscritos por la conselleria competente en materia de educación, y en el marco de lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

3. Queda sin efecto la Resolución de 20 de febrero de 2017, de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, por la que se aprueban las instrucciones de acogida de estudiantes de educación superior Erasmus+ para la realización de prácticas en centros educativos valencianos.

10. ITACA. Tecnologías de la información y la comunicación y protección de datos

10.1. Normativa que se deberá prever en materia del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y la protección en el tratamiento de los datos personales

1. Habrá que ajustarse a lo que dispone la legislación en la materia y a las instrucciones de servicio que dicte la dirección general con competencias en tecnologías de la información; la Dirección General de Infraestructuras Educativas y, específicamente en la siguiente normativa:

a) El Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE, también conocido con el nombre de Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), (DOUE L119/1, 04.05.2016).



b) La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE 294, 06.12.2018).

c) El Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE 17, 19.01.2008), en aquellos apartados que se mantienen vigentes.

d) La Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (DOGV 7169, 10.12.2013), modificada por la Orden 7/2019, de 4 de junio de 2019, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico (DOGV 8564, 06.06.2019).

e) La Resolución de 26 de junio de 2013, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, por la que se establece el procedimiento y el calendario de inventariado y certificación de las aplicaciones y equipamiento informático existentes en los centros educativos dependientes de la Generalitat (DOGV 7056, 28.06.2013).

f) La Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 8436, 03.12.2018).

g) Carta informativa de 30 de abril de 2021 de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y el director general de Centros Docentes sobre el nuevo apartado en la web www.ceice.gva.es, dedicado a la protección de datos en los centros educativos públicos GVA, y necesidad de publicar los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de los centros:

https://ceice.gva.es/documents/161634279/172734302/zcarta+Informativa+nuevo+apartado+Protecci%C3%B3n+de+Datos+y+*RAT+centros+educativos+p%C3%BAblicos+GVA/79e037bf-fd72-433c-be8e-17295a12e975



Los centros públicos dependientes de la Generalitat deben crear, dentro de sus páginas web, un apartado denominado «Protección de Datos» con la relación de los RAT que son aplicables en cada centro y enlazar a la URL:

<https://ceice.gva.es/es/web/educacion/proteccio-de-dades-en-centres-educatius-publics-gva>

h) Resolución de 17 de abril de 2024, sobre determinados aspectos para la regulación del uso de dispositivos móviles en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana (DOGV 9841, 03.05.2024).

2. Cualquier normativa que tenga que ser cumplida por los centros docentes en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, como consecuencia del ejercicio de las competencias atribuidas, por el artículo 15 del Decreto 195/2024, de 23 de diciembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Economía (DOGV 10011 bis, 23.12.2024), en la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el artículo 22 del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

10.2. Sistema de información ITACA

1. El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011), regula este sistema de información como instrumento para la gestión integrada de los procedimientos administrativos y académicos y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

2. El sistema de información ITACA tiene como finalidad la consecución de una gestión integrada de los procedimientos administrativos y académicos del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

3. Todos los centros de Educación de Personas Adultas tienen la obligación de comunicar a la conselleria competente en materia de educación, en el plazo establecido en la



normativa vigente y mediante el sistema ITACA, la información requerida en el mencionado Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell.

4. Para el uso seguro de los medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat se seguirán las normas dispuestas en la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (DOGV 7169, 10.12.2013), modificada por la Orden 7/2019, de 4 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

10.3. Uso de plataformas informáticas y redes sociales en los centros de Educación de Personas Adultas de titularidad de la Generalitat

1. La Generalitat Valenciana, a través de las direcciones generales competentes en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones e Infraestructuras Educativas, proveerán las plataformas, aplicaciones y servicios informáticos (ITACA, LliureX, Appsedu, Identidad Digital, herramientas colaborativas de organización, Aules, PortalEdu y Biblioedu) y, en general, las herramientas más adecuadas para su uso en los centros educativos de titularidad de la Generalitat, según la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, sobre normas para el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat, modificada por la Orden 7/2019, de 4 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo pone a disposición de los centros educativos un sistema de comunicación entre el centro y el equipo docente y las personas adultas participantes mediante las plataformas ITACA-Web Familia, Módulo Docente y Secretaría Digital.

Por lo tanto, como norma general, hay que usar las herramientas que la conselleria competente en materia de educación ponga al alcance de los centros. Además, el artículo 5.4 de la Orden 19/2013 antes mencionada establece que cualquier externalización del tratamiento requiere la suscripción de un contrato expreso entre la conselleria competente en materia de educación, como responsable del tratamiento, y la empresa responsable de la prestación del servicio, como encargada de tratamiento, que en este caso serían las empresas propietarias de estas plataformas. La obligatoriedad de este «contrato por



encargo», así como sus condiciones, se encuentra especificada en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Según la Orden 19/2013, de 4 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y la Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, queda prohibido transmitir o alojar información propia de la Administración de la Generalitat en sistemas de información externos (como es el caso de los servicios en nube o *on cloud*), salvo que haya una autorización expresa de la conselleria competente en materia de educación, después del análisis de los riesgos asociados a esta externalización, en especial sobre los aspectos siguientes:

- a) Las comunicaciones deben cifrar los datos de extremo a extremo.
- b) La ubicación de los datos debe estar dentro del Espacio Económico Europeo o en caso de existir transferencias internacionales, estas deben estar basadas en una decisión de adecuación de la Comisión Europea.
- c) Se debe que comprobar el compromiso, a través de sus políticas, de no realizar un perfilado o analítica con los datos almacenados.
- d) No se debe permitir hacer uso de los datos, ni siquiera anonimizados, para finalidades diferentes de aquellas directamente relacionadas con la prestación del servicio.

2. No requiere autorización el uso de redes sociales o mensajería instantánea para el ejercicio de las competencias en materia de educación, siempre que no traten ni difundan información que se pueda relacionar con una persona física identificada o identificable, a través de su nombre y apellidos, imagen, voz, correo electrónico, códigos de identificación, calificaciones u opiniones.

No obstante:

- a) Cuando la finalidad sea informativa, se elegirán las configuraciones unidireccionales, con selección de las personas destinatarias, respetando su privacidad y voluntad explícita de recepción de los mensajes.



b) Cuando la finalidad sea colaborativa para el desarrollo curricular o de funciones docentes, se elegirá la opción que respete la privacidad y el entorno cerrado de uso, evitando la posibilidad de agregar a personas sin su consentimiento.

c) Está expresamente desautorizado el uso de redes sociales y mensajería instantánea que incluyan cualquier tipo de publicidad, o que puedan ser utilizadas para una finalidad diferente a la misma comunicación.

d) Cuando se utilizan estos medios, los centros educativos tienen que informar al alumnado sobre el uso seguro de las redes sociales y la mensajería instantánea, de los derechos y obligaciones de los intervinientes, así como de la exención de responsabilidad de la Generalitat por el uso de estas herramientas.

3. Para cualquier otra finalidad en el uso de redes sociales o mensajería instantánea en el ámbito educativo, la Resolución de 28 de junio de 2018 señala que la publicación de datos personales en redes sociales por parte de los centros educativos requiere contar con el consentimiento inequívoco de las personas implicadas, a quienes se debe informar previamente de manera clara de los datos que se publicarán, en qué redes sociales, con qué finalidad y quién puede acceder a estos datos, así como de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas, así como el derecho a la retirada del consentimiento otorgado previamente.

4. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal debe cumplir con lo que prevé la normativa vigente en la materia y, en particular, con las obligaciones de información a las personas afectadas por sus tratamientos y transparencia sobre estos. Además, deben ceñirse a las finalidades previstas en su creación y haberse publicado en los correspondientes registros de actividades de tratamiento correspondientes (RAT). Se puede tomar como referencia el procedimiento utilizado por la propia conselleria, o se pueden adaptar los modelos que sean necesarios de entre los que se encuentran en la URL: <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

El órgano de información y asesoramiento de la Generalitat en materia de protección de datos es la Delegación de Protección de Datos (<https://presidencia.gva.es/es/web/delegacion-de-proteccion-de-datos-gva/>), a quien se



pueden dirigir las personas interesadas en aquellas cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del RGPD. Por lo que se refiere a la forma de ejercer los derechos, se puede consultar más información en la siguiente página web:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

5. Los tratamientos de datos personales mediante aplicaciones informáticas móviles, conocidas como aplicaciones o *apps*, se deben incluir en la política de seguridad del centro, como mínimo con las mismas garantías que cualquier otro tratamiento, tal como indica el Informe sobre la utilización por parte de profesorado y alumnado de aplicaciones que almacenan datos en la nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas, publicado por la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/media/guias/guia-orientaciones-apps-datos-alumnos.pdf>).

Tal y como indica este informe, las aplicaciones que contienen más datos personales del alumnado son los cuadernos de notas del personal docente, que contienen su progreso y sus calificaciones. Por lo tanto, cualquier aplicación que incluya la identificación del alumno/a puede llevar a la elaboración de perfiles según las funcionalidades y la tipología de los datos recopilados. Con los hábitos de navegación, junto con los datos de otras personas usuarias con las cuales contacta y su comportamiento educativo, se pueden crear perfiles de la persona usuaria susceptibles de ser tratados sin el consentimiento de esta, con la excusa de la mejora del funcionamiento del servicio. Las personas usuarias se pueden clasificar fácilmente según su actividad, en función de las acciones que realizan, o incluso el tiempo que tardan en realizarlas. Hay que tener en cuenta que las aplicaciones de instalación no asistida en dispositivos móviles inteligentes son capaces de acceder a gran cantidad de datos de carácter personal almacenados en el mismo dispositivo, como por ejemplo el número de identificación del terminal, la agenda de contactos, imágenes o vídeos. Además, estas aplicaciones pueden acceder a los sensores del dispositivo y permiten obtener la ubicación geográfica, capturar fotos, vídeo o sonido.

Por todo esto, solo podrán ser utilizadas aplicaciones o plataformas informáticas para el desarrollo curricular de las diferentes asignaturas, materias, módulos o ámbitos cuando:



a) Usen datos anónimos, es decir, cuando solo traten un conjunto de datos que no guarden relación con personas físicas identificadas o identificables.

b) Usen datos seudonimizados, y en este caso debe existir una aplicación que correlacione un código de identificación con los datos personales del alumnado o profesorado y que únicamente será de conocimiento del profesorado del centro educativo, cumpliendo con su política de privacidad y términos de uso y las siguientes condiciones de seguridad y privacidad:

- Deberán hacer constar que no se realizará ninguna actividad de reidentificación.

- No deberán tratar, ni difundir, datos personales para los cuales se pudiera hacer identificable de manera singular cualquier alumno o alumna por terceros ajenos en el centro educativo, a través de sus nombres y apellidos, su correo electrónico, su imagen, su voz, sus datos biométricos, sus calificaciones, opiniones o cualquier código de identificación, ni situación familiar o cualquier otro dato que pueda comprometer la intimidad del alumnado usuario.

- Deberán ser explícitas las limitaciones de uso de los datos a las finalidades del servicio ofrecido.

- Deberá constar el periodo de conservación y las garantías técnicas y organizativas dispuestas al efecto de impedir la materialización de brechas de datos personales, tanto sobre el conjunto seudonimizado como de la información adicional.

6. Ninguna aplicación o plataforma podrá ofrecer publicidad al alumnado, ni reclamos ni pagos a aplicaciones de terceros.

7. Las direcciones de los centros deberán realizar el análisis de los riesgos para su implementación en el contexto de cada centro educativo, de manera previa a la incorporación y uso de una aplicación o plataforma que cumpla los requisitos anteriores, comprobando que consta dentro de las políticas de privacidad y términos de uso de las aplicaciones:

- La identidad y dirección de la persona jurídica o física responsable.

- La descripción de las finalidades para las que serán utilizados los datos.



- La imposibilidad de realizar perfilados del alumnado o analítica con los datos almacenados, más allá de los necesarios para la mejora de su funcionalidad.
- Los posibles accesos que realiza la aplicación a otros datos almacenados en los dispositivos que ejecutan las aplicaciones informáticas o a sus sensores.
- Las posibles comunicaciones de datos a terceros y su identidad, así como la finalidad por la que se ceden.
- La ubicación de los datos y sus periodos de conservación.

10.4. Identidad digital del alumnado, del personal docente y del personal no docente

En el marco establecido por la propuesta de modificación de 3 de junio de 2021, (Documento SEC (2021)- 228 final) del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, la identidad digital de las personas participantes de la formación, del personal docente y del personal no docente, está constituida por los elementos siguientes:

- a) Los elementos registrales que constan en el sistema ITACA, regulado por el Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell.
- b) Los elementos registrales que constan en el sistema EDEN, regulado por Orden 5/2021, de 12 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se regulan el contenido, uso y acceso al expediente docente electrónico normalizado (DOGV 9022, 17.02.2021);
- c) La identificación electrónica para el acceso a las redes y portales educativos, mediante el sistema que determine la dirección general competente en materia de seguridad de la información, autorización y control de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el ámbito de la Generalitat.

11. Consideraciones finales

1. Este anexo será de aplicación durante el curso académico 2025-2026 en los centros docentes de titularidad pública de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación de Personas Adultas.



2. Los centros públicos de titularidad municipal deberán presentar la programación general anual y la memoria final de curso en los mismos términos y condiciones que los de titularidad de la Generalitat.
3. Respecto a los centros privados específicos y a los centros de iniciativa social, esta resolución será de aplicación en los apartados relativos a la ordenación académica y curricular de las enseñanzas, programas formativos y modalidades de enseñanza impartidas; a la evaluación, titulación y certificación de estudios de las enseñanzas de la educación básica de las personas adultas; y a los sistemas de elaboración de la PGA en ITACA.
4. La dirección de los centros públicos de la Generalitat, las administraciones públicas titulares de otros centros públicos, y las personas físicas o jurídicas titulares de los centros privados específicos y de los centros de iniciativa social, deberán cumplir y hacer cumplir lo que establece esta resolución, en aquellos aspectos que en cada caso resulten de aplicación, y adoptarán las medidas necesarias para que su contenido sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.
5. En todo aquello relativo a la organización y funcionamiento de los centros de Educación de Personas Adultas no previsto en esta norma, es aplicable de forma subsidiaria lo dispuesto en la normativa reguladora de los centros docentes que imparten las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
6. La Inspección de Educación velará por el cumplimiento de lo que establece esta resolución.
7. Las direcciones territoriales competentes en materia de educación deben resolver, en el ámbito de sus competencias, los problemas que surjan de la aplicación de esta resolución.